



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (06).- SEIS.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal **3/2024**, relativo a la apelación interpuesta por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra de la sentencia absolutoria dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, por el **Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en el proceso penal **75/2017**, instruido en contra de*****

*****por el delito de **SECUESTRO**; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictó sentencia absolutoria, a favor de*****

*****por el delito de **SECUESTRO**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

*"... PRIMERO. El Ciudadano Agente del Ministerio Público, NO probó su acción penal ejercitada.-----
---- SEGUNDO. En esta fecha, se juzga que *****
*****y ***** ***** *****
materialmente responsables del delito de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos artículo 9, fracción I, inciso a) y agravado conforme el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y d) fracción II inciso b) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados*

Unidos, cometido en agravio de *****, de que lo acusó el Representante Social Adscrito, dentro del proceso penal número 75/2017, de la estadística de éste Juzgado Penal, antes 1/2014 del extinto Juzgado Segundo la primera instancia de lo penal ambos de Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad; por lo que se dicta a su favor SENTENCIA ABSOLUTORIA. Ahora bien, toda vez que se ha dictado sentencia absolutoria, a favor de los sentenciados referidos, es por lo que se ordena su inmediata libertad, por cuanto a estos hechos se refiere, por lo que en consecuencia, se ordena girar la boleta de libertad al Director Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, ordenando la inmediata libertad sin perjuicio de que sea restringida su libertad por diversa causa penal tanto del fuero común como del fuero federal; Lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

---- TERCERO. Se ABSUELVE a los sentenciados *****y ***** al pago de la reparación del daño.-----

---- CUARTO. Se ordena la devolución de los vehículos MARCA CHEVROLET, TIPO COBALT LT, MODELO 2008, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, CON NUMERO DE SERIE *****, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO *****DEL ESTADO DE TEXAS; ASI COMO EL VEHÍCULO MARCA FORD TIPO F150, MODELO 2005, COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, SERIE *****, CON PLACAS DE CIRCULACION CRX8585 DEL ESTADO DE TEXAS, en forma definitiva a quien acredite ser sus legítimos propietarios; DE IGUAL FORMA, queda a disposición la evidencia fedatada en autos a foja 121 del presente expediente, a favor de quienes acrediten su propiedad de los mismos, dentro del término legal, lo anterior de conformidad con el artículo 134 ambos del código de penales vigente en el Estado.-----

---- QUINTO. Se decreta la confiscación definitiva del objeto consistente en: "DOS TUBOS DE FIERRO Y DOS BARROTES DE MADERA", en términos del artículos artículo 64 del Código Penal en vigente en el Estado, procediéndose a su destrucción total, lo anterior por tratarse de objeto peligroso.-----

----- SEXTO: Notifiquese a las partes que, de conformidad en el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

con el expediente.-----
---- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES,
Debiéndose notificar vía electrónica al Representante
Social y la Defensora Pública y a los ofendidos
*****, por cedula electrónica tal y como esta
ordenado en autos; haciéndoles saber del
improrrogable término de ley de CINCO DÍAS con el
que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si
la presente resolución les causare algún
agravio...".-----

----- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Agente del Ministerio
Público Adscrito, interpuso recurso de apelación, el cual le fue
admitido en efecto devolutivo por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado, es competente para conocer de la presente apelación,
de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución
Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal
vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto
último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal
de Justicia del Estado, de fecha nueve de enero de dos mil
veinticuatro, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida,
si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir, si se
violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas,
o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea
confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que
expresa la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos,
de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de

conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado.-----

---- **SEGUNDO.**- Es de señalarse que el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, contra la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, que dictó el Juez de origen en favor

de*****
*****por el delito de Secuestro,*****a de
vista del dieciocho de enero del presente año, ratificó el escrito de agravios del diecisiete de enero del año en curso, los cuales versan sobre la acreditación del delito de Secuestro, así como la responsabilidad penal del encausado en su comisión, los cuales serán estudiados en su totalidad y sin suplir las deficiencias que en su caso presenten, lo anterior con aplicación del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, el cual dispone:-----

"Artículo 360. La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño."-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **TERCERO.** Por razón de método, debe decirse que el Juez de la causa de origen, en el considerando segundo de la resolución apelada señaló:-----

*"...SEGUNDO. Ahora bien el delito por el cual acusa el Representante Social Adscrito en su pliego de conclusiones a dichos imputados ***** es de puntualizarse que solicita por el delito de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y agravado conforme el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y d) fracción II inciso b) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos (vigente en los hechos antes de la reforma de junio de dos mil catorce), preceptos legales que en lo conducente dicen: "Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: Fracción I.- De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: inciso a).- Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio. Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: Fracción I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: Inciso b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; Inciso c) Que se realice con violencia; Inciso d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra. Fracción II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: Inciso b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionado con ésta. Descripción típica de la que se colige que los elementos rectores que integran la citada figura delictiva, son a saber: a).- Una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad. b).- Que la privación de la libertad del pasivo sea con el propósito de obtener, para sí rescate o cualquier beneficio. AGRAVANTES. c) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas. d) Que la privación de la libertad se efectúe con violencia. e) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentre. f) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral la víctima o persona relacionada con ésta. Antes de abordar el estudio del ilícito por el cual se le siguió a los acusados la presente causa penal, es preciso establecer que conforme al principio de legalidad en la etapa final del proceso a estudio (sentencia), se requiere que los medios de convicción aportados dentro del sumario, sean suficientes e idóneos a*

grado tal que no den lugar a dudas en cuanto a la materialización del tipo penal señalado, el cual debe ser analizado en forma detallada conforme a las reglas que regulan tales medios de convicción, en virtud de que este capítulo de sentencia debe establecerse a plenitud en la fase terminal del proceso penal, estimar lo contrario, se atentaría contra la técnica jurídica de valoración que rige en materia de pruebas, con la presunción fundada que se irroguen en perjuicio del activo derechos constitucionales; lo anterior tomando en consideración que en esta etapa se debe de acreditar el delito imputado con la totalidad de sus elementos conformadores y no solo tomando en consideración los que conforman el delito. Los medios probatorios que obran en autos, analizados a la luz de los artículos del 288 al 305 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, entrelazados de manera lógica y natural con los demás medios de prueba allegados en las etapas subsecuentes del procedimiento, a criterio de quien resuelve NO SON APTOS NI SUFICIENTES en este momento, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del citado ordenamiento adjetivo, se tenga por demostrada la plena existencia de los elementos normativos del delito de SECUESTRO cometido en agravio de *****; previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y agravado conforme el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y d) fracción II inciso b) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, pues aún cuando dentro del término Constitucional a que se refiere el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se declaró formalmente preso por el delito en mención a los acusados *****y *****; sin embargo en este momento procesal en que se resuelve en definitiva y que se analizan de nueva cuenta todas y cada una de las probanzas que integran la causa penal, así como las conclusiones del Ministerio Público y las correspondientes a la defensa de los acusados, siendo aplicable en la especie el siguiente criterio jurisprudencial: PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL. SU VALORACIÓN EN LA SENTENCIA DEFINITIVA PUEDE VARIAR EN RELACIÓN A LA REALIZADA EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN. (se tiene por reproducida)...Considerando además lo previsto por los artículos 288 y 289 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que imponen la obligación al juzgador de realizar un análisis y valoración de las pruebas rendidas, atendiendo a las reglas que fija la ley, esto es, poniendo las pruebas contradictorias unas frente a otras, enlazándolas de tal manera que formen una convicción en el juzgador para condenar en el caso concreto al inculpado, por lo que dichas pruebas resultan insuficientes, ya que no tenemos suficientes medios de prueba que así lo acreditan, toda vez que nos encontramos ante la hipótesis de una insuficiencia de pruebas, teniendo vigencia y aplicación el ordinal 290 del Código Procesal Penal Local...Por su parte el numeral 291 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dicho ordenamiento legal refiere...Doctrinal y jurisprudencialmente, esta aceptado que el delito se actualiza mediante una conducta típica, antijurídica y culpable, tal y como lo dispone el artículo 14 de nuestra Legislación Penal, ello es así, ya que la conducta implica una acción o una omisión dolosa o culposa conforme a los artículos 15 y 18 del Código Penal de aplicación en el Estado; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que en toda sentencia definitiva debe analizarse si existe o no delito, esto es, una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. Por tanto, en aquélla debe analizarse, como presupuesto, la existencia de una conducta, la cual exige que se realice con la intervención de la "voluntad" del agente. Lo anterior implica que se excluye el delito y por ende la responsabilidad por faltar la conducta penalmente relevante, en casos en que el sujeto no ha tenido la capacidad de autodeterminar libremente sus movimientos corporales. En relación a la duda razonable, al analizarse la presunción de inocencia como estándar de prueba, la jurisprudencia ha establecido que se puede dar en dos vertientes (la duda), es decir, se puede actualizar, cuando las pruebas de descargo cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, o bien en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por esta defensa este corroborada por elementos exculpatórios; es decir, depende del nivel probatorio deducido de los medios de prueba de descargo, que cuestionen la fiabilidad de las de cargo que soportan la acusación. Luego entonces, en el caso que nos ocupa, en concepto del suscrito juzgador, el principio "in dubio pro reo", constituye una regla de segundo orden, que ordena absolver al procesado en caso de duda sobre el cumplimiento del estándar, en consecuencia, de conformidad con la regla de la carga de la prueba implícita en la presunción de inocencia, la parte perjudicada por la no satisfacción del estándar es el ministerio público. La hipótesis de la acusación solo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analiza conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad propuesta por la acusación, como de la hipótesis de inocencia alegada por el acusado, de ahí que no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que existen pruebas de cargo suficientes, ya que en el escenario antes descrito cuando en el material probatorio disponible existen pruebas de cargo y de descargo, la suficiencia de las pruebas de cargo solo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo, de tal manera que estas últimas puedan dar lugar a una duda razonable, tanto en el caso de que cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente esté corroborada por esos elementos exculpatórios. Por lo que en ese sentido, no solo deben considerarse pruebas de descargo aquellas que apoyen directamente la hipótesis del

acusado, sino que también cualquier medio probatorio que tenga como finalidad cuestionar la credibilidad de las pruebas de cargo o más ampliamente poner en duda algún aspecto de la hipótesis de la acusación, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la existencia del tipo penal endilgado a los acusados. Y lo relevante no sería la existencia efectiva de una duda, sino la existencia en las pruebas de condiciones que justifican una duda; en otras palabras, lo importante no es que la duda se presente de hecho en el juzgador, sino que la duda se deba a la luz de las evidencias disponibles. lo que trae como consecuencia, concluir que no se justifica la conducta ilícita de parte de los hoy acusado, por los motivos que en seguida se precisan. Entrando en materia se dirá que el primer elemento integrador del delito en estudio que lo es: una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad, la cual a juicio de este juzgador NO se encuentra acreditada en autos; en primer termino se señala que La Privación de la Libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio o lugar destinado a tal efecto; lo cual significa que tal libertad de movimiento o derecho de locomoción, constituye el objeto de protección que viene siendo el bien jurídico tutelado de la norma en los delitos de detención ilegal y Secuestro y que lo es el delito que estudia en la presente resolución. En seguida procede a analizar y valorar las declaraciones vertidas en torno a los presentes hechos en primer termino por las víctimas directas y las pruebas relacionadas con las mismas, para posteriormente analizar las manifestaciones ministeriales narradas por las víctimas indirectas y su relación con las anteriores; así como los restantes elementos probatorios que obran en autos. En el presente asunto se cuenta con Denuncia y/o querrela por comparecencia del C. ***** , realizada ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador en dieciséis de enero de dos mil catorce, en donde expuso lo siguiente: "...el día nueve de enero del año en curso, siendo a las once veinte de la mañana aproximadamente, fue que al estar en mi domicilio el cual se encuentra ubicado en ***** en esta Ciudad, de pronto escuche gritar a una persona en la calle, por mi nombre entonces al abrir la puerta principal de la casa me doy cuenta que es ***** , la cual es mi cliente desde hace aproximadamente once meses ya que me desempeño como vendedor de bienes inmuebles por mi cuenta, y desde hace un año aproximadamente la conozco por que estábamos en tramites ya que me iba a comprar una casa ubicada en ***** en esta ciudad, la cual se dedica a vender ropa, bolsas, zapatos y ama de casa, misma que se encontraba en la calle y al salir me dice ***** que quiere hablar conmigo y le dije que me diera un segundo ya que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

traía las llaves del portón, y al darme cuenta que venia caminando, salgo y le quito el candado al portón y entonces me doy cuenta que hay una camioneta tipo excursión, color verde, estacionada a quince metros de mi domicilio del cual se bajan cuatro sujetos del sexo masculino los cuales portaban armas de fuego, y se vienen corriendo hacia mi y me tiran al suelo y en eso ***** se sube a la camioneta excursión y los sujetos con mi suéter me tapan la cabeza, y me llevan arrastrando a la camioneta y me suben a la fuerza y a golpes y escucho la voz de ***** el cual es pareja de ***** y me dice "que me va a cargar la verga por que me quería pasar de listo, y que a horita me van a cortar en pedazos, si no le entrego dinero y que ya tienen ubicada a mi familia" y los otros sujetos que me tenían sometido me empiezan a patear y uno de ellos me pisa la cabeza presionándome con el suelo de la camioneta y el asiento del chófer, para que no me pudiera mover, y al avanzar como diez minutos desconociendo el rumbo, y después se detiene la camioneta y escucho la voz de ***** ***** el cual me dice "que no me fuera a pasar de verga, con hacer escándalo y gritar que por que como quiera me iban a fumar " y después le respondo diciéndole que " que no se preocupe que no voy hacer nada" y en eso me doy cuenta que se encuentran estacionados en una cochera con la mitad de la camioneta sobre la cochera, desconociendo donde me tenían, y me bajan arrastrando y cubriéndome la cabeza con mi suéter, y después al bajarme me llevan a una casa, y me llevan a una habitación y como tres sujetos me levantan del suelo y me tienen hincado con las manos sobre la nuca, y al mismo tiempo dichos sujetos me dicen " que me va a cargar la verga, que ya valiste que me van a fumar " y uno de ellos le dice " ***** , piñata padre ", y "***** le responde tráete el bate y ahorita todos le vamos a dar de vergasos" y me empiezan a pegar en la cabeza con una arma de fuego y uno de ellos me da una patada en el costado de la espalda, y del golpe me tira al suelo, y luego me dicen que me hinue, completamente agachado sobre mis rodillas, y cada sujeto me da cuatro batazos en las sentaderas, y después de los primeros tres que me pegaron me encañonan con una arma larga, y me dicen que si me dicen " te quieres morir puto" después me vuelven a poner de rodillas, y me vuelven a dar de batazos, y al verme que me evacuo me dejan de golpear, y me levantan otra vez me ponen a que me hinue pegado a una pared, con las manos en alto sobre la pared, y me dicen que quieren que les pague el dinero, ya que le debo dinero a ***** y a ***** , siendo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS de un anticipo de la compra venta de una casa y remodelación y de una camioneta que me pasaron siendo esta una CADILLAC, MODELO 1994, CUATRO PUERTAS, AMERICANA, mas sin embargo ***** me dice " me vas a entregar la cantidad de doscientos mil pesos en moneda nacional y que ya se los tengo que pagar, que por que si no va a valer madre toda

alias EL PELÓN, así mismo se encontraba otro sujeto de apodo EL CHAPARRO, el cual es de estatura muy baja, como de unos 1.65 metros, y tiene poco cabello y cuenta con muchas cicatrices en el cráneo, complexión delgada, y otro sujeto de 1.60 de estatura, complexión mediana, tez blanca, y ***** me dice " no te vayas a pasar de Verga, que ahorita vamos a ir a tu casa otra vez, y que no quiero que hagas ruido de gritos, ni escándalo que tenia que salir bien de la casa, de pie sin la cara tapada, y que si llego a corre hay mismo me va a dar un plomazo," por lo que me pongo de pie y como me había hecho del baño me dice uno de los sujetos que le apodaban ****, que me quitara la trusa para que no fuera a manchar la camioneta, entonces me bajo el pants que traía me quito la trusa me limpio y la envuelvo con periódico que había en la casa, dándome cuenta que dicha casa era propiedad de ***** Y ***** ya que anteriormente me la habían ofrecido para venta, la cual se encuentra ubicada en la colonia Benito Juárez no recordando la dirección, y me dicen que me mantenga quieto que ahorita ya me van a subir a la camioneta, y **** me ayuda a subir a la camioneta y se suben todos junto con *****, y me llevan rumbo a mi domicilio, a bordo de la Excursión , en el transcurso, nos topamos una cuadrilla de soldados, los cuales nos dan el paso, y al llegar a mi domicilio, me doy cuenta que se encuentra un carro color plata, cuatro puertas, frente de mi casa, en el cual hay un sujeto del sexo masculino en el interior a quien no reconozco, el cual trato de ocultarse, cuando me bajan de la camioneta para entrar a mi domicilio se encuentra mi sobrina ***** de 16 años de edad, en el patio, lavando la banqueta, y bañando a uno de mis perros, junto con ella estaba **** el cual es mi pareja sentimental desde hace aproximadamente cuatro meses y vive en mi domicilio, y al bajarme de la camioneta ***** da la instrucción que se lleven la camioneta y se bajan conmigo *****, ***** cargando a una niña de brazos de tres años de edad, *****, y el CHAPARRO, y todos entramos a mi domicilio y dos de ellos traían armas de fuego y se alertan **** Y ***** y dichos sujetos les dicen que entren a la casa, y ***** entra con la niña y se sienta en la sala, le dice a mi sobrina ***** que se quede con ella en la sala, y ***** alias " El PELÓN", entra portando una arma corta cortando cartucho, y al de la voz y a *****nos llevan a una recamara y ***** me exige que busque documentos que tenga de el ya que cuando hago los tramites el banco me pide documentación personal, entonces al andar buscando la documentación me doy cuenta que EL PELON Y EL CHAPARRO tienen en el closet



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hincado a **** encañonado con una arma corta, y diciéndole amenazas, y propinándole golpes con una arma de fuego, y encuentro una copia del acta de nacimiento de **** *****, la cual se la entrego, después me agarra del brazo *****, y me acerca con ****, y me encañonan y me levantan y me dice que si tengo cosas o dinero y le contesto que no, y **** empieza a buscar en los cajones, y me dice que ya se va que no me valla a pasar de verga, que me iba a ir con ellos, que nos va a llevar a los tres, que quiere que empiece a hacer llamadas para que consiga el dinero, y entonces le digo que tengo el teléfono cortado y **** le da quinientos pesos a *****, y le doy a ****ochocientos cincuenta pesos, para que ****pagara la cuenta de teléfono, y después ****dice que el no va a ir y me regresa el dinero, y **** le dice a **** alias EL PELÓN que vaya a pagar el teléfono, y que vaya con mi pareja ****, y se salen a pagar el teléfono, y en eso **** recibe una llamada a su celular, y me doy cuenta que le esta hablando **** y le dice que le van a llevar una camioneta entonces **** me dice que le diga a ****como llegar a mi casa, por que iba a cruzar una camioneta de Laredo Texas, y al pasar veinte minutos aproximadamente me dice ****que salga de la casa, por que en ese momento estaba hablando por radio nextel con una persona, a quien le estaba dando las indicaciones de cómo llegar a mi domicilio, y después llego una camioneta Ford, Tipo pick Up, color negra, arreglada, alta con llantas grandes, muy alta, de reciente modelo, la cual la manejaba una persona del sexo Femenino de tez blanca, y se baja de la camioneta, desconociendo como se fue ya que no la volví a ver, y como a los diez minutos llega ****, en el carro plateado, en compañía del Chaparro, y se bajan gritando de gusto por la camioneta, y en eso me sacan de la casa en compañía de mi sobrina, saliendo también **** y la niña, y **** me dice " ya ahorita nos vamos a ir y no te vallas a pasar de verga por que tengo ya bien ubicada a tu familia" y entonces cierro la casa me salgo con mi sobrina se salen todos, me ayudan a subirme a la camioneta alta tipo Ford, se sube mi sobrina, ****, otro sujeto, y **** la cual manejaba la camioneta, y al arrancar la camioneta veo que el CHAPARRO Y **** se suben al carro tipo COBALT color plateado, en ese momento llega EL PELON, junto con mi pareja ****, a bordo de la Excursión, y entonces nos siguen rumbo a la casa de **** ubicada en calle ****, y antes llegamos a un taller mecánico que esta a la entrada del Fraccionamiento, y todos nos bajamos de la camioneta y nos subimos a la Excusión dando la orden con señas **** el cual venia atrás de nosotros en el carro COBALT, y entonces digo que tengo que hablar con mi papa para pedirle dinero, y para dejar a mi sobrina en su casa, a lo cual **** y **** me dicen que si

que pero que hable bien con mi papa, que no valla a andar de panochon, abriendo el hocico por que ya sabe donde trabaja y donde vive, y después les digo que yo voy a hablar con el que no va dar problemas, y nos vamos a bordo de la Excursión *****

*****, los cuales iban armados con armas cortas, manejando la camioneta *****, y al llegar a la casa de mi papa nos bajamos de la camioneta *****, mi sobrina, el pelón y el de la voz y le dije a mi papa que lo quería mucho que no se alertara que todo iba a estar bien, que le dijera a *****mi hermana, que consiguiera dinero que me iba a estar comunicando con el que no alertara a ninguna corporación policiaca y el pelón corto cartucho y nos salimos de la casa, y nos subimos a la camioneta, quedándose mi sobrina con mi papa en la casa, nos vamos a la casa de *****, ubicada en el Fraccionamiento Cerrada del Valle, y al llegar a ese domicilio nos meten a la cocina a mi y a mi pareja *****, y después llega ***** el cual se molesta por que nos tienen en ese lugar y da la instrucción de que nos sienten en una silla en la lavandería, viendo hacia la pared, y nos empiezan a golpear con armas y con las manos en la cabeza y en el cuerpo, y después EL CHAPARRO nos corto con una segueta en las manos, para asustarnos y nos torturaron poniéndonos una sabana en la cara y nos asfixiaban con una bolsa de plástico en la cabeza, estando presente el CHAPARRO, *****,

Y
*****, y después les empezaron a hablar por radio nextel a ***** y se retiro del lugar, y a los veinte minutos, regreso, y les dijo que ya le pararan, y nos encañono diciéndonos " que no nos pasáramos de verga ya no nos iban a golpear ", y nos tuvo sentados, y en la madrugada nos dijo que nos fuéramos a una habitación que hay nos íbamos a dormir, y en todo momento nos cuidaba ***** o ***** ya que se turnaban, y al siguiente día seguimos encerrados siendo ya el viernes diez de enero del año en curso, y ***** me pregunto que como le iba a hacer para conseguir el dinero, y le dije que ya había hablado con mi papa y en ese momento ***** me dio un teléfono color blanco marca Samsung y le hable a mi papa y le dije que estaba bien, y que si ya había hablado con *****y mi papa me respondió que si, que ya tenia cuarenta mil pesos, y me dice tu sabes que somos gente de trabajo, que no podemos sacar dinero de la nada, y como me estaba vigilando ***** le digo que esta bien que le voy a mandar unas escrituras para que traten de conseguir dinero, y dichas escrituras las tenia en su poder a cuenta de la deuda que yo le debía y le digo que después le iba a hablar y que no hablara con nadie que solo se comunicara con*****, y que no regresara la llamada y que se espere, y le entrego el teléfono a ***** y le dije que mi familia ya tenia la cantidad de cuarenta mil pesos, y la única forma que voy a poder conseguir dinero, para pagarte y darte lo que tu me pides es que tu me entregues la escrituras que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tiene ***** para solicitar un préstamo por que de otra forma no te voy a poder pagar tu sabes que mi familia no es de dinero y me dijo que de rato veíamos eso, en todo momento nos tenían en el interior de la casa haciendo el aseo domestico, y el domingo estuvimos en la casa pero ***** le dijo a ***** que fuera a comprar dos televisiones a Copel y que fuéramos con ellos, y que nos iba a cuidar ***** el cual en todo momento ***** iba armado, y nos fuimos a bordo de la camioneta excursión color verde, y después fuimos al Coppel ubicada en Lomas del Río donde compro una televisión, y después nos llevaron a la casa, al día siguiente siendo el lunes Trece de Enero del año en curso estuvimos encerrados todo el día, el día martes catorce de Enero dijo ***** que la íbamos a acompañarla a Monterrey Nuevo León, a casa de su mama a recoger las escrituras de mi casa, por lo que nos fuimos ****, ***** Y ***** regresando el mismo día a las veintidós horas aproximadamente, y al siguiente día le marco al teléfono de papa, y me contesta mi hermana ***** entonces le hable como si fuera mi papa para que ***** no se diera cuenta de que hablaba con mi hermana ***** y le dije que todo estaba bien que ya tenía las escrituras de mi casa, que se las iba hacer llegar para que consiguiera el dinero y ***** me dijo que ya traía CIEN MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL, y le dije que no se preocupara que no hiciera nada que yo le marcaba mas tarde para ponernos de acuerdo, pero que sacara a papa y a mama de la casa, todo esto frente a ***** y al terminar la llamada le entrego el teléfono y le digo que mas tarde le iba a entregar las escrituras a mi hermana y que mi hermana me iba a entregar ochenta y cinco mil pesos, pero antes le tenía que dar lo documentos para llevarlos al banco y que le dieran en efectivo el dinero, ya que ya estaba autorizado, haciéndole creer que teníamos que ir al banco para que no fuera a mandar gente a quitarle el dinero, y para hacer tiempo e ir al banco y que nos ayudaran, a lo cual me respondió que mas tarde lo veríamos, y no me dijo nada y como ya eran pasadas de las diecisiete horas ya no insistí ya que el banco ya estaba cerrado, y seguíamos encerrado en la casa y hoy en la mañana ya del Jueves dieciséis de enero, aproximadamente a las nueve de la mañana no recordando la hora exacta viene ***** al cuarto donde nos tenían encerrados y me entrega el teléfono blanco y me dice que conteste la llamada, dándome cuenta que es mi hermana ***** y me dice que por que no le había hablado, y le dije que no me habían dejado hacer llamadas, pero que hoy la veía alrededor de las once de la mañana en el banco del sector aduana en el BANAMEX, y le dije que no hiciera nada que no fuera a llevar a nadie, que todo iba a estar bien que nada mas que pagara el dinero me iban a liberar ya que me hermana no sabia que **** también estaba secuestrado junto conmigo, y le entrego el teléfono a ***** y le digo ya quedo mi hermana ahorita la cantidad de ochenta y cinco mil pesos, y me los va a entregar pero necesito ir al banco por que tengo que firma

unos documentos, a lo que el me dice que no que estaba pendejo que no me pasara de verga que yo no iba a ir a ningún lado, voy a mandar a PELÓN y al CHAPARRO, y dile a tu hermana que el dinero se lo va a entregar a dichas personas, entonces llorando le dije que no que tenía que ir por que tenía que firmar una carta poder para que mi hermana pudiera manejar las escrituras, por que el préstamo se lo estaba dando a ella no ha mi, a lo que el me respondió no te vallas a pasar de listo y dile a tu hermana que se la va a cargar la verga junto con toda tu familia y tu sobrina, si se quiere pasar de lista, y le dije que no se preocupara que mi hermana no iba hacer nada, y me dijo que me diera un baño para que me fuera al banco y que me iba a mandar con ***** Alias el "PELON", el cual en todo momento llevaba una arma corta fajada en la cintura, y nos fuimos a bordo de un carro blanco tipo Grand Marquis, cuatro puertas, al banco Banamex que se encuentra ubicado en sector aduana entregándome un teléfono celular marca Samsung, azul para que hablara con mi hermana llegando al banco, y al llegar nos estacionamos en un cajón para discapacitados casi enfrente del banco, y al bajarnos nos dirigimos a la entrada del banco, entrando *****, después el de la voz y atrás de nosotros iba *****, alias EL PELON, en ese momento le dije mija y volteo y nos dirigimos donde dan los turnos, y nos fuimos a sentar en las sillas de en medio y le dije al PELON que ella era mi hermana, y el me dijo que no quería que nos tardáramos por que su patrón ya les estaba hablando refiriéndose a ***** el cabecilla de la banda ya que el daba todas las instrucciones, a lo cual le respondí que nos íbamos a tardar, un rato por que teníamos que llenar una solicitud, yo sabiendo que ***** traía el dinero en su bolsa, nos toco el turno acercándonos a la ventanilla que nos toco, *****Y el de la voz, pero enseguida se acerco pelón a la ventanilla, entonces *****le dijo al de la ventanilla que quería informes para sacar un segura para la camioneta, todo esto para distraer al PELON, y que no se diera cuenta de que el dinero no lo habíamos retirado de la ventanilla, y el de la ventanilla nos paso con otro ejecutivo, a un privado, y distraje a PELÓN diciéndole que ya nos iban a dar la solicitud y lo jale hacia unas sillas y le dije que no se desesperara que ahorita ya me iban a dar el dinero, y que se esperara por que no podíamos pasar todos al privado, y me dirijo al privado donde se encuentra mi hermana *****a lo cual ya le estaba diciendo al ejecutivo que me traían Secuestrado y que ella traía el dinero en efectivo en su bolsa y que necesitaba una bolsa o un sobre para echarlo, y el creyera que si era de un préstamo del banco, y nos dijo que quien era el que nos acompañaba a lo cual le señale al PELÓN el cual estaba a cierta distancia, entonces nos ofreció pasarnos al fondo de la sucursal, en un punto donde pelón no nos podía ver, y hable con mi hermana y le dije que todo iba a estar bien, que ya no fuera a decir nada para que no le pasara nada a mi familia, y echamos el dinero a un sobre que nos dio el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*ejecutivo y salimos de la sucursal, y los tres nos fuimos a bordo del carro Grand Marquiz color blanco, rumbo a la calle Guerrero y le dije que le diera para el hospital San José para que mi hermana tomara un taxi, a lo cual avanzo y al llegar al hospital San José, hay mi hermana le entrego el sobre con el dinero y PELÓN se puso a contar el dinero siendo la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL, y pelón agarro quinientos pesos, y mi hermana se bajo del carro y nosotros nos retiramos, y después nos fuimos a la casa que se encuentra en Cerrada del Valle donde se encontraba *****, al llegar ***** se pone a contar el dinero, y se enoja por que eran ochenta y cuatro mil quinientos pesos y le dije que lo había contado en el banco y que era los ochenta y cinco y que PELÓN también lo había contado, y me dijo que ahorita íbamos a ir al banco a hacer el pago de la casa de ***** en la cual nos tenían secuestrados, entonces volvemos a salir ***** la niña, ***** y el de la voz y nos dirigimos a la casa de cambio que se encuentra cercas del puente Uno, después fuimos a la oficina de Metro financiera a solicitar un estado de cuenta, después nos fuimos al banco Banamex, que esta sobre la calle Guerrero en donde ***** deposito a su cuenta cien mil pesos, ya que en la casa de cambio había cambiado dolares a pesos, y después compro un cheque de caja a nombre de Metro financiera, con los cien mil pesos que había depositado en su cuenta, y de hay nos fuimos a la notaria que esta en la calle Doctor Mier y Matamoros, con el Lic. ***** donde solicitamos una proyección del costo de la escritura de la casa, y después nos dirigimos a coppel y compro una patineta para la niña, después nos regresamos para la casa, y de hay nos tuvieron toda la tarde, donde nos estaba cuidando ***** y después nos dieron de comer, y se escuchaba que dentro del Fraccionamiento andaba un carro a toda velocidad y fue que salió ***** con una pistola y ***** y ***** para afuera de la casa y a los diez minutos escuche gritos de ***** y de inmediato abrí la puerta y entraron los agentes de la Policía Ministerial del Estado y nos rescataron a mi y a ***** siendo todo lo que sucedió...". Declaración que carece de valor indiciario respecto a lo relatado de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por no reunir las exigencias del diverso 304 del citado Código Procesal de la materia, ya que para apreciar la declaración del testigo según la fracción IV de dicho numeral, es necesario que dicha declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, advirtiéndose muchas inconsistencias en su versión de los hechos. A continuación se transcriben solo algunas de esas inconsistencias, narradas ante el licenciado ***** titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público investigador en esta ciudad, asistido por el licenciado ***** oficial ministerial adscrito a esa Representación Social.* ... le*

voy a mandar unas escrituras (dirigiéndose la víctima a su señor padre) para que traten de conseguir dinero, y dichas escrituras las tenía en su poder a cuenta de la deuda que yo le debía... (contradiciéndose, pues manifiesta que iba mandar una escrituras a su señor padre, cuando éste último las tenía previamente en su poder) * ... ***** le dijo a ***** que fuera a comprar dos televisiones a Coppel y que fuéramos con ellos; * ... el lunes Trece de Enero del año en curso estuvimos encerrados todo el día; * ... martes catorce de Enero dijo ***** que la íbamos a acompañarla a Monterrey Nuevo León, a casa de su mama a recoger las escrituras de mi casa, (desconociendo el suscrito juzgador la razón o motivo por el cual la mama de su supuesta secuestradora tendría en su poder las escrituras de la casa del secuestrado o a título de qué) por lo que nos fuimos ****, ***** Y *****, regresando el mismo día a las veintidós horas aproximadamente; * ... al siguiente día le marco al teléfono de papa; * ... entonces le hable como si fuera mi papa para que ***** no se diera cuenta de que hablaba con mi hermana *****; * ... que se las iba hacer llegar para que consiguiera el dinero; * haciéndole creer que teníamos que ir al banco para que no fuera a mandar gente a quitarle el dinero, y para hacer tiempo e ir al banco y que nos ayudaran; * ... mi hermana ***** me dice que por que no le había hablado, y le dije que no me habían dejado hacer llamadas, pero que hoy la veía alrededor de las once de la mañana en el banco del sector aduana en el BANAMEX, (cabe hacerse la pregunta de como se pondría de acuerdo de ver a su hermana, si estaba privado de su libertad deambulatoria?) y le dije que no hiciera nada que no fuera a llevar a nadie, que todo iba a estar bien; * ... entonces llorando le dije que no que tenía que ir por que tenía que firmar una carta poder para que mi hermana pudiera manejar las escrituras, por que el préstamo se lo estaba dando a ella no ha mi.... y nos fuimos a bordo de un carro blanco tipo Grand Marquis, cuatro puertas; * al bajarnos nos dirigimos a la entrada del banco (BANAMEX); * ...nos fuimos a sentar en las sillas de en medio; * ... le respondí que nos íbamos a tardar, un rato por que teníamos que llenar una solicitud, yo sabiendo que *****traía el dinero en su bolsa, nos toco el turno acercándonos a la ventanilla que nos toco....para distraer al PELON; * ... echamos el dinero a un sobre que nos dio el ejecutivo y salimos de la sucursal; * ... nos fuimos a bordo del carro Grand Marquiz color blanco, rumbo a la calle Guerrero y LE DIJE QUE LE DIERA para el hospital San José para que mi hermana tomara un taxi; * ... mi hermana se bajo del carro y nosotros nos retiramos, y después nos fuimos a la casa que se encuentra en *****; * ... entonces volvemos a salir ***** la niña, ***** y el de la voz y nos dirigimos a la casa de cambio que se encuentra cerca del puente Uno, * ... después fuimos a la oficina de Metro financiera a solicitar un estado de cuenta; * ...después nos fuimos al banco Banamex, que esta sobre la calle Guerrero; * ... fuimos a la Notaria que esta en la calle



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Doctor Mier y Matamoros, con el Lic. ***** donde solicitamos una proyección del costo de la escritura de la casa; * ... después nos dirigimos a Coppel y compro (*****) una patineta para la niña;* ... después nos regresamos para la casa;* ... escuche gritos de ***** y de inmediato abrí la puerta, y entraron los agentes de la Policía Ministerial del Estado y nos rescataron a mi y a ****...". Declaración la anterior, la cual como ya quedo asentado no resulta apta para acreditar el primer elemento del delito de Secuestro, por la serie de inconsistencias de las cuales se deriva que no estuvo privado de su libertad deambulatoria, es decir, tenía libertad de movimiento y nunca menciona que estuvo atado de sus extremidades superiores o inferiores (pies o manos) que le impidieran el movimiento, tanto dentro del domicilio donde dice haber estado secuestrado, como para dirigirse a distintos lugares en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre ellos: La tienda Coppel; a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a casa de su mama a recoger las escrituras de su casa; a la Notaría Pública la cual se ubica en la calle Doctor Mier y Matamoros, cuyo titular es el licenciado *****; al Banco Banamex, sucursal Aduana de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; a la metrofinanciera y circular por una de las arterias principales de esta ciudad como lo es la avenida Guerrero hasta la altura del Hospital San José a donde se trasladó en compañía de otra persona para dejar a su hermana para que tomara un taxi mientras que él se fue con otra persona siempre hablando en primera persona, ya que las anteriores expresiones, no son dichas por una persona privada de su libertad, exponiéndolas con toda libertad como teniendo dominio y control personal, toda vez que no refiere que estaba maniatado y tenia desplazarse libremente no solo en el interior del domicilio donde supuestamente fue rescatado, sino que inclusive se desplazó a diferentes puntos de esta ciudad, llegando al extremo de salir de la misma cuando se dirigieron a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo que al recorrer la distancia que hay entre ambas ciudades, existen puntos de revisión policíacos y militares, a los cuales en su momento pudieron pedir auxilio, toda vez que no expresa el supuesto ofendido haber sido en el trayecto inmovilizado por sus supuestos captores de boca, pies o manos y en cuanto al numero, ellos eran dos (*****) y por parte de los secuestradores en ese momento del viaje a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, eran dos (*****y *****), por lo que resulta incongruente que dos personas viajando como se supone que lo hacían, cada una en su asiento y de manera normal, hubieran despertado sospechas visibles que hicieran suponer que en el vehículo en el cual se desplazaban llevaran personas secuestradas, lo que deviene inverosímil; algo a lo que hacen alusión las víctimas es de que se dirigieron a la sala de belleza a que ***** se arreglara las uñas y ellos por su propio pie y voluntad se fueron a comprarle algo y se fueron a comer con la niña; lo que pone en tela de duda este primer elemento consistente en

la privación de su libertad; otro dato importante y con el cual cierra su declaración ministerial ante el Representante Social es el hecho que cuando fueron rescatados escuchó gritos de ***** en el domicilio y de inmediato abrió la puerta y entraron los agentes de la Policía Ministerial del estado y lo rescataron a él y a *****, su pareja sentimental; Aquí la pregunta que se impone o más bien dicho la inconsistencia que esté juzgador advierte en el sentido de que si estas personas víctimas directas se encontraban privadas de su libertad cómo es posible que hayan tenido acceso material para abrir la puerta principal de acceso al domicilio donde supuestamente se encontraban privados de su libertad y que nadie hubiera evitado que ellos no lo hicieran, por lo que se denota la libertad de movimiento con la que estas personas (víctimas directas) se desplazaban dentro del domicilio en dónde se encontraban, según su dicho, privadas de su libertad; otro dato que menciona es el sentido qué tanto ***** como *****se encontraban armados, sin que esta versión de los hechos encuentre apoyo con elemento probatorio alguno que corra agregado en autos, ya que al momento de su rescate no se encontraron arma al larga o corta que corrobore dicha versión, en el sentido de que los secuestradores en todo momento tenían armas con los cuales los amagaban para evitar que las víctimas escaparan, lo que deviene incongruente. Obra también en autos la declaración ministerial rendida por C. *****, rendida en dieciséis de enero del año dos mil catorce, en la que manifestó lo siguiente: "... Que el día Jueves Nueve de Enero del año dos mil Catorce, siendo aproximadamente las once de la mañana con quince minutos, cuando yo me encontraba en el domicilio donde habito junto con *****, a quien conozco desde hace aproximadamente nueve meses, y de quien soy pareja desde el mes de Agosto del año dos mil Doce, y en el mes de Septiembre del año dos mil Doce, me vine a vivir a esta ciudad a su casa; sigo manifestado que me encontraba en el cuarto junto con *****, cuando de pronto escuche una voz femenina la cual identifique inmediatamente como la voz de *****, a quien conozco desde recientemente que llegue a esta ciudad, ya que ella es amiga de *****, y con quien ocasiones llegamos a salir a diversos lugares, por lo que ***** se despertó, y salió a ver a *****, por lo que pasaron como diez o quince minutos cuando salí a las afueras de la casa, pero no había nadie, y seguido de mi, salió la sobrina de *****, quien se llama *****, y le dije, tu tío no esta, yo creo se fue al parque, por lo que nos asomamos hacía el parque llamado "polvo enamorado", y no vimos afuera de la casa, y no vimos nada, por lo que le dije a Fernanda que mejor nos pusiéramos a limpiar el patio al perro, y cuando terminamos de bañar al perro de raza pitbull de color negro, que se llama Panda, en esos momentos llego una camioneta al parecer Ford, tipo Excursión, de color gris, de color verde oscuro, de cuatro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

puertas, con tres filas de asientos, y a bordo de esta llegaron ************, quienes traían a su hija de dos años de edad de nombre ************, y venían acompañados de otras tres personas del sexo masculino, siendo el primero de ellos de complexión robusta, de tez morena, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, orejas grandes, boca grande, labios medianos, ojos color café, ceja poblada delineada, nariz achatada, con muchos tatuajes en ambos brazos, a quien escuche que le dijeron "*****", siendo el segundo de ellos de complexión delgada, de tez blanca, de aproximadamente 1.67 metros de estatura, de nariz achatada, ojos color café oscuro, cejas abundantes, orejas grandes, boca mediana, labios medianos, quien llevaba puesta una gorra sin recordar el color, a quien escuche que le dijeron "Pelón", y el tercero de ellos es de complexión robusta, de aproximadamente 1.62 metros de estatura, de tez morena, con tatuajes en los brazos, a quien escuche le decían "Chaparro", y me di cuenta que con ellos venía ************, quien traía a la niña de ************, por lo que en esos momentos ************ dijo, "ya llego mi tío, pero como que viene con personas malas", por lo que opte por voltearme y me metí a la casa de ************, junto con ************, por lo que una vez estando dentro de la casa, a donde se metieron ************, ************, ************, la niña de estos, y las otras tres personas que los acompañaban, fue que uno de ellos dijo "para atrás", y fue que las personas que describí como el primero y el segundo, es decir "*****", y el "Pelón", se fue hacia mi y esta ************, y "*****", tomo un cinturón de la casa, y me puso de espaldas y me tomo de ambas manos, y me amarro con el cinturón, por lo que le dije "no hay necesidad", y este me dijo "cállate, porque vas a valer verga", y nos llevaron a ************ y a mi, hasta el cuarto de la casa de ************, mismo cuarto que esta en la parte trasera de la casa, y fue que estando en el cuarto a mi me llevaron al closet en donde me dijeron que me hincara y allí me tenía "*****", luego llego "El Pelón", quien me apuntó con una pistola y me dijo "tienes que decirme todo lo que sepas, porque si no te voy a quebrar, dame tu celular", a lo que les dije que donde estaba, luego la persona que le dicen "El Chaparro", me dio un golpe con las cachas de una pistola en mi cabeza, y en esos momentos escuche la voz de ************, quien le dijo al chaparro, no le peguen, y fue cuando "*****" me quito el cinturón de las manos y me pare, y todos se salieron, y me fui con ************, a quien le pregunte que era lo que estaba pasando, y este me dijo que no pasaba nada, que me quedara tranquilo, y mejor me fui con ************, quien se encontraba en el porche de la casa, y allí la estaba cuidando "El Pelón", quien una vez que me vio salir me dijo que tranquilizara a ************, por lo que me dirigí a ella, y le dije que se calmara, y ella les decía que cuanto les debía su tío, que si les debía un millón de pesos, yo le dije que mejor se callara, su tío lo va a solucionar, y el pelón le decía que no era tanto dinero, luego de esto me metí a la casa junto con ************, y me metí al cuarto a

*cambiarme de ropa, y escuche que le decían a ***** que se moviera a pagar el teléfono de su casa para que comenzara a solucionarle el problema que tenían con la casa, y que quedara ya a nombre de ***** por lo que ***** tomo el dinero de su sobrina ***** y me dio a mi la cantidad de dinero en efectivo de \$1,100.00 un mil seiscientos pesos en moneda nacional, y me dijo que me fuera con "El Pelón" a pagar el axtel, por lo que nos fuimos en la camioneta que estos llegaron en la tipo Ford, al parecer Excursión, y al llegar en axtel pague la cantidad de \$1,097.00 un mil noventa y siete pesos, y luego nos regresamos a la casa de ***** y al llegar a la casa de ***** fue que afuera de este ***** le dijo al Pelón que siguiera otra camioneta, siendo esta una Ford, de color negro, tipo pickup, de cuarto puertas, modelo aproximado 2004 o 2005, con los resortes de la suspensión grandes, por lo que el pelón siguió a la otra camioneta, mientras ***** se quedo en la casa, y recuerdo que avanzamos muchos metros, cuando "el pelón" detuvo la marcha de la camioneta, y la otra camioneta también se paro y se bajaron todos de la misma, y fue que subieron con nosotros a la camioneta Excursión "****", "****", "****", "****" y la hija de ***** y fue que delante de la camioneta se subió ***** y del lado del chófer se subió ***** y le dio marcha a la camioneta y llegamos hasta la casa del papa de ***** y estando allí se bajo ***** junto con ***** y como al minuto esta ***** le dijo a "El Pelón", que se subiera a la casa del papa de ***** que ya era mucho pedo, por lo que el pelón bajo inmediatamente de la casa, junto con ***** y su papa, por lo que ***** se acerco a la camioneta y le dijo a ***** que fuera a hablar con su papa porque estaba mal, y no quería que le hablara a la policía, y en esos momentos bajo de nueva cuenta ***** llorando y fue cuando este "****", quien se encontraba dentro de la camioneta a un lado mío, saco una pistola y se la puso en medio de las piernas, por lo que luego ***** se fue a platicar con el papa de ***** desconociendo que le dijo, tardo como siete minutos, y luego regreso a la camioneta, en donde ya estábamos el pelón, ****, ****, la niña de ***** y yo, y luego nos fuimos en la mencionado camioneta Excursión, hasta la casa de ***** la cual no se me la dirección exacta, ya que no conozco muy bien la ciudad, la cual es de color verde, portón de forja en color café eléctrico, y cuando llegamos a casa de ***** nos bajamos de la camioneta y nos metimos a la casa, y nos quedamos en la sala, y luego sería ya de noche, cuando estaba tomando El Pelón, ****, el chaparro, ***** estaban tomando cerveza, por lo que me ofrecieron una, y la agarre, y ***** se puso a tomar whisky con ***** y fue que "el chaparro" le dijo al "pelón" "tráete el bate, y las pinzas para quitarles las uñas, trae la segueta porque los vamos a partir en pedacitos", por lo que el pelón trajo lo que le pidieron, fue que nos llevaron a ***** y a mi a la cocina y me sentaron en una silla, y me pusieron unas esposas en las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

manos hacía atrás, y a ***** lo dejaron parado porque no se podía sentar, y fue que me pusieron el gorro de la sudadera, y me dijeron no voltees, y luego "el pelón", se me acerco y me dijo "mueve a tu vato wey, presionarlo para que los saque de este pedo, porque si no los vamos a tener que quebrar", al mismo tiempo que me apuntaba con un arma larga de color café en mi cabeza, luego nos llevaron al cuarto de lavandería en donde me pusieron sentado otra vez y a ***** sentado, y fue que vi que sacaron una bolsa y una garra, y "*****" estaba cuidándonos, y este decía "van a valer verga, pinches jotos, todo por no pagar", y fue que a ***** le pusieron una bolsa en su cabeza y se la apretaron, y ***** no podía respirar, y el pelón le pego en el estomago con el arma larga de color café que portaba, y le decía "te vas a morir", luego le quitaron la bolsa a ***** y me la pusieron a mi y me golpearon en mi estomago, tratándome de asfixiar, luego me la quitaron, y a ***** le pusieron un trapo en la cara y encima la bolsa de plástico, y luego "el chaparro", y el apretó la bolsa asfixiando a ***** y le decía "suelta el aire puto, suéltalo", y en esos momentos el pelón le pegaba a ***** con el arma larga de color café, en el estomago, y luego lo dejaron de golpear, y en esos momentos "el chaparro", le dijo al pelón que le trajera una segueta, por lo que la trajo, y fue que el chaparro me corto con la segueta en ambas manos, hasta que luego en esos momentos ***** quien traía consigo una pistola, y les dijo al pelón, ***** y al chaparro que nos dejaran, por lo que me quitaron las esposas, y nos llevaron a la sala en donde siguieron tomando, a mi me dieron otra cerveza, ***** le dijo a ***** que agarrara whisky, por lo que ***** tomo, y estaba cuidando a la niña de ***** tirado en el piso, por lo que luego dijo ***** "ya nos vamos a dormir, súbanse", por lo que nos subimos a la planta alta de la casa, y nos revisaron para saber si no traíamos algún arma, y nos dijeron que cerráramos la puerta, y nos metieron a ese cuarto, y ***** y yo nos dormimos, y es el caso que siendo el día Viernes Diez de Enero del año dos mil Catorce, como a eso de las nueve o diez de la mañana cuando nos despertamos ***** y yo, cuando almorzamos juntos ***** y yo, y este ***** me dijo "agradezcan culeros, porque cuando tenemos a gente secuestrada, no siempre les damos de tragar, siempre los tenemos orinados, cagados, y con hambre, contigo no hay pedo pero estas aquí porque estabas en la casa con ***** y el esta vivo porque ***** no quiere que lo mate, si es por mí, ya lo hubiera matado, a mi no me importa el dinero que nos debe o la casa", y cuando terminamos de almorzar ***** le dijo a este ***** "déjanos ir, dame las escrituras de la casa, para yo hacer el trámite para que le presten dinero a mi hermana y pagarte esa deuda", pero ***** le dijo que no, que estaba vivo Gracias a ***** y que si no le daba los ciento ochenta mil pesos que le debe, nos iba a dejar ir, y recuerdo que ese día Viernes yo me la pase

haciendo labores de limpieza en la casa, lavando trastes, y ***** se la paso cuidando a la niña de ***** y recuerdo que el viernes en la noche se pusieron a tomar cerveza, por lo que siendo el día Sábado Once de Enero del año en curso, también nos quedábamos dentro de la casa, en donde todo el día me la pase haciendo labores del hogar, y ***** estaba haciéndola de niñera, pero como a las cuatro de la tarde, acudimos al centro de la ciudad a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuatro puertas con los resortes de las suspensiones grandes, y la camioneta la manejo ***** ya que acudimos una estética que esta sobre la Avenida Guerrero a una cuadra y media de una plaza, por donde hay una tienda Famsa, y frente a esa estética hay un restaurante de comida china, lugar donde comimos ***** y yo, ya que ***** me nos dio dinero para pagar la comida y comprarle a su niña unas burbujas, ya que ella mientras nosotros comimos, se estaba poniendo uñas en la estética, y luego nos llevo a la casa de ***** para que el fuera por su maleta en donde guarda los papeles de tramites de las casas que vende, por lo que cuando agarro la maleta, nos dio chance de cambiarnos de ropa, y luego nos regresamos a la casa, en donde al llegar, este ***** el chaparro, *****, el pelón, nos decían a cualquier hora "van a valer verga, si no pagan el dinero, se los va llevar la verga", y así pasamos ese día sábado, y luego no recuerdo que el día Domingo o Lunes esta ***** junto con "*****" nos sacaron a ***** y a mi, junto con la hija de ***** a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuatro puertas, con los resortes grandes, y fuimos a la tienda Coppel que esta a un lado de un HEB, y allí ***** saco un televisor Marca Samsung Smartv, de color negro de cincuenta y dos pulgadas, y luego recuerdo que acudimos a otra tienda Coppel de la cual no recuerdo que hay a los lados, en donde esta ***** saco otro televisor de las mismas características de la que ya había adquirido, y luego regresamos a la casa, en donde también nos pasamos encerrados todo el día, yo haciendo labores del hogar y ***** cuidando a la niña de ***** y de nueva cuenta nos amenazaban todos que nos iban a matar si no pagábamos el dinero que ***** les debía, y es el caso que siendo el día Martes Catorce de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde, cuando salimos de la casa, y ***** nos dijo a ***** y a mi que íbamos a ir a su casa en Monterrey por las escrituras de la casa de ***** y abordamos ***** "*****", ***** la niña de ***** y yo, la camioneta Ford, tipo Excursión de color verde oscuro de cuatro puertas, de tres filas de asientos, y nos fuimos a Monterrey, y recuerdo que llegamos como a las cuatro de la tarde, y recuerdo que llegamos a una vecindad, que esta detrás de la central de autobuses, y ***** se bajo de la camioneta y se metió, y luego salió con las escrituras de la casa de ***** y un acta de nacimiento de ella, y cuando regreso a la camioneta nos invito un elote, unos duros preparados con salsa y crema, y luego que nos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

terminamos ***** le dio a un restaurante de cabritos, en donde le compro una pieza de cabrito que su pareja ***** le había encargado, luego llego a la pastelería "Lety", la cual esta ubicada por la clínica seis, en donde compro un pastel, y luego llegamos hasta esta ciudad de Nuevo Laredo, como a eso de las ocho de la noche, y llegamos a dormir, y siendo el día Miércoles Quince de Enero del año en curso, todo el día nos tuvieron encerrados, y nos estaban amenazando todos, diciéndonos "los vamos a tronar, se los va a cargar la verga, si no pagan el dinero que ***** nos debe, los vamos a matar", y así pasamos todo el día Miércoles, y luego ya siendo el día de hoy Jueves Dieciséis de Enero del año en curso, como a eso de las nueve de la mañana, cuando tocaron la puerta del cuarto y grito ***** y dijo ya levántense, por lo que nos levantamos y comimos, y fue que ***** y el pelón se salieron de la casa, porque ***** me dijo que iban por el dinero con su hermana, quien ya tenía ochenta y cinco mil pesos, por lo que se fue con el Pelón, en el carro de color gris de cuatro puertas, y recuerdo que se tardaron aproximadamente una hora, pero en ese lapso ***** me decía "si no regresa ***** te vamos a matar, como quiera te echamos en ácido y así nadie te va a reconocer", y cuando regresaron vi que el pelón traía un sobre de color café, y se lo entrego a ***** y este se lo dio a "el chaparro", y le dijo que contara el dinero, por lo que este lo contó en la sala, y luego le hablaron al pelón porque faltaban quinientos pesos, y fue que el lo contó, y dijeron que faltaban quinientos pesos, luego ***** agarro el dinero, y lo echo en el mismo sobre, ***** le dijo que lo fuera depositar para el pago de la casa, y que todavía faltaban cien mil pesos, y luego escuche que el pelón le estaba contando a ***** lo que había pasado con la hermana de ***** que ya mero le hablaban a los guachos cuando el estaba contando el dinero, pero que no se animaron, luego este ***** mando a ***** con ***** y ***** a la calle, sin saber a donde, por lo que cuando estos se fueron este ***** me dijo "quiero que me digas que podo con la camioneta Avalanche que tiene *****", por lo que dije a ***** que ***** no tenía ninguna camioneta Avalanche, pero este me dijo "mira pinche joto, te va a cargar la verga, porque ***** a mi me dijo que tu le dijiste que la Avalanche es de ***** te vas a morir, como quiera los vamos a tronar, quiero que ***** me entregue los ciento ochenta mil pesos de la casa, y la camioneta Avalanche, yo puedo pedir lo que quiera, hasta puedo pedir quinientos mil pesos si quiero, por soltarlos", por lo que en esos momentos ***** me apunto con una pistola de color negro con gris, el chaparro me apunto con una pistola, y el pelón me apunto con un arma larga de color café, y me decían "como quiera vas a valer verga joto, si te cacho en una mentira vas a valer verga, dinos donde esta esa pinche camioneta", a lo que les dije que era cierto, y el chaparro me pego en mis oídos con las palmas de sus manos, me pego con la pistola

en la cabeza, me arranco los cabellos de la barba con una moneda, y el pelón me ponía el arma larga en la boca, Y *****me apuntaba con la pistola y me decía "te va a llevar la verga pinche joto, ***** ya me tiene hasta la verga, me lo voy a chingar me cae de la verga, voy a limpiar este mundo de jotos, son jotos menos", y el chaparro me seguía golpeando en diferentes partes de mi cuerpo, luego ***** me dijo "quiero que le digas a ***** que me de la pinche camioneta Avalanche, y me dijo quiero que me des todos los datos de tu familia", por lo que cuando se los di, fue que el chaparro los anoto en un papel, y los guardo en una cartera, luego *****me dijo que mejor no le dijera nada a ***** , y que mejor me pusiera a lavar los trastes, y luego regreso esta ***** , ***** y "*****", estuvimos en la casa sin poder salir hacía algún lugar, y recuerdo que sería ya de noche del mismo día de hoy Jueves, cuando yo me encontraba dentro de la casa de ***** , ya que todos los demás estaban afuera, y fue que de pronto escuche ruidos que provenía de afuera de la casa, y ***** abrió la puerta y nos dijeron que nos tiráramos al piso, y fue que nos tiramos al piso, y luego nos trasladaron a estas oficinas en donde ahora me encuentro rindiendo mi declaración, y es así como pasaron las cosas, es por lo que solicito que se proceda en contra de quien resulte responsable por cualquier delito que pudiera resultar en mi agravio, y eso es todo lo que tengo que manifestar, acto seguido el suscrito fiscal investigador le pone a la vista al declarante, cuatro placas fotográficas en donde aparecen tres personas del sexo masculino, y una persona del sexo femenino, quienes dijeron llamarse ***** , ***** , ***** , y ***** , afecto de que manifieste si son las mismas personas que lo tenían secuestrado desde el día Jueves Nueve de Enero del año dos mil Catorce, y si son las mismas personas que lo sacaron del interior del domicilio ubicado en calle ***** , en esta ciudad, a lo que el declarante manifiesta lo siguiente: que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme a las personas que en estos momentos me son puestos a la vista mediante placas fotográficas, e identifico a ***** , como la pareja de ***** , quien es la persona del sexo femenino que fue ese día acompañando a su pareja y a las otras personas, identifico plenamente y sin temor a equivocarme a la persona de nombre ***** a quien narre dentro de mi declaración con el alias de "El Pelón"...".Declaración que carece de valor indiciario respecto a lo relatado de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por no reunir las exigencias del diverso 304 del citado Código Procesal de la materia, ya que para apreciar la declaración del testigo según la fracción IV de dicho numeral, es necesario que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dicha declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, advirtiéndose muchas inconsistencias en su versión de los hechos. A continuación se transcriben solo algunas de esas inconsistencias, narradas ante el licenciado ***** titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público investigador en esta ciudad, asistido por el licenciado ***** oficial ministerial adscrito a esa Representación Social.* ... y me di cuenta que con ellos venía ***** , quien traía a la niña de *****; (Aquí menciona la supuesta víctima que su pareja sentimental ***** , traía a la niña de ***** cargada en sus brazos, por lo que cabe cuestionarse, cómo un secuestrado pueda cargar a una menor de edad, hija de sus supuestos secuestradores, por ser en este caso, hija de ***** y el ahora acusado ***** . * ... ***** tomo el dinero de su sobrina ***** , y me dio a mi la cantidad de dinero en efectivo de \$1,100.00 un mil seiscientos pesos en moneda nacional, y me dijo que me fuera con "El Pelón" a pagar el axtel, por lo que nos fuimos en la camioneta que estos llegaron en la tipo Ford, al parecer Excursión, y al llegar en axtel pague la cantidad de \$1,097.00 un mil noventa y siete pesos, y luego nos regresamos a la casa de ***** , (Narra el ofendido en los anteriores renglones que fue a pagar el teléfono ya que ***** "N" su pareja sentimental lo mandó hacer el pago por ese concepto y lo hizo en compañía de la persona que identifica como "El Pelón"; * ... nos bajamos de la camioneta y nos metimos a la casa, y nos quedamos en la sala, y luego sería ya de noche, cuando estaba tomando El Pelón, *****, el chaparro, ***** , estaban tomando cerveza, por lo que me ofrecieron una, y la agarre, y ***** se puso a tomar whisky con *****; (Lo anterior deviene inverosímil toda vez que el ofendido ***** "n" menciona que sus secuestradores estaban tomando cerveza y le ofrecieron una y la agarró; y, su pareja sentimental ***** "n" se puso a tomar whisky con ***** . Lo que resulta a todas luces incongruente ya que no es posible que exista tanta familiaridad o camaradería entre secuestrador y secuestrado para que durante el SUPUESTO proceso privativo de libertad se pongan a departir, tanto activos como víctimas, tomando cerveza y whisky con sus captores). * ... recuerdo que ese día Viernes yo me la pase haciendo labores de limpieza en la casa, lavando trastes, y ***** se la paso cuidando a la niña de ***** , y recuerdo que el viernes en la noche se pusieron a tomar cerveza; * ... como a las cuatro de la tarde, acudimos al centro de la ciudad a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuarto puertas con los resortes de las suspensiones grandes, y la camioneta la manejo ***** , ya que acudimos una estética que esta sobre la Avenida Guerrero a una cuadra y media de una plaza, por donde hay una tienda Famsa, y frente a esa estética hay un restaurante de comida china, lugar donde comimos ***** y yo, ya que ***** me nos dio dinero para pagar la comida

y comprarle a su niña unas burbujas, ya que ella mientras nosotros comimos, se estaba poniendo uñas en la estética. * El día Domingo o lunes esta ***** Esmerarla, junto con "*****" nos sacaron a ***** y a mi, junto con la hija de *****, a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuatro puertas, con los resortes grandes, y fuimos a la tienda Coppel que esta a un lado de un HEB, y allí ***** saco un televisor Marca Samsung Smartv, de color negro de cincuenta y dos pulgadas.* ... luego recuerdo que acudimos a otra tienda Coppel de la cual no recuerdo que hay a los lados, en donde esta ***** saco otro televisor de las mismas características de la que ya había adquirido, y luego regresamos a la casa; * ... el día Martes Catorce de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde, cuando salimos de la casa, y ***** nos dijo a ***** y a mi que íbamos a ir a su casa en Monterrey por las escrituras de la casa de *****, y abordamos *****, "*****", *****, la niña de *****, y yo, la camioneta Ford, tipo Excursión de color verde oscuro de cuatro puertas, de tres filas de asientos, y nos fuimos a Monterrey; * ... hoy Jueves, cuando yo me encontraba dentro de la casa de *****, ya que todos los demás estaban afuera, y fue que de pronto escuche ruidos que provenía de afuera de la casa, y ***** abrió la puerta; Declaración la anterior, la cual no resulta apta para acreditar el primer elemento del delito de Secuestro, por la serie de inconsistencias de las cuales se deriva qué no estuvo privado de su libertad deambulatoria, es decir, tenía libertad de movimiento y nunca menciona que estuvo atado de sus extremidades superiores o inferiores (pies o manos) qué le impidieran el movimiento, tanto dentro del domicilio donde dice haber estado secuestrado, como para dirigirse a distintos lugares en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre ellos: La tienda Coppel; a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a casa de su mama a recoger las escrituras de su casa; para realizar el pago telefónico de la empresa Axtel; siempre hablando en primera persona, ya que las anteriores expresiones, no son dichas por una persona privada de su libertad, manifestando con toda libertad como teniendo dominio y control personal, toda vez que no refiere que estaba maniatado y podía desplazarse libremente no solo en el interior del domicilio donde supuestamente fue rescatado, sino que inclusive se desplazó a diferentes puntos de esta ciudad, llegando inclusive a realizar un viaje a la vecina ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo que al recorrer la distancia que hay entre ambas ciudades, existen puntos de revisión policíacos y militares, a los cuales en su momento pudieron pedir auxilio, toda vez que no expresa el supuesto ofendido haber sido en el trayecto inmovilizado por sus supuestos captores de boca, pies o manos y en cuanto al numero, ellos eran dos (******) y por parte de los secuestradores en ese momento del viaje a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, eran dos (***** y *****), por lo que resulta incongruente que dos personas viajando como se supone



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que lo hacían, cada una en su asiento y de manera normal, hubieran despertado sospechas visibles que hicieran suponer que en el vehículo en el cual se desplazaban llevaran personas secuestradas, lo que deviene inverosímil; coincidiendo en manifestar de igual forma que fueron a la sala de belleza a acompañar a ***** él y ***** y salieron de la sala de belleza a comer algo manifestación que esta robustecida también con la declaración de la empleada de la estética ante esta autoridad judicial, de la cual se deriva que al ir a su negocio no se encontraban privados de su libertad como lo quiere hacer ver la Fiscalía y los propios ofendidos y otro dato importante y con el cual cierra su declaración ministerial ante el Representante Social es el hecho que cuando fueron rescatados escuchó gritos de ***** en el exterior del domicilio donde se encontraban y de inmediato abrió la puerta y entraron los agentes de la Policía Ministerial del estado y lo rescataron a él y a *****, su pareja sentimental; Aquí la pregunta que se impone o más bien dicho la inconsistencia que esté juzgador advierte en el sentido de que si estas personas víctimas directas se encontraban privadas de su libertad cómo es posible que hayan tenido acceso material para desplazarse libremente del domicilio donde supuestamente se encontraban privados de su libertad y que nadie hubiera evitado que ellos no lo hicieran, por lo que se denota la libertad de movimiento con la que estas personas (víctimas directas) se desplazaban dentro del domicilio en dónde mencionan haber estado secuestradas; otro dato de relevante es que menciona qué tanto *****

***** como

***** se encontraban armados, sin que esta versión de los hechos encuentre apoyo con elemento probatorio alguno que corra agregado en autos, ya que al momento de su rescate no se encontraron arma al larga o corta que corrobore dicha versión, en el sentido de que los secuestradores en todo momento tenían armas con los cuales los amagaban para evitar que las víctimas escaparan, lo que deviene incongruente. Aunado a lo anterior el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante la presencia judicial, la supuesta víctima directa **** "N" se desdice de su versión ministerial inicial rendida el dieciséis de enero de dos mil catorce, toda vez que ante este juzgado manifestó: ACTO SEGUIDO EL DECLARANTE MANIFIESTA: Que una vez que se me dio lectura a la declaración de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, manifestó que: Yo estuve amenazado por los ministeriales y fueron los que hicieron la declaración, ellos me dijeron que los iban a soltar y que no iba a proceder eso, en ningún momento me amenazaron ellos o sea ***** y los demás, fue una amenaza de la mamá de *****, por que nos encontró íntimamente a mi y a *****, por que la mama de ***** no sabia que era homosexual. TESTIMONIAL a la cual se le concede valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de haber sido rendida respetando sus

derechos y estando asistido por su representante el Agente del Ministerio Público y con todos los protocolos relativos a dichas diligencias y la misma fue rendida por una persona con suficiente capacidad para juzgar el hecho, imparcial, que los hechos los conoce por medio de los sentidos de una forma directa y personal, no por inducciones ni referencias, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, sin que obre en autos que el testigo haya sido obligado por fuerza o miedo ni impulsado por engaño. Error o soborno, esto en razón de que dichos declarantes tuvo conocimiento directo de los hechos imputados a los activos, hechos de los cuales ante esta autoridad se desdice agregando que él estuvo amenazado por los ministeriales y fueron los que hicieron la declaración, (rendida en dieciséis de enero de dos mil catorce) ante el Agente Tercero del Ministerio público, dando las razones de su retractación: ellos me dijeron que los iban a soltar y que no iba a proceder eso, en ningún momento me amenazaron ellos, osea ***** y los demás, fue una amenaza de la mamá de *****, por que nos encontró íntimamente a mi y a *****, por que la mama de ***** no sabia que era homosexual... por lo que lo anterior coadyuva a desvirtuar este primer elemento conformador del tipo penal que se analiza consistente en la ACCIÓN DE PRIVAR DE LA LIBERTAD A ALGUIEN. Pasaremos ahora a analizar lo manifestado por las victimas indirectas (hermana y padre respectivamente del C. *****, para ello contamos con la denuncia o querella por comparecencia de la C. *****, vertida ante el fiscal investigador, el día dieciséis de enero de dos mil catorce, en donde manifestó: "...Que el día Jueves Nueve de Enero del año dos mil Catorce, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde con tres minutos, yo me encontraba en mi domicilio... por lo que inmediatamente marque al numero telefónico de mi papa, y fue que me contesto mi hija de nombre *****, quien me dijo "Mami, están unos señores aquí en casa de mi abuelo, están todos armados y se quieren llevar a mi tío, y andan en una camioneta de doble cabina con caja de color negro", por lo que le dije que me pasara a su abuelo, y fue que en esos momentos me paso a mi papa *****, y le pregunte a mi papa que es lo que estaba pasando, y mi papa me dijo "hija están aquí en mi casa unos hombres todos armados, se quieren llevar a tu hermano, son cuatro hombres y una mujer", le dije que me pasara a mi hija *****, por lo que al contestar de nueva cuenta mi hija el teléfono, fue que le dije que le hablara a su tío *****, y esta le hablo, y cuando mi hermano tomo el teléfono celular de mi señor padre, le dije "***** que paso", y este me dijo "todo va a estar bien", a lo que le dije "no, dime que paso", y ***** me dijo "nada mija", y este me dijo "si esta bien, te voy a dar las escrituras", le pregunte "te están pidiendo dinero", y mi hermano contesto "sí", le pregunte "cuanto", y este contesto "trescientos", y fue que le dije "esta bien, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

donde te puedo hablar, a tu teléfono", y este me dijo "no, aquí mismo", refiriéndose al teléfono celular de mi señor padre, y en esos momentos se corto la llamada, por lo que inmediatamente volví a llamar al numero telefónico de mi señor padre, contestándome mi papa, y le pregunte "papa y *****", y este me dijo "ya se lo llevaron miya", por lo que pregunte que paso y mi papa me dijo "hija eran cinco hombres y una mujer, pero la mujer me dijo que ***** le debe un dinero, y por eso me lo voy a llevar", por lo que mi papa le pregunto a esta persona que cuanto le debía mi hermano ***** y esta le dijo "ahorita quiero treinta y cinco", a lo que mi papa le dijo que el no tiene dinero, pero que iba a conseguir un préstamo para pagarle lo que mi hermano ***** le debe... por lo que el día Viernes, ya que tramite un préstamo en la empresa de nombre Sartet, en donde me prestaron la cantidad de \$47,000.00 cuarenta y siete mil pesos en moneda nacional, 00/100, los cuales me prestaron inmediatamente, dándome una orden de pago que tenía que hacer efectivo hasta el día Lunes Trece de Enero del año dos mil Catorce, luego fui con mi tío ***** a quien le hice del conocimiento delo sucedido, y este me presto la cantidad de dinero en efectivo de \$30,000.00 treinta mil pesos en moneda nacional, mi mama me dio \$9,000.00 nueve mil pesos en moneda nacional, 00/100, posteriormente siendo el día Viernes Diez de Enero del año en curso, aproximadamente las cinco de la tarde, le llame vía telefónica a mi papa quien me dijo que había hablado una persona del sexo masculino, quien le dijo que mi hermano ***** esta bien, y querían \$40,000.00 cuarenta mil pesos, y luego que le dijo que mejor querían \$100,000.00, cien mil pesos, luego me dijo que mejor querían \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos, por lo que yo le dije a mi papa que tratáramos de conseguir el dinero... por lo que el día Lunes Trece de Enero del año en curso, siendo la una de la tarde con treinta y dos minutos cuando llegue a la institución bancaria denominada Banamex, el cual esta ubicado sobre el doce Hidalgo de la Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en donde cobre la orden de pago de \$47,000.00 cuarenta y siete mil pesos en moneda nacional... ya estando dentro de la casa de mi papa, platicamos el problema de mi hermano ***** y fue que le dije que yo traía conmigo la cantidad de dinero en efectivo de \$86,000.00 ochenta y seis mil pesos en moneda nacional, 00/100, por lo que este me dijo que el me iba a prestar los catorce mil pesos restantes, para juntar los cien mil pesos que estaban pidiendo, y que ya solo nos faltaba conseguir la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos que restaban... posteriormente siendo el día Miércoles Quince de Enero del año en curso, nos encontrábamos en casa de mi papa, mi señora madre, y pasaban de las doce y media de la tarde, cuando sonó el teléfono celular de mi papa, y me di cuenta que se trataba del numero telefónico ***** por lo que conteste y dije "quien habla", y una voz masculina dijo "señora *** *****", a lo que dije "sí", y luego escuche otra

voz que dijo "mija", y yo dije "*****", y me dijo "si", por lo que me di cuenta que era la voz de mi hermano *****, por lo que le pregunte "estas bien", diciéndome este "si", a lo que le dije "bueno aquí estoy, dime que hay que hacer", dándome cuenta que mi hermano ***** se encontraba llorando, por lo que le pregunte "donde estas", a lo que me dijo "aquí en Laredo", por lo que le dije "bueno, trata de estar tranquilo, yo estoy aquí, papa y mama están bien mal", y mi hermano ***** me dice "diles que los quiero mucho", por lo que le pregunte "que hay que hacer, a donde voy o que hacemos", a lo que este me dijo "todavía no se, déjame ver si me llevan a la casa, pero no quiero que este nadie", a lo que le dije "esta bien, yo te aseguro que nadie mas va a esta aquí, solo yo", y este me dijo "si mija", a lo que le dije "trata de estar tranquilo", y luego se corto la llamada... posteriormente siendo el día de hoy Jueves Dieciséis de Enero del año en curso... siendo después de las nueve y media, cuando sonó de nueva cuenta el teléfono celular de mi papa, y al contestar me di cuenta de que se trataba del mismo numero telefónico *****, por lo que conteste, y fue que me di cuenta que se trataba de mi hermano *****, y este me dijo "mija, donde estas", a lo que le dije "en casa de mi papa, como estas tu, que paso *****", y este me dijo "me van a llevar al banco Banamex que esta por la Aduana", a lo que le dije "ahorita voy para allá", y este me dice "si mija, saca los ochenta y cinco", a lo que yo le dije "*****, sabes que tengo cien", y este dijo "si, yo te llevo las escrituras, ellos te van hablar", por lo se corto la llamada, por lo que le dije a mama lo que mi hermano ***** me dijo, y le pregunte a mi mama cual era el banco Banamex mas cercano, y mi mama me dijo que a lo mejor era uno en donde mi papa saco el dinero, que al parecer es el que esta frente a estación Palabra, por lo que salí de la casa, camine a la calle Doctor Mier, en donde tome un camión urbano, y este me llevo hasta la central de camiones urbanos del sector centro de esta ciudad, en donde camine a los taxis que están por donde esta una plaza, y este me llevo hasta las afueras del banco Banamex, y fue que camine hacía la entrada al banco Banamex, y al entrar al banco escuche que gritaron "*****", por lo que voltee hacía atrás de mi, y me di cuenta que era mi hermano *****, y entramos quien al verme me abrazo y me dijo "cuídense mucho, dile a papa y mama que los quiero, espero que salgamos bien de esto", a lo que le dije "si, todo va a estar bien", y en esos momentos observe a una persona del sexo masculino de complexión delgada, de aproximadamente 1.60 metros de estatura, tez blanca, de edad aproximada veintidós años, cara afilada, ojos de color claro, nariz pequeña, sin bigote, sin barba, quien vestía un pantalón de color negro teñido, una sudadera de color naranja con gorro, una gorra de color verde, y tenis, y esta persona al verme con su mano derecha se tomo la cintura y me hizo señas como si portara una pistola, por lo que mi hermano ***** y yo nos separamos, y esta persona paso a un lado de el, y le pico las costillas, por lo que nos fuimos a sentar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en la primer fila de sillas que están frente a las cajas del banco, y estando allí juntos mi hermano *****, y yo, esta persona que entro detrás de el, se sentó junto a nosotros, a lado de mi hermano, por lo que le dije a mi hermano "como le vamos a hacer *****, porque yo traigo el dinero en efectivo", a lo que este me dijo "no se", por lo que se llevo el turno a la ventanilla, por lo que nos paramos hacia la caja que nos tocaba atendernos, fue que tenía la intención de decirle lo que estaba pasando, pero en esos momentos esta persona que estaba con nosotros, fue que el mismo se acerco también a la ventanilla, por lo que le pregunte al cajero del banco acerca de un seguro para un vehículo modelo 2012, diciéndome que me daba un folleto y me envió con otro ejecutivo del banco, por lo que camine hacia donde se encontraba el ejecutivo, pero a mi hermano ***** no lo dejo el conmigo el muchacho, ya que lo tomo del brazo, por lo que al llegar con el ejecutivo le dije que no sabía que hacer porque me estaban pidiendo un dinero, porque tienen a mi hermano secuestrado, y le señale a la persona que tenía a mi hermano, y que estos querían el dinero, pero no sabían que yo lo tenía en efectivo, que me ayudara porque no sabía que hacer, a lo que el ejecutivo del banco me dijo que en esta semana han tenido varios casos de este tipo, y en esos momentos voltee a donde se encontraba mi hermano *****, por lo que le llame y este se acerco, y se sentó a un lado de mi, y ***** le dijo al ejecutivo del banco que fuera cuidadoso porque tenía miedo, por lo que la persona del banco se paro saco un sobre, y nos condujo a una oficina mas privada, en donde iba a echar el dinero dentro del sobre, en donde le pregunte a mi hermano que es lo que estaba pasando, y este me dijo "si les debo dinero a estas personas", a lo que le dije "pero cuando, como, si tienes una deuda les vas a pagar, si yo les doy el dinero tu te quedas conmigo", y en esos momentos le dije al ejecutivo del banco que le hablara a la policía, pero este me dijo que no podía porque eso es un problema familiar que teníamos que resolver nosotros, y mejor mi hermano ***** se salió del banco, detrás de el iba la persona que lo acompañaba, y luego yo, por lo que yo los seguí, y le dije a mi hermano "***** yo me voy contigo", y este me dice "*****, no hagas esto mas difícil, luego que va a pasar con mi papa y mi mama", por lo que le dije que mejor me iba con el en el carro en donde estaban parados, siendo este un Buick de color blanco, modelo viejo, de cuatro puertas, el cual tiene una calca con la silueta de tres personas; por lo que le dije a la persona que acompañaba a mi hermano que si la puerta de atrás no abría o que, por lo que este se fue hacia la puerta delantera del lado del copiloto, la abrió, y levanto el seguro de la puerta trasera del mismo lado, por lo que yo me subí al carro, sentándome detrás de mi hermano, siendo en el asiento delantero del lado del copiloto, y esta persona se sentó en el asiento delantero del lado del chófer, y le dio marcha al carro, pero no se por cuales calles, y luego recuerdo que llegamos por donde esta el Consulado de los Estados Unidos de

Norteamérica, por donde hay un sitio de taxis, en donde esta persona paro la marcha del vehículo, y dijo "allí hay taxis", y fue que mi hermano abrió su puerta, y le dijo a la persona que iba con nosotros "me das chance de despedirme", a lo que este le dijo "sí", por lo que me baje del carro, y lo abraza le dije "te quiero mucho", por lo que la persona que los acompañara le dijo a mi hermano "te dio el dinero", por lo que saque el dinero y se lo di a mi hermano en un sobre de color café, pero mi hermano me dice que a el no, que se lo de al muchacho, por lo que se lo entregue, por lo que en esos momentos me senté en el asiento delantero del lado del copiloto, y el muchacho comienza a contar el dinero, pero este me pregunte "cuanto es señora", y este solo me hace una mueca, pero no me dice nada, por lo que en esos momentos observe que frente a donde nosotros nos encontrábamos iban pasando unos soldados, por lo que me quise levantar del asiento, pero esta persona me enseñó una pistola fajada en su cintura, por lo que me dio temor de que nos causara algún daño, y no quise darle aviso a los soldados que iban pasando en esos momentos, y luego de esto, esta persona le dijo a mi hermano, "ya vámonos", por lo que yo me baje del carro, y esta persona se fue manejando el carro de mi hermano *****, y estos se fueron del lugar, y luego yo me fui a tomar un taxi, que me llevo hasta el la casa de mi papa, y es así como pasaron las cosas, es por lo que me presento ante esta Fiscalía con la finalidad de hacer del conocimiento de los hechos que denuncio, solicitando se proceda conforme a derecho en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de SECUESTRO Y EL QUE RESULTE cometido en agravio de mi hermano *****, y en mi agravio, y eso es todo lo que tengo a bien manifestar...". Obra también en autos la declaración informativa del C. *****, (padre de ***** "N") realizada en dieciséis de enero de dos mil catorce, ante el representante social, en donde manifestó: "...Comparezco de forma voluntaria con la finalidad de manifestar que siendo el día Jueves nueve de enero del año en curso yo me encontraba en mi casa ubicada en Monterrey *****, alrededor de las cuatro y media de la tarde se estaciono frente a mi casa una camioneta cerrada, con dos puertas, en buenas condiciones, de color negro, con llantas grandes de la cual se bajaron mi hijo ***** en compañía de mi nieta *****y me di cuenta que ***** había llegado llorando por lo que le pregunte que era lo que había sucedido y me dijo que habían amenazado a mi hijo *****, al preguntarle quien, me dijo que unos señores con pistola, y fue en ese momento que mi hijo me dijo que lo acompañara y me salí con el de la casa, nos dirigimos hacia la camioneta antes descrita de la cual se bajo una mujer de aproximadamente 28 años de edad, de complexión Delgada, de aproximadamente 1.60 mts de estatura, de tez blanca, a la cual anteriormente había visto un par de veces en compañía de mi hijo *****, la cual me dijo que mi hijo le debía dinero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

y que quería que se lo pagara, que necesitaba que le diera deperdido cincuenta mil pesos y ya después le entregara el resto y yo le dije que en ese momento yo no tenía esa cantidad de dinero, pero le dije que me diera tiempo para conseguirle algo pero no le aseguraba la cantidad que ella me estaba pidiendo, al estar hablando con ella también se bajo un joven de tez blanca, de aproximadamente 1.60 mts de estatura el cual nunca antes había visto, fue en ese momento que la mujer me dijo que se iban a llevar a mi hijo y lo tendrían con ellos hasta que yo les pagara el dinero y en ese momento las dos personas y ***** se subieron a la camioneta antes descrita en la cual observe dos personas mas en el interior logrando verlas y reconociendo a uno de ellos como ***** quien es amigo de mi hijo, así mismo manifiesto que observe que los sujetos portaban armas de fuego, al pasar unos minutos recibí una llamada por parte de mi hija ***** la cual me dijo que había recibido un mensaje de mi nieta ***** preguntándome inmediatamente que era lo que estaba sucediendo, diciéndole que estaban unas personas armadas las cuales se querían llevar a *****, al pasar varios minutos mi hija ***** me realiza una segunda llamada preguntándome como estábamos por lo que le dije que las personas antes mencionadas ya se habían llevado a *****, ya el día viernes un poco menos alterado le hable nuevamente a mi hija ***** y le dije que me estaban pidiendo la cantidad de treinta y cinco mil pesos, pero en el transcurso del día recibí varias llamadas por parte de mi hijo ***** en las cuales primero me dijo que necesitaba cuarenta mil pesos y después la cantidad de cien mil pesos, a lo que ella me dijo que iba a tratar de conseguirlos lo mas pronto posible, así mismo manifiesto que yo le preguntaba a ***** que era lo que pasaba, por que le estaban pidiendo ese dinero y el únicamente me decía que no le avisara a nadie, ni diera aviso a ninguna autoridad por que tenía temor de que le ocasionaran algún daño, es el caso que el día martes llego a esta ciudad mi hija ***** ya que ella traía la cantidad de 86,200.00 pesos y yo le entregue a ella la cantidad de catorce mil pesos, por lo que ya entre los dos conseguimos la cantidad de cien mil pesos, por lo que el día de ayer miércoles ***** me dijo que irían a recoger el dinero a mi casa y que mi esposa y yo nos fuéramos a quedar en casa de una amiga de mi hijo, es el caso que el día de ayer regresamos a nuestra casa mi esposa y yo y mi hija ***** nos dijo que aun no había ido nadie por el dinero, hasta el día de hoy mi hija me comento que iría a entregar el dinero, siendo todo lo que deseo manifestar...".TESTIMONIALES a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de haber sido rendida por una persona con suficiente capacidad para juzgar el hecho, imparcial, que los hechos los conoce por medio de los sentidos de una forma directa y personal, no por inducciones ni referencias, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias

sobre la sustancia del hecho, sin que obre en autos que el testigo haya sido obligado por fuerza o miedo ni impulsado por engaño. Error o soborno, esto en razón de que dichos declarantes tuvieron conocimiento directo de los hechos imputados a los activos, así como lo manifestaron ante el Representante Social, en donde por indicaciones de su hermano e hijo respectivamente, el C. *****, se avocaron a conseguir dinero para lograr su libertad, y la de **** su pareja sentimental, lo anterior sin corroborar en realidad estas personas se encontraban privados de la libertad. Aunado a lo anterior se tiene lo informado por los agentes aprehensores en el Parte Informativo, con numero de oficio PEI/INV/46/2013, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, realizado y debidamente ratificado por los Agentes de la Policía Estatal Investigadora *****

*****, del que se desprende lo siguiente: "... Al iniciar con la investigación los Suscritos inmediatamente al momento de recibir la orden de investigación, procedimos a entrevistarnos previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado con la denunciante *****

*****, sobre mayores datos que nos pudiera aportar en relación a los hechos de que se duele, manifestó que había recibido llamadas por parte de los secuestradores de su hermano ***** de los números telefónicos ***** y que a pesar de haber pagado un rescate de cien mil pesos le seguían exigiendo cincuenta mil pesos más para liberar a su hermano, y se encontraba en la espera de recibir más indicaciones de los secuestradores, ya que aun no conseguían el resto del dinero, asimismo nos entrevistamos con el C. R***** de 73 años, fecha de nacimiento 24 de octubre de ***, originario de ***** estado civil casado, ocupación mecánico, domicilio *****

*****, manifiesta que el día jueves 9 de enero del año en curso aprox. a las cuatro y media de la tarde se encontraba en su domicilio cuando llego una camioneta pick up, cuatro puertas, color negro, como característica alta y llantas grandes, misma de la cual descendió su hijo ***** y nieta *****

*****, al notar que su nieta lloraba le pregunto qué sucedía y esta le comento que unos hombres armados tenía amenazado a *****, al preguntarle a su hijo que sucedía este le pidió lo acompañara a la calle y se dirigieron a la camioneta de la cual bajo una mujer de aprox. 28 años, delgada, aprox. 1.60m de estatura, tez blanca, cabello largo color oscuro, a la cual ya anteriormente había visto varias ocasiones con su hijo ***** y ella le dijo que ***** le debía dinero y que quería que de perdido le entregara en ese momento cincuenta mil pesos, como le dijo que no contaba con dinero, le pidió le diera oportunidad de juntar dicha cantidad, en ese momento recibió una llamada de su hija



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*****, le informo lo que estaba sucediendo e incluso le paso el celular a ***** para que hablara con su hermana, fue entonces que bajo de la camioneta otro sujeto de aprox. 25 a 30 años, complexión delgada, tez blanca, aprox. 1.60m de estatura, y subió nuevamente a la camioneta a *****, observando que el vehículo iba el esposo de la mujer y sabe se llama Juan, al cual reconoció por que anteriormente lo llegó a ver con su hijo *****, e iba otro sujeto de complexión robusta, antes de que se retiraran la mujer le dijo que su esposo quería matar a ***** por la deuda que tenía con él, pero que no lo hizo porque sabe que su hija está muy encariñada con *****, después de que se llevaron a ***** habían estado recibiendo llamadas a su celular con número telefónico *****, exigiéndoles diversas cantidades de dinero, y su hija *** ya había pagado cien mil pesos, temiendo que los secuestradores hicieran daño a su hijo si no pagaban el dinero que les estaban exigiendo, optando por proporcionar a los entrevistados los números telefónicos de la oficina y del suscrito para que se comuniquen en caso de contar con un dato adicional dando por terminada la entrevista; razón por la cual de inmediato los suscritos implementamos un operativo de rastreo y búsqueda de los probables responsables, siendo aprox. las 20:05 horas los suscritos circulábamos de poniente a oriente por la Avenida Lago de Chapala a bordo de vehículo oficial, al llegar al cruce con la calle Arce percatándonos que circulación sobre la misma Avenida Tecnológico una camioneta que coincidía con las características del vehículo color negro, placas de circulación ***** del Estado de Texas, procediendo a marcarle el alto al conductor, mediante la activación de la sirena, haciendo caso omiso el conductor, quien además acelero, dándose a la huida, logrando darle alcance en el cruce con Avenida Del Sol, identificándonos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con el conductor de la unidad, a quien se le solicitó descendiera del vehículo con las manos en alto, siendo el conductor quien dijo llamarse ***** DE 30 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 8 DE ABRIL DE ***, ORIGINARIA DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADO CIVIL CONCUBINATO, OCUPACIÓN NINGUNA, DOMICILIO CALLE ***** y el copiloto quien dijo llamarse ***** ***** DE 33 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 27 DE NOVIEMBRE DE ***, ORIGINARIO DE NUEVO LAREDO, TAMPS., ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN CHOFER, DOMICILIO ***** mismos que coincidían con las características proporcionadas por el C. *****, procediendo a su detención, al revisar la unidad de fuerza motriz marca Ford, tipo F-150, modelo 2005, color negro, 4 puertas, placas de circulación ***** del Estado de Texas, número de serie *****, se localizó una bolsa de mano color café contiene la cantidad en efectivo de \$2,020 (dos mil veinte) dólares, \$4,000 (cuatro

mil) pesos, un celular de la compañía Telcel marca Samsung color blanco número telefónico *****, cheque de caja No.*****por la cantidad de \$100,000 (cien mil pesos) expedido por Banamex a nombre de *****,
 recibo de expedición de cheque de caja a nombre de *****, recibo de disposición de tarjeta por la cantidad de \$100,191.40 (cien mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos), recibo de depósito a cheques en efectivo por la cantidad de \$100,000 (cien mil pesos) de la institución Banamex, una impresión NBXI de Banorte, acta de nacimiento, licencia de conducir, credencial para votar y curp a nombre de *****, curp a nombre de *****, copia curp a nombre de ***** *, tarjeta de HSBC, tarjeta de Banamex, una cámara marca Samsung, manifestando los antes mencionados que efectivamente habían secuestrado a ***** y a su pareja sentimental de nombre *****, a los cuales tenían en el domicilio de *****, y eran cuidados por sus otros dos compañeros ***** y *****en tanto que la familia juntara el resto del dinero del rescate para liberarlos, señalando además ***** que los cien mil pesos que ya les habían entregado de rescate, su esposa ***** se había encargado de cambiarlo por un cheque de caja No.***** por la cantidad de \$100,000 (cien mil pesos) expedido por Banamex, razón por la cual los suscritos de inmediato procedimos a implementar un operativo para rescatar a las víctimas trasladándonos al domicilio de *****, observando que se encontraba estacionado frente al domicilio de referencia un automóvil marca Ford, tipo Cobalt Lt, color gris, 4 puertas, placas de circulación *****del Estado de Texas, y que una persona del sexo masculino que se encontraba en el asiento del conductor al darse cuenta de nuestra presencia descendió de la unidad e ingreso corriendo a la vivienda, identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial Investigador, logrando el suscrito Agente ***** la detención de sujeto que descendió del auto marca Ford, tipo Cobalt Lt, modelo 2008, color gris, 4 puertas, placas de circulación *****del Estado de Texas, número de serie *****, quien dijo llamarse ***** DE 27 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 14 DE FEBRERO DE ***, ORIGINARIO DE NUEVO LAREDO, TAMPS., ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN DESEMPLEADO, DOMICILIO CALLE HEROES DE NACATAZ No.*****, COLONIA HIDALGO, a quien se le encontró en la bolsa del pantalón un celular de la compañía Telcel marca Samsung color azul número telefónico *****, en el interior de la vivienda los suscritos Agentes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** lograron la detención de quien dijo llamarse ***** DE 27 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 5 DE JULIO DE ***, ORIGINARIO DE NUEVO LAREDO, TAMPS., ESTADO CIVIL CONCUBINATO, OCUPACIÓN REPARTIDOR, DOMICILIO CALLE INDEPENDENCIA No.***, COLONIA HIDALGO, así como la liberación de las víctimas quienes dijeron llamarse ***** DE 39 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 20 DE ENERO DE **, ORIGINARIO DE JAUMAVE, TAMPS., ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN COMERCIANTE, DOMICILIO PRIV. 18 DE OCTUBRE No.***, COLONIA CAMPESTRE y ***** DE 29 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 20 DE FEBRERO DE ***, ORIGINARIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN DESEMPLEADO, MISMO DOMICILIO, procediendo al traslado de detenidos, vehículos y evidencia a esta comandancia para su puesta a disposición del fiscal investigador; SE INFORMA...". EL INFORME EN COMENTO constituye una prueba no especificada en el diverso 193 del Código de Procedimientos Penales, por lo que se considera como una instrumental de actuaciones con valor de indicio en términos de los artículos 194 y 305 del mismo ordenamiento ya invocado, en el cual los agentes aprehensores son coincidentes en señalar que al ingresar al domicilio fedatado en autos se percataron que en el mismo se mantenía privados de su libertad a los pasivos, razón por la cual se procediera a la detención de los inculpados. Al respecto me permito invocar la siguiente tesis: Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, tesis VI.2o.620 P, página 570, tesis de rubro: "POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, tesis IV.3o.4 P, página 551, cuyo y texto señalan: PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)(se tiene por reproducida)...Parte informativo que se si bien se encuentra debidamente ratificado por sus signantes conforme se aprecia en las Diligencias de Ratificación de Parte Informativo, realizadas en fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce por los Agentes de la Policía Estatal Investigadora

***** El mismo no alcanza para tener por acreditado el primer elemento integrador del tipo penal que se analiza que lo es el de secuestro, toda vez que mencionan que una vez que recibieron la orden de investigación se abocaron a implementar un operativo de rastreo y búsqueda para localizar a los probables responsables, por lo que siendo aproximadamente las 20:05 horas del día 16 de enero del año 2014, se constituyeron en el domicilio donde supuestamente tenían privados de la libertad a los ahora víctimas ***** "N" y a su pareja sentimental de nombre ***** "N" en una casa

ubicada en *****, de la
 *****, de esta ciudad, desprendiéndose en la
 puesta a disposición de los detenidos, vehículos y evidencia,
 no se puso a disposición arma larga o corta alguna que
 corrobore el dicho de las supuestas víctimas directas e
 indirectas en el sentido de que las personas activas se
 encontraban armados con armas de fuego con las cuales
 intimidaban y amagaban a las personas supuestamente
 privadas de la Libertad, por lo cual esta prueba deviene
 ineficaz para lograr conformar el Primer elemento de tipo
 penal en comento como lo es la acción de privar de la
 libertad a alguien; Cómo se precisa en el oficio número
 PEI/INV/46/2013, cuyo asunto es la orden de investigación
 cumplida mediante el cual el Comandante de la Policía
 Ministerial del Estado
 ***** hace del
 conocimiento a licenciado
 *****, agente Tercero del
 Ministerio Público Investigador del Estado, con residencia en
 esta ciudad y recibido a las 22:30 horas de esa misma fecha
 por esa autoridad ministerial, según se desprende del sello
 de recibido estampado en dicho documento. No se soslaya
 que obran agregadas a las piezas procesales las
 documentales, consistentes en recibo de pago expedido por
 el Banco Nacional de México S.A., a favor de
 ***** por la cantidad de
 \$13,370.80 (TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS
 80/100 M.N.), Reporte de Pago expedido por la Unidad de
 Previsión y Seguridad Social del Estado por concepto de
 Préstamo otorgado a la C. *****
 por la cantidad de \$13,370.80 (TRECE MIL TRESCIENTOS
 SETENTA PESOS 80/100 M.N.), Recibo de Pago expedido
 por el Banco Nacional de México S.A., a favor de
 ***** por la cantidad de
 \$33,775.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA
 Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), reporte de pago expedido
 por la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado por
 concepto de Préstamo otorgado a la C.
 ***** por la cantidad de
 \$33,775.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA
 Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). DOCUMENTALES PRIVADAS.-
 A las cuales se les otorga valor probatorio indiciario en
 términos del artículo 300 del Código de Procedimientos
 Penales del Estado, sin embargo las mismas no guardan
 relación alguna para la integración del primer elemento de
 este tipo penal, ya que si bien es cierto a las víctimas
 indirectas ***** y
 ***** (Hermana y Padre
 respectivamente de ***** N) se les hizo creer que dicho
 dinero era para el pago del rescate para que las víctimas
 fueron liberadas, esto se realizó bajo la conducción y
 dirección del propio ***** "N" quién en todo momento fue
 quién manipulo en forma libre y consensuada, tanto la
 voluntad de su hermana, como la de su padre, para que
 hicieran gestiones de juntar una cantidad de dinero como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

supuesto pago de rescate por la liberación tanto de él como de su pareja sentimental, ya que los móviles expresados por la diversa víctima directa **** "N" así lo revelan. Respecto al daño físico causado en la integridad de los ofendidos asentado por el Fiscal Investigador en la Fe ministerial de lesiones, realizada en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, en la humanidad de los CC. *****, dando fe de que el primero de ellos presentaba: "...HEMATOMAS EN AMBAS NALGAS...". Así mismo que el segundo de los nombrados presentaba: "...HEMATOMA EN MUSLO IZQUIERDO DE APROXIMADAMENTE CUATRO CENTÍMETROS DE DIÁMETRO HERIDA CORTANTE EN LA MUÑECA DERECHA...". Aunado a esto Inspección Ministerial coexisten los dictámenes de lesiones previos, realizados en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, por el Perito Medico Legista DR. *****, en la humanidad de los CC. *****, remitidos mediante folios 31/2014 y 30/2014 en los que se determinó lo siguiente: "... ***** PRESENTA LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA NO DEJAN CICATRIZ VISIBLE PERPETUA EN LA CARA Y NO PRODUCEN DISMINUCIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CUERPO...". "... ***** PRESENTA LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN MENOS DE QUINCE DÍAS EN SANAR NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA NO DEJAN CICATRIZ VISIBLE PERPETUA EN LA CARA Y NO PRODUCEN DISMINUCIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CUERPO...". FE MINISTERIAL DE LESIONES que reúne los requisitos previstos en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, al haber sido obtenidas con apego a las disposiciones que estipula el artículo 236 en relación con el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se le otorga pleno valor probatorio respecto de lo en ella descrito; lo mismo se dice de los DICTÁMENES PERICIALES a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, toda vez fueron realizados por un Perito Oficial con ejercicio de sus funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 220 del mismo Ordenamiento legal invocado, en virtud de haberse llevado a cabo con todos los requisitos legales previstos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor. Sobre la valoración otorgada al referido dictamen en lo conducente se considera aplicable la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, visible en la página 488, bajo el rubro y texto: "DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. (se tiene por reproducida)...Al respecto se dice qué se tienen por acreditadas las lesiones que presentaban los CC. *****, sin embargo es importante destacar qué al momento en qué las supuestas víctimas fueron rescatadas no se encontró en el lugar de los hechos por parte de los

*****, cómo se visualiza de la foja 18 a 21 del su***** en el cual se actúa; Sí bien es cierto, obra en autos la FE JUDICIAL DE OBJETOS realizada el 20 de enero del año 2014 por la Secretaría Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos actuando en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Licenciada María Francisca Ortega Ramírez, la cual dió Fe entre otras cosas de lo siguiente: "UNA FUNDA DE ALMOHADA DEL MOTEL FRONTIER COLOR BLANCA CONTENIENDO DOS BARROTES DE MADERA Y DOS TUBOS DE FIERRO", objetos fedatados por la funcionaria antes citada, de los cuales este juzgador no advierte en qué momento fueron incorporados juntamente con el resto de objetos puestos a disposición de esta autoridad judicial, ya que no son de los objetos encontrados en el lugar de los hechos por los agentes aprehensores ni señalados por las víctimas con los cuales fueran golpeados o dañados en su integridad física; mientras ***** señala que fue golpeado con "UN BATE"; **** manifiestan que fueron agredidos en su integridad personal por "LAS CACHAS DE ARMAS DE FUEGO, UN BATE, UNAS PINZAS, PARA QUITARLES LAS UÑAS Y UNA SEGUETA CON LA QUE LOS IBAN A CORTAR EN PEDACITOS", mismos objetos que logró visualizar el día de los hechos, toda vez que fueron traídos según su versión, a la escena de los eventos estudiados por un sujeto apodado "EL PELON", resultando contradictorio el contenido del parte informativo con la manifestación que de los hechos hacen las víctimas directas, con el contenido de la fe judicial de objetos que se realiza por parte del personal judicial actuante, lo que evidencia aun mas la incongruencia de datos probatorios que justifican la inexistencia de este primer elemento del tipo penal atribuido a los ahora sentenciados. De igual manera, obran en autos la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA CIUDADANA *****rendida ante este tribunal el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con el siguiente resultado: ACTO SEGUIDO EL DECLARANTE MANIFIESTA: Me acuerdo muy bien de las cosas de ese día por que yo voy muy seguido a la ciudad de Monterrey, a surtir para mis negocios, ese día fue si no me equivoco fue el catorce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

enero de dos mil catorce, como a las cinco de la tarde aproximadamente, cuando yo ya iba de salida de Monterrey, llegué a un restaurante de cabrito que esta cerca de la central de autobuses a comer, pues ya tenía rato allí comiendo, cuando cuenta que ***** iba a salir del restaurante y le hablé para preguntarle que andaba haciendo y me dijo que ***** estaba pidiendo comida para llevar y que afuera de la camioneta estaba ***** y la niña de ***** esta ***** les dije que por que no se metían a comer o estar adentro y me dijo que ellos no comían cabrito que por eso estaban afuera, señalándome la camioneta donde estaban los demás, y vi que **** traía cargada a ***** se salió por espacio de unos diez a quince minutos y yo estaba allí comiendo, cuando regresan ***** con ***** cargada para hacer tiempo por que estaba muy lleno el restaurante, estaban durando mucho para atender había mucha gente; empezamos a platicar y me dijeron que habían ido de compras por que la niña cumplía años creo que dos o tres días después y que incluso llevaban prisa por que no se querían quedar a dormir allí en la casa de la mamá de ***** la señora vive atrás de la central o allí cerca por que ellos eran muchos y que aparte querían llegar a la Pastelería Lety, hay una a la salida de Monterrey. Vi que ***** traía una bolsa en la mano con unas cosas, le pregunté que había comprado y me dijo que había comprado algo pero no recuerdo que era, solo vi que eran unas cajitas. Estuvimos platicando, bromeando respecto a que no les gustaba el cabrito, que solamente los machitos en doble sentido; estuvimos de lo más normal como siempre, ya que a ***** lo identifico un poco más por que era siempre el que estaba más con ***** y Juan, en todo momento los vi normal, sin temor platicando en total libertad, me sorprende que ***** esté detenido por secuestro, cuando ellos andaban de compras en Monterrey planeando una fiesta, cargando a su hija con la confianza que siempre tenían entre ellos, y ya ellos se retiraron y yo también seguí en lo mio, a este ***** se le olvido la bolsita, y por eso recuerdo por que el se regreso y ya se fueron ellos con su comida y ya no los volví a ver, y yo seguí en lo mío y hasta tiempo después me di cuenta lo que sucedió con ***** y Juan, siendo todo lo que deseo manifestar...". EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. ***** DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es mi deseo interrogar a la declarante.- En este acto se acuerda de conformidad, previa calificación de legal.- PREGUNTA UNO.- Que diga la testigo como conoció a las personas de quienes declara.- Calificada de legal, contestó: Primero conocí a ***** por que soy amiga de su mamá de hace más de veinte años, luego a ***** por ser su esposa, y después a *****.- PREGUNTA DOS.- Que diga la testigo si en el momento que declara haber visto a las personas notó algún cambio de humor en ellos.- Calificada de legal, contestó: No, para mí en todo momento se encontraban normal, como siempre

platicando y vacilando.- PREGUNTA TRES.- Que diga la testigo si **** y ***** se desplazaban con libertad el día que los vio.- Calificada de legal, contestó: Sí, en todo momento los vi libres y estaban allí por su propia decisión o voluntad. En este acto la defensa refiere que por el momento no desea seguir interrogando a la declarante. Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO el que DIJO: Acto seguido manifiesto lo siguiente: Que me reservo el derecho de interrogar al testigo, solamente deseo solicitar a su señoría que al momento procesal oportuno y al realizar la valoración del presente testimonio lo haga tomando en cuenta que el mismo no abona en lo absoluto a la defensa de los inculpados toca vez que la comparecencia no tuvo conocimiento directos de los hechos que dieron origen al presente su***** como se desprende del restante material probatorio que lo conforma, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta autoridad señala a dicho representante social que se tomará en cuenta su manifestación y se será valorada la prueba en el momento procesal oportuno tal y como lo solicitó. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, y una vez que la leyeron, ratificaron y firmaron los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia judicial. DOY FE. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA CIUDADANA *****
*****, recabada ante este juzgado el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno con el siguiente resultado: ACTO SEGUIDO EL DECLARANTE MANIFIESTA: Bueno, yo conocí a la esposa del señor Juan, yo trabaja como auxiliar en un salon de belleza Krouk, la señora era cliente frecuente y ella por lo regular siempre iba acompañada de dos hombres, uno se llamaba *****
*****, el otro se llamaba **** y también iban acompañada de una niña que me imagino era hija de ella. Yo llegue a cruzar palabra con ella por que ellos se dedicaban a vender casas, osea bienes raices, y yo le comenté que un tío andaba buscando una, ella me presentó al señor ***** que era su colega y dijo que ellos me podían asesorar para que calificara y buscar algo de buen precio, pues ellos se llevaron bien, la señora se portaba muy amable, incluso cuando ella estaba allí aplicandose uñas, se arreglaba el cabello, se ponía tintes, las personas se salían con la niña se iban a comer, se la llevaban para que la niña no se aburriera en lo que la señora se ponía las cosas y se iban en el carro de ella, se iban en el carro de ella, ella les daba dinero para que se compraran lo que sea, y pues cuando yo me enteré del tema no lo podía creer por que ellos llevaban una buena relación y pues aparte de todo que se llevaban a la niña de ella y ellos no se miraban ni asustados ni como tratando de pedir alguna ayuda y todo se miraba muy bien, siendo todo lo que deseo manifestar. EN SEGUIDA SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. *****

DEFENSOR DEL INCULPADO Y MANIFIESTA: Que es mi deseo interrogar a la declarante.- En este acto se acuerda de conformidad, previa calificación de legal.- PREGUNTA UNO.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Si recuerda la fecha en que vio por ultima vez a las personas que refiere *****.- Calificada de legal, contestó: Fue como en enero, iniciando el año dos mil catorce.- PREGUNTA DOS.- Si recuerda una fecha especifica.- Calificada de legal, contestó: fue mas o menos entre el nueve y diez de enero.- PREGUNTA TRES.- En que lugar los vio.- Calificada de legal, contestó: En el Salón.- PREGUNTA CUATRO.- Recuerda el día de la semana en que era.- Calificada de legal, contestó: Sí era un fin de semana, un viernes.- PREGUNTA CINCO.- Recuerda la hora.- Calificada de legal, contestó: era por la tarde.- PREGUNTA SEIS.- Notó algún cambio de comportamiento de las personas que refiere.- Se desecha por capciosa y estar contestada en autos.- PREGUNTA SIETE.- Puede referir las condiciones en las que vio a las personas que refiere *****, **** y *****.- Calificada de legal, contestó: Si pues iban bien, en plan de amistad como siempre, ellos andaban siempre con ella, no se miraban tratando de pedir alguna ayuda, o asustados por ella, ella siempre los trataba bien.- PREGUNTA OCHO.- Las personas a que se refiere *****, **** Y ***** permanecieron todo el tiempo en el Salón de belleza ese viernes.- Calificada de legal, contestó: No, ellos se salieron a hacer algunas compras, incluso le pidieron dinero a ella, regresaron y se fueron a comer con la niña por que era tardado el proceso que se estaba haciendo ella.- En este acto la defensa refiere que por el momento no desea seguir interrogando a la declarante. Acto seguido se le da la voz al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO el que DIJO: Acto seguido manifiesto lo siguiente: Que me reservo el derecho de interrogar al testigo, y en su momento haré las observaciones pertinentes respecto al presente testimonio, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta autoridad señala a dicho representante social que se tomará en cuenta su manifestación y se será valorada la prueba en el momento procesal oportuno tal y como lo solicitó. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, y una vez que la leyeron, ratificaron y firmaron los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la presencia judicial. DOY FE. Declaraciones a las que se le otorga valor Indiciario en términos del artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tomando en consideración para ello que, como en este caso lo es que se estime la edad, capacidad e instrucción del denunciante se considera que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales se considera que tiene completa imparcialidad; Destacándose de la testigo ***** que el día 14 de enero del año 2014 como a las 5 de la tarde en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, observó tanto a los CC. ***** en compañía de ***** los cuales estaban pidiendo comida para llevar en las afueras de un restaurante de Cabrito, con los cuales estuvo compartiendo e intercambiando palabras, observándolos platicar con total libertad, ***** cargaba a la*

hija de ***** con la confianza de siempre, no observando ninguna conducta irregular cómo cambio de humor o temor en alguno de ellos; mientras que *****

 un Estética de la cual ***** era cliente y que entre el 9 y 10 de enero de 2014, la atendió cuando acudió acompañada por las supuestas víctimas, en las que el C. ***** afirmaba que efectivamente conocía al inculpado *****
 ***** esto al saber que era la pareja de su clienta, de igual manera *****, manifiesta de igual manera conocer a *****
 ***** esto desde que el ofendido llegara a esta ciudad, constatando que la misma era amiga del C. ***** y que inclusive en diversas ocasiones llegaron a salir juntos respecto a que se conocían los afectados y los inculpados, lo que descarta una privación de la libertad de las víctimas dentro de las fechas que señalan. Declaraciones estas que corroboran las inconsistencia y contradicciones expuestas por las supuestas víctimas; así como, los testigos de cargo, hermana y padre de la víctima ***** toda vez que personas ajenas al hechos y sin que la fiscalía comprobara que declararan con parcialidad, se advierte que el primer elemento consistente en la privación de la libertad no se encuentra configurado, ya que se observa o se advierte a toda luces que dichas personas (los pasivos) tenían libertad de movimiento corporal, es decir, no tenían restricción alguna de su libertad deambulatoria, que constituye el bien jurídico tutelado del delito Secuestro cuyo tipo penal se analiza por parte de éste juzgador. Obran también en autos las declaraciones preparatorias de los inculpados rendidas en fecha veinte de enero del año dos mil catorce, de los acusados *****
 ***** y *****
 ***** en la que no ratifican sus primigenias declaraciones por no haber sido estampadas pro ellos, siendo que el primero de ellos afirmó que conocía a los ofendidos por que los mismos habían pedido "posada" en el domicilio de su pareja *****
 ***** así mismo que era socio de ***** de una inmobiliaria que habían establecido, inclusive afirmando que el mismo era de confianza de la familia. DECLARACIONES a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario de lo manifestado, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que aún y cuando los inculpados niegan la comisión del ilícito imputado aceptan la relación de amistad y de negocios que mantenían con los ofendidos. De este desfile probatorio y como pieza clave y determinante para este juzgador que corrobora la no integración del primer elemento del delito que se estudia y resuelve, obra en fechas veintinueve de junio de dos mil veintiuno la DILIGENCIA DE CAREO PROCESAL celebrada entre el inculpado *****
 ***** y el ofendido C. *****, con el siguiente resultado: "... se llama la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvengan e interroguen; por lo que una vez leídas las declaraciones y una vez que las escucharon, primeramente el procesado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*****, manifiesta: Que la declaración no la ratifico la del ministerio publico y la del Juzgado si la ratifico. Por su parte manifiesta el C. ****, Que no ratifico la declaración, porque yo esa declaración yo no la rendí, solo la firme. Seguidamente se procede a llevar a cabo la diligencia de careo identificando al procesado ***** con el numero "1" y al procesado C. **** con el numero "2" y después de ser sometidos a un formal careo se obtuvo el siguiente resultado en el que manifestaron: 1)¿Porque me pusiste de secuestro 2)En ningún momento yo no te acuse de secuestro, 1)¿Porque dijiste que yo era el jefe de la banda de secuestradores? 2)Yo nunca dije que eras tú el jefe 1)¿Porque nunca habías venido antes a declarar? 2)Porque yo no sabía que estabas encerrado, los ministeriales me habían dicho que nomás firmando iba a salir el 1)¿Porque dijiste que yo te torture? 2)Yo nunca dije que me había torturado. 1)¿Cómo te hiciste las lesiones del 16 de enero de 2014? 2)Porque yo tuve problemas con ***** y me quise suicidar y no tuviste nada que ver tú. 1)¿Cuando yo te dije que tenía gente secuestrada? 2)Nunca me dijiste que tenía gente secuestrada 1)¿Cuando te dije que la gente que tenemos secuestrada no les dábamos de tragar, todas orinadas y cagados y con hambre? 2)Nunca toda esa declaración no es mía a mí los ministeriales me obligaron Yo nada más recuerdo que lo que hice fue firmar. 1)¿Cuando te amenacé con matarte? 2)Nunca como te digo fueron los ministeriales los que planearon todo. 1)¿Porque le dijiste que yo te di dinero en efectivo y por qué me acusaste de secuestro? 2)Nunca me diste dinero en efectivo y yo nunca te acusé de secuestro 1)¿Porque dijiste que yo era el que daba las órdenes? 2)No, yo nunca dije que tú dabas las órdenes. Manifestando el ofendido que 2)quiero pedirte una disculpa porque tienes mucho tiempo aquí a mí me me habían dicho que nomás firmando los iban a soltar, no tengo nada en contra de ti ni nada, siempre fuiste buena persona y te portaste bien conmigo y con ***** por eso cuando me di cuenta que estabas aquí no se me hace justo y discúlpame siendo todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Lic. ***** Defensor Público adscrito quien manifiesta que: Me reservo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Lic. ***** Agente del Ministerio Público, quien manifiesta que: Me reservo. Seguidamente y en virtud de no avanzarse mas en la presente diligencia, se da por terminada la misma firmando el acta respectiva los que en ella intervinieron para constancia legal.- DOY FE". DILIGENCIA DE CAREO PROCESAL celebrada en veintinueve de junio de dos mil veintiuno entre el inculpado ***** y el ofendido C. ****, con el siguiente resultado: "... se llama la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvengan e interroguen; por lo que una vez leídas las declaraciones y una vez que las escucharon, primeramente el procesado *****

*****, manifiesta: la declaración rendida en el ministerio publico no la ratifico y a del juzgado ya fue muy diferente si la ratifico es la real. Por su parte manifiesta el C. *****, no ratifico la declaración rendida ante el ministerio publico. Seguidamente se procede a llevar a cabo la diligencia de careo identificando al procesado ***** con el numero "1" y al procesado C. ***** con el numero "2" y después de ser sometidos a un formal careo se obtuvo el siguiente resultado que manifestaron: 1) ¿Estabas secuestrado? 2) no. 1) ¿Yo te tenia secuestrado? No estaba secuestrado y deseo manifestar lo siguiente discúlpame por qué estás aquí a mí me habían dicho que ustedes iban a salir nomás firmando la hoja de la declaración que toda la declaración fue de ellos no mía y en ningún momento me trataste mal ni nada es todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Lic. ***** Defensor Público adscrito quien manifiesta que: Me reservo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Lic. ***** Agente del Ministerio Público, quien manifiesta que: Me reservo. Seguidamente y en virtud de no avanzarse mas en la presente diligencia, se da por terminada la misma firmando el acta respectiva los que en ella intervinieron para constancia legal.- DOY FE. CAREOS PROCESALES a los cuales se les otorga valor probatorio indiciario en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de haber sido rendida por una persona con suficiente capacidad para juzgar el hecho, imparcial, que los hechos los conoce por medio de los sentidos de una forma directa y personal, no por inducciones ni referencias, siendo sus declaraciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, sin que obre en autos que el testigo haya sido obligado por fuerza o miedo ni impulsado por engaño. Error o soborno, esto en razón de que dicha persona supuesta victima directa se desdice de las acusaciones enderezadas en contra de los acusados referidos, siendo que frente al primero de sus careados sostuvo en lo que aquí interesa, lo siguiente: "...quiero pedirte una disculpa porque tienes mucho tiempo aquí a mí me me habían dicho que nomás firmando los iban a soltar, no tengo nada en contra de ti ni nada, siempre fuiste buena persona y te portaste bien conmigo y con ***** por eso cuando me di cuenta que estabas aquí no se me hace justo y discúlpame siendo todo lo que tengo que manifestar..." Por lo que al segundo de sus careados destaca lo siguiente: "...¿Yo te tenia secuestrado? No estaba secuestrado y deseo manifestar lo siguiente discúlpame por qué estás aquí a mí me habían dicho que ustedes iban a salir nomás firmando la hoja de la declaración que toda la declaración fue de ellos no mía y en ningún momento me trataste mal ni nada es todo lo que tengo que manifestar.... ". Concluyendo previo análisis, concluyendo previo análisis, relación y valoración de todas y cada de una de las probanzas existentes en autos, en los términos de lo dispuesto de lo dispuesto por el artículo 158



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en relación con el 288 al 305 del código de procedimientos penales vigente en el estado a juicio de quien esto resuelve NO se tiene por debidamente acreditado la existencia del primer elemento integrador del tipo penal de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos artículo 9, fracción I, inciso a) y agravado conforme el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y d) fracción II inciso b) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, endilgado a ***** ***** *****y *****
cometido en agravio de *****
de lo anterior, es de decirse que nos encontramos ante los supuestos de una duda razonable, de que habla el artículo 291 del Código Procesal Penal Vigente para el Estado de Tamaulipas. En ese contexto, y al no acreditarse en los extremos de la fracción I del artículo 9 del Ordenamiento legal invocado, respecto a los elementos conformadores del delito de SECUESTRO previsto y sancionado por los artículos artículo 9, fracción I, inciso a) y agravado conforme el artículo 10, fracción I, incisos b), c), y d) fracción II inciso b) de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, resulta innecesario entrar al estudio de la individualización de la sanción, reparación del daño y la amonestación a los sentenciados, resultando justo dictar con fundamento en los dispositivos legales 290 y 291 del Código Procesal Penal, SENTENCIA ABSOLUTORIA, a favor de ***** *****
*****y *****
ordena su inmediata libertad, por cuanto a estos hechos se refiere, por lo que en consecuencia, se ordena girar la boleta de libertad al Director Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, lugar donde actualmente se encuentran privados de su libertad personal, ordenando la inmediata libertad de os mismos, sin perjuicio de que sea restringida su libertad por diversa causa penal tanto del fuero común como del fuero federal; Lo anterior para los efectos legales correspondientes. Ahora bien, atendiendo al principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud del mismos, ya que la misma implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probando corresponde a quien acusa, teniendo aplicación al presente caso el tema tratado, en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, en el caso Cabrera García y Montiel Flores contra México, lo cual en lo conducente establece (se tiene por reproducida)...La anterior resolución, tiene efectos vinculantes para todas las

autoridades mexicanas, entre ellas esta autoridad, toda vez que el Estado Mexicano fue parte en el mismo, tal y como lo establece la tesis del pleno del máximo Tribunal del País. "SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.(se tiene por reproducida)...Por lo anteriormente expuesto es que a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado, no a este último, sino a quien lo acusa, ya que a quien se le atribuya la comisión de un delito no está obligado a probar la licitud de esa conducta, ya que no tiene la carga de probar su inocencia, si no por el contrario, es al ministerio público a quien le incumbe acreditar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad del inculpado; en virtud de lo anterior, es por lo que se estima que la imputación realizada por la representación social no se encuentra apoyado con ningún medio convictivo, de ahí que deba considerarse una afirmación dogmática sin soporte probatorio para acreditar debidamente el elemento de que se trata, pues es claro que, la parte acusadora incumplió con la carga de la prueba que le correspondía, respecto de acreditar la plena responsabilidad penal del ahora acusado en la comisión de los delitos imputados. Por lo anterior y de conformidad con el principio de presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el derecho del inculpado que no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, es decir, que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la probable responsabilidad del mismo en su comisión, constituido en dos exigencias, a saber: a).- El supuesto fundamental de que los acusados no sean considerados culpables hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b).- La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de a carga de la prueba. El primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, que se impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que el juicio se siga cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto concreto. Respecto del segundo, se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado y particularmente de los elementos del delito que se le atribuye, debe ser suministrada por el órgano de acusación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

imponiéndosele la absolución, en el caso, Sentencia Condenatoria, si queda debidamente demostrada, lo que implica además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia condenatoria, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia constituye el derecho del acusado a no sufrir molestia en sus derechos que implica un dictado de una sentencia condenatoria, a menos que los elementos del delito y su plena responsabilidad penal haya quedado plenamente demostrada, en los términos que exige la ley, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, por el órgano acusatorio conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio. En ese contexto, y atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio que resguardan en forma implícita al diverso principio de presunción de inocencia, se concluye que el inculcado, no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en el caso, demostrar que no cometió abuso sexual en contra de la pasivo, pues, como se dijo, el inculcado no tiene la carga de probar la no configuración de los elementos del delito que se le imputan, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le reconoce, a priori, un estado de inocencia, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, en el caso, el de Secuestro. Es aplicable a lo anterior por identidad de razón la tesis: Novena Época. Registro: 173507. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Enero de 2007. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.36 P. Página: 2295. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. (se tiene por reproducida)...Así mismo, es aplicable a lo anterior la tesis: Novena Época. Registro: 186185. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. XXXV/2002. Página 14. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL...(se tiene por reproducida)...".-----

---- Para rebatir las razones expuestas por el Juez de los autos en la sentencia apelada la representante social adscrita expresó los

siguientes agravios: -----

"...PRIMERO. Causa agravios a ésta Representación Social la sentencia absolutoria materia de apelación, ya que en la misma el Juez de la causa no da por acreditado el cuerpo del delito e SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10 fracción I, incisos b), c) y d) y fracción II, inciso b) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no dando además por acreditada la responsabilidad penal que en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal en vigor, les resulta a los acusados*****

*****realizando el juzgador una equivocada valoración del material probatorio existente, transgrediendo los principios reguladores de las pruebas que se señalan en los numerales 288 al 306 del Código Procesal Penal en vigor, como se aprecia en el considerando segundo de la resolución recurrida...Argumento antes transcrito que no es compartido por la Representación Social, toda vez que el delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10 fracción I, incisos b), c) y d) y fracción II, inciso b) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra en autos de la causa penal plena y legalmente comprobado, así como la responsabilidad penal que les resulta

a*****
*****en la comisión de tal ilícito...Ahora bien, en lo concerniente al primero de los elementos relativo a una acción consistente en que por cualquier medio se prive a otro de su libertad, en autos se encuentra debidamente acreditado en términos de los artículos 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con los medios de prueba que se enuncian y se examinan a continuación: En primer término, es de mencionarse la denuncia y/o querella por comparecencia de *****

ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha 16 de enero de 2014 (se tiene por reproducida)...Dicha denuncia se deberá valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 304 de la misma disposición legal, generando prueba indiciaria, de la que se advierte que es clara al denunciar la privación de la libertad de la que fue objeto su hermano "*****"...y que se les exigió la cantidad de ciento cincuenta mil pesos a cambio de obtener su liberación, de los cuales entregó la cantidad de cien mil pesos en el interior del Banco Banamex a una persona del sexo masculino que portaba una pistola en la cintura, que no obstante, entregó ese numerario, no fue liberada la víctima. Misma denuncia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que no se encuentra aislada, ya que existen pruebas desahogadas en autos que se adminiculan a la misma, por lo que su dicho puede corroborarse con otros datos de convicción que más adelante se enunciaran...Concatenado a lo anterior es de señalarse la declaración informativa a cargo de ***** realizada ante el Fiscal Investigador el 16 de enero de 2014. (se tiene por reproducida)...Probanza que deberá valorarse conforme lo señala el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que por su edad, capacidad e instrucción se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el hecho, el cual es susceptible de conocerse a través de los sentidos, advirtiéndose que conoció por sí mismo los hechos suscitados, no por inducciones o referencias, siendo su declaración clara y precisa. Declaración la que se advierte que su hijo "*****"...fue víctima de la privación de su libertad personal y deambulatoria, por medio de la violencia por un grupo de más de dos personas, siendo tres hombres que portaban armas de fuego y una mujer, reconociendo entre ellos a ***** quien es amigo de su hijo, quienes tripulaban una camioneta negra cerrada, exigiéndole la cantidad de ciento cincuenta mil pesos a cambio de liberarlo, logrando reunir solamente la cantidad de cien mil pesos para entregarles como rescate. Siendo importante mencionar el Parte Informativo, de fecha 16 de enero de 2014, emitido por *****

***** en su carácter de Agentes de la Policía Estatal Investigadora. (se tiene por reproducida)...parte informativo al que se le deberá otorgar valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de procedimientos Penales vigente en el Estado, dado que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes en fecha 16 de enero de 2014, por lo que es claro que merece eficacia conferida de testimonio, advirtiéndose de dicho parte informativo que realizando sus labores, implementaron un operativo de rastreo y búsqueda de los probables responsables, logrando ubicar una camioneta que coincidía con las características del vehículo color negro, placas de circulación ***** del Estado de Texas, procediendo a marcarle el alto al conductor, quien dijo llamarse ***** y de copiloto su esposo ***** al revisar la unidad de fuerza motriz marca Ford, tipo F-150, modelo 2005, color negro, 4 puertas, se localizó una bolsa de mano, color café contiene la cantidad en efectivo de \$2,020 (dos mil veinte dólares); \$4,000 (cuatro mil pesos), un celular de la compañía Telcel marca Samsung, color blanco...un cheque de caja N0. ***** por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos), recibo de expedición de cheque a nombre de ***** recibo de disposición de tarjeta por la cantidad de \$100,191.40 (cien mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos),

recibo de depósito a cheques en efectivo por la cantidad de \$100,000 (cien mil pesos) de la Institución Banamex, localizando también al acusado *****

 quienes refirieron a los policías aprehensores que efectivamente habían secuestrado a *****...y a su pareja sentimental de nombre *****...a quienes los tenían en un domicilio ubicado en *****

 a quienes cuidaban sus otros dos compañeros ***** y *****hasta que la familia juntara el resto del dinero del rescate para liberarlos, mencionando además *****

 que su esposa *****

 se había encargado de cambiar por un cheque de caja lo cien mil pesos que les habían entregado de rescate, con los datos proporcionados lograron rescatar en el interior del citado domicilio a los pasivos...quienes eran custodiados o vigilados por el también acusado *****

 de quien se logró su detención, así como la detención del coacusado *****

 quien se encontraba frente al domicilio en el interior de un vehículo marca Ford, tipo Cobalt, modelo 2008, de color gris; advirtiéndose por simple sentido común, que si bien los agentes de la policía no tuvieron conocimiento directo del momento en que se desarrollaron los hechos delictivos suscitados, es precisamente por la labor de investigación que les fuera encomendada, que lograron ubicar el vehículo señalado por la denunciante, mismo que era tripulado por la acusada *****
 *****...quien lo conducía, yendo de copiloto el hoy acusado *****

 siendo en ese operativo de rastreo y búsqueda que lograron la detención de *****

 siendo éste último y la acusada *****

 quienes manifestaron a los policías aprehensores, de su participación y responsabilidad en el secuestro de los ofendidos y si bien, tales manifestaciones no pueden valorarse como confesión de los acusados, al no haber sido realizadas ante una autoridad competente, sin embargo, son tales afirmaciones un indicio recabado precisamente en función de esa labor de investigación que genera una presunción, misma que está encaminada a lograr el esclarecimiento de los hechos, ya que no debe dejarse pasar por alto, que el proceso penal está diseñado en función de la verdad procesal, buscando conocer el hecho acontecido, por tanto, el derecho penal tiene entre sus propósitos castigar al culpable y lograr el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, es de valorarse la diligencia ministerial de declaración por parte del ofendido *****
 *****...de fecha 16 de enero de 2014 (se tiene por reproducida)...Así también la declaración del ofendido *****

 (se tiene por reproducida)...Las dos denuncias antes señaladas, se deben valorar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 304 del mismo ordenamiento legal, máxime que se trata de los pasivos del delito en cuya persona recae la conducta delictuosa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

desplegada por los sujetos activos, siendo declaraciones claras y precisas, sin dudas ni retinencias, de las que se advierte claramente las imputaciones que realizan en contra de los acusados ***** y *****
*****, por ser dos de las personas que participaron en la privación de su libertad, con el claro propósito de obtener rescate o un beneficio económico, ya que señalan que la coacusada ***** a quien conocen plenamente, misma que fue quien llegó al domicilio de *****...hablándole, haciéndose acompañar de diversas personas entre ellas su pareja sentimental *****
*****y

*****, quienes por medio de la violencia física y moral, ya que se encontraban provistos de armas de fuego, secuestraron primeramente al pasivo antes mencionado, aduciendo que éste le debía un dinero a la coacusada, para posteriormente privar también de la libertad a *****....a quienes tuvieron en cautiverio, en espera del pago del numerario que exigieron a la familia de *****...a cambio de darles su libertad, ejerciendo violencia y actos de tortura a los pasivos durante su cautiverio. De igual manera, es de enlazarse a las anteriores probanza, la diligencia de declaración ministerial de la probable responsable *****
rendida en fecha 17 de enero de 2014. (la que se tiene por reproducida)...Declaración rendida por la acusada a la que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303, del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligada a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos, de la cual se advierte que acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos en los cuales fueran privados de su libertad los pasivos...con el propósito de obtener un recate o beneficio económico, señalando además que en tales eventos delictivos participaron los hoy acusados ***** *****
*****y *****
*****, y si bien no fue legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, sin embargo, de ningún modo puede otorgarse valor alguno a su última versión, toda vez que es evidente que su único propósito es obtener un beneficio y así evadir la responsabilidad que se le atribuye, además dicha retractación no invalida la confesión primitiva, la cual fue clara, precisa y sin ninguna retinencia, y al tratar ahora de desvirtuarla, hace presumir la falsedad de tal retractación, solicitando prevalezca el principio de inmediatez procesal, respecto a que las primeras manifestaciones del inculpado, por encontrarse próximas a la realización del evento, tienen

mayor probabilidad de que sean ciertas, sinceras y verdaderas. Así mismo, es importante señalar la diligencia de declaración ministerial del probable responsable *****

 rendida en fecha 17 de enero del año 2014 (la que se tiene por reproducida)...Misma declaración rendida por el acusado a la que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303, del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos, de la cual se advierte que acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos en los cuales fueran privados de su libertad los pasivos...con el propósito de obtener un recate o beneficio económico, señalando además que en tales eventos delictivos participaron los hoy coacusados *****

***** y

 y si bien no fue legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, sin embargo, de ningún modo puede otorgarse valor alguno a su última versión, toda vez que es evidente que su único propósito es obtener un beneficio y así evadir la responsabilidad que se le atribuye, además dicha retractación no invalida la confesión primitiva, la cual fue clara, precisa y sin ninguna retinencia, y al tratar ahora de desvirtuarla, debiendo desestimarse de plano por ese Tribunal al momento de pronunciarse en sentencia definitiva, solicitando prevalezca el principio de inmediatez procesal, respecto a que las primeras manifestaciones del inculpado, por encontrarse próximas a la realización del evento, tienen mayor probabilidad de que sean ciertas, sinceras y verdaderas, y no a las posteriores declaraciones, en las que, alterando los hechos, modifica su relato para exculparse o atenuar su responsabilidad penal, así como la de los coacusados, debiendo quedar subsistente su versión primitiva. Así también con la diligencia de declaración ministerial del probable responsable *****

 rendida en fecha 17 de enero de dos mil catorce (se tiene por reproducida)...Misma declaración rendida por el acusado a la que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303, del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos, de la cual se advierte que acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos en los cuales fueran privados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de su libertad los pasivos...con el propósito de obtener un recate o beneficio económico, señalando además que en tales eventos delictivos participaron los hoy coacusados *****

***** y
***** y si bien no fue legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, sin embargo, de ningún modo puede otorgarse valor alguno a su última versión, toda vez que es evidente que su único propósito es obtener un beneficio y así evadir la responsabilidad que se le atribuye, además dicha retractación no invalida la confesión primitiva, la cual fue clara, precisa y sin ninguna retinencia, y al tratar ahora de desvirtuarla, debiendo desestimarse de plano por ese Tribunal al momento de pronunciarse en sentencia definitiva, solicitando prevalezca el principio de inmediatez procesal, respecto a que las primeras manifestaciones del inculpado, por encontrarse próximas a la realización del evento, tienen mayor probabilidad de que sean ciertas, sinceras y verdaderas, y no a las posteriores declaraciones, en las que, alterando los hechos, modifica su relato para exculparse o atenuar su responsabilidad penal, así como la de los coacusados, debiendo quedar subsistente su versión primitiva. Debiéndose valorar la declaración ministerial de del probable responsable ***** en fecha 17 de enero de 2014 (la cual se tiene por reproducida)...Misma declaración rendida por el acusado a la que se le deberá valorar como confesión, ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 303, del Código Procesal Penal vigente en el Estado, al haber sido realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción o violencia, fue con asistencia de su defensor, además que de autos no se advierte que haya sido obligado a declarar por medio de la violencia, engaño o soborno, su declaración fue realizada ante el Agente Investigador conocedor de los hechos, de la cual se advierte que acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a los hechos en los cuales fueron privados de su libertad los pasivos...con el propósito de obtener un recate o beneficio económico, señalando además que en tales eventos delictivos participaron los hoy coacusados *****

***** y
***** y si bien no fue legalmente ratificada al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado conocedor del presente asunto, sin embargo, de ningún modo puede otorgarse valor alguno a su última versión, toda vez que es evidente que su único propósito es obtener un beneficio y así evadir la responsabilidad que se le atribuye, además dicha retractación no invalida la confesión primitiva, la cual fue clara, precisa y sin ninguna retinencia, y al tratar ahora de desvirtuarla, debiendo desestimarse de plano por ese Tribunal al momento de pronunciarse en sentencia

definitiva, solicitando prevalezca el principio de inmediatez procesal, respecto a que las primeras manifestaciones del inculpado, por encontrarse próximas a la realización del evento, tienen mayor probabilidad de que sean ciertas, sinceras y verdaderas, y no a las posteriores declaraciones, en las que, alterando los hechos, modifica su relato para exculparse o atenuar su responsabilidad penal, así como la de los coacusados, debiendo quedar subsistente su versión primitiva. Ahora bien, en lo concerniente al segundo de los elementos que conforman el delito de SECUESTRO AGRAVADO, consistente en que la privación de la libertad del pasivo sea con el propósito de obtener un rescate o cualquier otro beneficio...En principio se menciona la denuncia y/o querrela por comparecencia de ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha 16 de enero de 2014 (se tiene por reproducida)... Lo que se robustece con la declaración informativa a cargo de ***** , realizada ante el Fiscal Investigador el 16 de enero de 2014...Debiendo enunciar el parte informativo de fecha 16 de enero del año 2014 (se tiene por reproducida)...siendo relevante mencionar la diligencia ministerial de declaración por parte del ofendido *****...(se tiene por reproducida). Así como la declaración del ofendido *****...rendida en autos el día 16 de enero de 2014 (se tiene por reproducida)...Así mismo se menciona la diligencia de declaración ministerial de la probable responsable ***** (se tiene por reproducida)...También, la diligencia de declaración ministerial del probable responsable ***** ***** (se tiene por reproducida)...Así mismo, debe valorarse la diligencia de declaración ministerial del probable responsable ***** (se tiene por reproducida)...Y la diligencia de declaración ministerial del probable responsable ***** (se tiene por reproducida)...Por otra parte, del estudio de las probanzas que sirvieron de base para acreditar el cuerpo del delito básico de SECUESTRO, se advierte que se actualizan además las agravantes...en ese sentido, ha quedado plenamente demostrado en autos de la causa penal, que los pasivos...fueron privados de su libertad personal y de ambulatoria por un grupo de dos o más personas, entre ellos los aquí acusados ***** ***** *****y ***** , así como diversos coacusados, acción llevada a cabo con el propósito de obtener un rescate o beneficio económico, ya que exigieron a la familia del primero de los pasivos señalados la cantidad de ciento cincuenta mil pesos a cambio de liberarlos, hechos ocurridos el día nueve de enero del año dos mil catorce, aproximadamente a las cuatro de la tarde, allanando los acusados el domicilio donde las víctimas se encontraban, siendo el ubicado en calle ***** ***** , en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando para tal efecto la violencia física y moral, ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

se encontraban provistos con armas de fuego, con las que los amagaron y golpearon, mismos acusados que tenían vínculos de amistad y confianza con las víctimas, por lo que tales circunstancias agravantes del delito se encuentran plenamente acreditadas con las siguientes pruebas. Señalándose en principio la denuncia y/o querrela por comparecencia de *****...la declaración informativa a cargo de *****...Parte Informativo...la declaración ministerial de declaración por parte del ofendido *****...Así como la declaración del ofendido *****...Fe Ministerial de Lesiones...declaración ministerial de la probable responsable *****...declaración ministerial del probable responsable *****...la diligencia de declaración ministerial del probable responsable *****...la diligencia de declaración ministerial del probable responsable *****...Por lo que bajo tal panorama, es de precisar que con los medios de prueba que obran dentro de la causa en análisis que otorgan valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que analizados en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, puesto que en su conjunto nos permiten llegar a la verdad buscada, puesto que en su conjunto adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 302, del Código de Procedimientos Penales y por tanto comprueban el delito SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10 fracción I, incisos b), c) y d) y fracción II, inciso b) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 158 y 159 del Código adjetivo de la materia en vigor en base a los elementos de prueba arriba señalados...Siendo indudable que el A quo causa agravios a este Representación Social con el dictado de la sentencia absolutoria, y que este tribunal de Alzada no lo puede pasar desapercibido, debiendo tomar en consideración que pasó por alto la prueba indiciaria y la prueba circunstancial, a las que se les debe otorgar valor probatorio preponderante, según criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que debe construir un enlace natural que nos lleve a establecer bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídica penal del agente o la identificación del culpable, con apoyo en las pruebas que obran en el proceso penal, puesto que por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se puede inferir los hechos delictivos que conforman a plenitud la figura delictiva de secuestro agravado y la participación de los acusados en su comisión, debiendo el juzgador haber tomado en consideración que en los casos en los que, sin conceder, no exista prueba directa de la que pueda

desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma, mediante la conexión o relación de una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. SEGUNDO.- Así mismo se encuentra acreditada la responsabilidad de*****
 *****en la comisión del ilícito de SECUESTRO AGRAVADO...en términos del artículo 13, fracción II del Código Penal Federal en vigor, lo que se confirma tomando como base los medios de prueba antes vertidos y analizados, con los que se acreditó el cuerpo del delito en el apartado anterior, de los cuales se deduce fundadamente su participación directa y dolosa, mismos elementos probatorios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones infructuosas y atendiendo al principio de economía procesal...Sin omitir mencionar, que no se acreditó que los acusados*****
 ***** , hayan obrado bajo alguna causa de justificación como lo es la legítima defensa o hayan cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hayan obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invisible de hecho, siendo personas imputables, toda vez que son mayores de edad, no constando que presenten síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni se haya acreditado que hayan obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, tampoco se acreditó obraran bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, ni se ha acreditado que hubiesen actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hicieron de forma consciente, no estaban bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el artículo 37 del Código Penal vigente en el estado, por lo tanto, de los elementos de prueba ya señalados, se advierte que la responsabilidad penal que les resulta a *****
 ***** ,por la comisión del ilícito de SECUESTRO AGRAVADO, se encuentra legalmente comprobada, sin que exista en autos medio de prueba alguno que les beneficie o les excluya de la responsabilidad que se les imputa...Por lo que en atención a lo antes expuesto, esta Representación Social solicita en vía de agravios a esta H. Sala Unitaria, se revoque la sentencia absolutoria recurrida, en la que deberá tener por legalmente comprobado el delito de SECUESTRO AGRAVADO, así como la responsabilidad penal que se les atribuye en su comisión a *****
 ***** ..” :-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- En ese orden de ideas, y una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente su*****, es de puntualizarse que los agravios emitidos por la Fiscal de la Adscripción resultan inoperantes, por insuficientes, razón por la cual se procede a **confirmar** la sentencia recurrida en los términos siguientes:-----

---- **CUARTO.-** Lo anterior, ya que de la lectura de la sentencia que es motivo de apelación, se advierte que el Juez de origen no tuvo por acreditado el delito de Secuestro agravado, al estimar que no se acreditaba el primero de los elementos, que lo es la privación de la libertad, tomando como base los siguientes argumentos:-----

---- **a).-** Que las pruebas que obran agregadas a los autos no son aptas ni suficientes para tener por acreditado el delito de Secuestro, toda vez que los medios de convicción no deben dar lugar a dudas en cuanto a la materialización del tipo penal, como en el presente caso.-----

---- **b).-** Al considerar, que para poder apreciar dicha emisión debe ser clara y precisa, conforme lo dispuesto por el artículo IV, del Código Procesal Penal, lo que no acontece, de las declaraciones de las víctimas directas *****, al desprenderse inconsistencias en sus narrativas, que llevan a estimar nunca estuvieron privados de su libertad deambulatoria, pues no mencionaron que hubieran estado atado de sus extremidades que les impidieran el movimiento, tanto en el domicilio, como para dirigirse a distintos lugares, entre ellos, la tienda Coopel, a casa de su mamá, a la Notaria, al Banco, a la metrofinanciera, así como a

la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo que en éste último lugar, entre ambas ciudades hay puntos de revisión militar, donde pudieron pedir auxilio, sin que señalen los ofendidos que durante el trayecto estuvieran inmovilizado por los supuestos captores, lo que resulta incongruente.-----

--- **c).**- Lo que también acontece, al mencionar que mientras que ***** (una de las supuestas captoras), se arreglaba las uñas, ellos fueron a comer y a comprarle algo a la niña de ***** , lo que pone en tela de duda, que en efecto hayan estado privados de su libertad.-----

---- **d).** Además que hayan sido ellos quienes le abrieron la puerta a los Agentes de la Policía Ministerial, cuando según fueron rescatados, ya que lo único que se advierte es que tenían acceso a la puerta principal, aunado que los ofendidos señalan que ***** y ***** , estaban armados, más al ingresar al domicilio donde según los tenían privados de su libertad, no se encontró ninguna arma que corroborara su versión.-----

---- **e).**- Lo que se enlaza con la declaración del ofendido "*****", quien el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en presencia judicial expresó que estuvo amenazado por los policías ministeriales, quienes fueron los que hicieron su primer declaración, y que ***** y los demás nunca los amenazaron, ya que fue una amenaza de la mamá de ***** ,

porque se enteró de la preferencia sexual de su hijo.-----

---- **f).**- Expresando el juzgador, que lo vertido por ***** (hermana de *****) y ***** (papá de *****), quienes señalaron que por indicaciones del ofendido *****, se avocaron a conseguir dinero para conseguir su libertad y la de *****, más no corroboraron que en efecto dichas personas se encontraran privadas de su libertad.-----

---- **g).**- Que del Parte Informativo, solo se desprende la puesta a disposición, pero resulta ineficaz para acreditar que en efecto los ofendidos estuvieran privados de su libertad, pues no se encontraron armas de fuego con las cuales supuestamente los ofendidos los amagaban.-----

---- **h).**- Que de las documentales consistentes en recibos de pago expedido por el banco, con diversas cantidades, no guarda relación, ya que el ofendido "*****" hizo creer, tanto a su padre como a su hermana que estaba privado de su libertad y que requería dinero para su liberación.-----

---- **i).**- Que de la Fe de Lesiones, así como los dictámenes de lesiones, si bien se desprenden algunos vestigios en su integridad de los ofendidos, también lo es que al ser rescatados no se encontró ninguno de los objetos con los cuales supuestamente los agredieron.-----

---- **j).**- Máxime que se desprende la declaración de ***** , quien señala haber observado a

los ofendidos en compañía de *****, los cuales estaban pidiendo comida afuera de un restaurante, y con los que intercambió palabras, observando que estaban en libertad; lo que también acontece con lo expresado por *****, quien menciona haber atendido a *****, en el salón de belleza, la cual iba en compañía de las víctimas.-----

---- **k).**- Pruebas de las que señala a todas luces los pasivos tenían libertad corporal, por lo que al no tener ninguna restricción de ambulatoria, no se tiene lesionado el bien jurídico del delito de secuestro.-----

---- **m).**- Pues también se desprende el Careo entre los acusados con el ofendido "****", en el cual éste último señala que en ningún momento estuvo secuestrado, por lo que atendiendo al principio de presunción de inocencia, es que dicta un fallo absolutorio.-----

---- Por su parte la **Fiscal de la adscripción**, con el fin de combatir los argumentos expuestos por el Juez de origen, pronunció en sus agravios, los siguientes planteamientos:-----

----1).- Expresando que el Juez violentó los principios reguladores de la valoración de la prueba, que señalan los numerales 288 al 306 del Código Procesal Penal en vigor.-----

----2).- Al considerar, que de autos se encuentra acreditado el delito de Secuestro, así como la responsabilidad de los sentenciados, esto al demostrarse el primero elemento consistente en la privación de la libertad, con la denuncia presentada por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** , y con la cual señala se advierte la privación de la libertad de la que fue objeto su hermano "*****", y donde se exigió una suma de dinero para su liberación, y que entregó cien mil pesos en el interior del Banco, a una persona del sexo masculino, que portaba una pistola en la cintura. Así como la declaración de ***** , quien señaló que privaron de la libertad a su hijo "*****", tres hombres y una mujer, quienes portaban armas, quienes le exigieron una suma de dinero.-----

---- 3).-Mencionando también el Parte Informativo, así como las declaraciones de los ofendidos "*****", de las que se realiza la transcripción, y señala que se desprende de manera clara la privación de la libertad de las víctimas.-----

---- 4).- Haciendo alusión que las declaraciones de ***** ,

***** , si bien no fueron ratificadas, solo fue con el propósito de obtener un beneficio y poder evadir su responsabilidad, además que no se revalida la confesión primitiva, atendiendo al principio de inmediatez.-----

---- 5).- Que también se acredita el segundo elemento, efectuando la transcripción de las pruebas antes aludidas, y con las que estima se acredita el delito de Secuestro, mencionando que el juzgador pasó por alto la prueba circunstancial, de igual manera afirma que se acredita la responsabilidad penal de los sentenciados, con las

mismas pruebas que transcribió, además que no se acreditó que hayan obrado bajo una causa de justificación, por lo que considera que se debe revocar la sentencia y tener por acreditado el delito y responsabilidad.-----

---- Entrando al fondo del asunto y al resto de los agravios emitidos por la Fiscal, en lo que concierne al **punto numero uno**, en donde la Fiscal señala que el Juez efectuó una incorrecta valoración de las pruebas, violentando los principios reguladores de las mismas, argumento que resulta inoperante, en virtud que cuando se alega la ilegal valoración de pruebas, en los agravios se debe expresar razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto, la violación de disposiciones legales por parte del a quo al analizar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen inoperantes por insuficientes, en virtud que no basta con manifestar su inconformidad con el auto apelado, sino que debe aludir los argumentos encaminados a los cuestionamientos que señala, luego entonces, al tratarse de un órgano técnico especializado respecto del cual no opera la suplencia que por queja deficiente que establece el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tales afirmaciones resultan inoperantes.-----

---- Para lo cual se cita la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Página: 282, cuyo
rubro y contenido dicen:-----

**"PRUEBAS EN EL AMPARO, NO BASTA CITAR
DISPOSITIVOS LEGALES PARA DEMOSTRAR LA
INCORRECTA VALORACION DE LAS.** *En el juicio de
garantías, no basta con aducir que una determinada
prueba se valoró incorrectamente, y señalar los
dispositivos legales que establecen las reglas de
valoración, sino es menester exponer un razonamiento
jurídico del por qué, el juzgador se aparta de éstas, a fin
de poner de manifiesto ante el órgano de control
constitucional, la incorrecta valoración de un medio de
convicción.*"-----

---- De lo que se colige, que no basta con afirmar que el juez de
origen valoró incorrectamente determinada prueba al atribuirle un
alcance mayor o menor al que le correspondía, sino que es
menester exponer un razonamiento lógico jurídico, en el que se
señalen los dispositivos legales o principios de derecho, que fijan o
regulan el alcance real de la misma, así como las razones o
motivos por los que se estima que la autoridad se excedió al
determinar aquel que le otorgó a un medio de convicción, todo ello
a fin de hacer patente la transgresión de una determinada
disposición legal, razón por la cual al ser omisa la Fiscal en hacer
las precisiones ya apuntadas, es que el agravio en estudio resulta
inoperante, por insuficiente.-----

---- De igual manera, se advierte una insuficiencia de los agravios
enumerados con el **dos, tres, cuatro y cinco**, ya que en

principio, hay que destacar que el juzgador consideró que los elementos de prueba que obraban en el presente su***** eran insuficientes para acreditar el delito de Secuestro, previsto por el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro, que dice:-----

"Artículo 9. *Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:...*

a) *Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...".-----*

---- Dispositivo del que se deriva, que para que se tenga por configurado dicho delito, es menester, primeramente la privación de la libertad del sujeto pasivo, pero además, que esa restricción de la libertad sea con el objeto de obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.-----

---- En ese entorno, es que, para la materialización de dicha conducta punible exige la concurrencia de todos y cada uno de los elementos que integran la descripción legal, y de los cuales, el Juez de origen en su sentencia consideró que no existían pruebas suficientes para acreditar que en efecto, las víctimas estuvieran restringidas de su libertad de ambulatoria.-----

---- Argumento que no fue combatido adecuadamente por parte de la Representación Social, pues si bien afirma que se acredita el delito con la declaración de los ofendidos *****, quienes ante el agente del Ministerio Público el dieciséis de enero de dos mil catorce expresó el primero de los mencionados:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"...el día nueve de enero del año en curso, siendo a las once veinte de la mañana aproximadamente, fue que al estar en mi domicilio el cual se encuentra ubicado en ***** en esta Ciudad, de pronto escuche gritar a una persona en la calle, por mi nombre entonces al abrir la puerta principal de la casa me doy cuenta que es ***** la cual es mi cliente desde hace aproximadamente once meses ya que me desempeño como vendedor de bienes inmuebles por mi cuenta, y desde hace un año aproximadamente la conozco por que estábamos en tramites ya que me iba a comprar una casa ubicada en cerrada del ***** en esta ciudad, la cual se dedica a vender ropa, bolsas, zapatos y ama de casa, misma que se encontraba en la calle y al salir me dice ***** que quiere hablar conmigo y le dije que me diera un segundo ya que no traía las llaves del portón, y al darme cuenta que venía caminando, salgo y le quito el candado al portón y entonces me doy cuenta que hay una camioneta tipo excursión, color verde, estacionada a quince metros de mi domicilio del cual se bajan cuatro sujetos del sexo masculino los cuales portaban armas de fuego, y se vienen corriendo hacia mi y me tiran al suelo y en eso ***** se sube a la camioneta excursión y los sujetos con mi suéter me tapan la cabeza, y me llevan arrastrando a la camioneta y me suben a la fuerza y a golpes y escucho la voz de ***** el cual es pareja de ***** y me dice "que me va a cargar la verga por que me quería pasar de listo, y que a horita me van a cortar en pedazos, si no le entrego dinero y que ya tienen ubicada a mi familia" y los otros sujetos que me tenían sometido me empiezan a patear y uno de ellos me pisa la cabeza presionándome con el suelo de la camioneta y el asiento del chófer, para que no me pudiera mover, y al avanzar como diez minutos desconociendo el rumbo, y después se detiene la camioneta y escucho la voz de ***** ***** el cual me dice " que no me fuera a pasar de verga, con hacer escándalo y gritar que por que como quiera me iban a fumar " y después le respondo diciéndole que " que no se preocupe que no voy hacer nada" y en eso me doy cuenta que se encuentran estacionados en una cochera con la mitad de la camioneta sobre la cochera, desconociendo donde me tenían, y me bajan arrastrando y cubriéndome la cabeza con mi suéter, y después al bajarme me llevan a una casa, y me llevan a una habitación y como tres sujetos me levantan del suelo y me tienen hincado con las manos sobre la nuca, y al mismo tiempo dichos sujetos me dicen " que me va a cargar la verga, que ya valiste que me van a fumar" y uno de ellos le dice "*****, piñata padre", y "***** le responde tráete el bate y ahorita todos le vamos a dar de vergasos" y me empiezan a pegar en la cabeza con una arma de fuego y uno de ellos me da una patada en el costado de la espalda, y del golpe me tira al suelo, y luego me dicen que me hinque, completamente agachado sobre mis rodillas, y

cada sujeto me da cuatro batazos en las sentaderas, y después de los primeros tres que me pegaron me encañonan con una arma larga, y me dicen que si me dicen " te quieres morir puto" después me vuelven a poner de rodillas, y me vuelven a dar de batazos, y al verme que me evacuo me dejan de golpear, y me levantan otra vez me ponen a que me hinque pegado a una pared, con las manos en alto sobre la pared, y me dicen que quieren que les pague el dinero, ya que le debo dinero a ***** y a *****, siendo la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS de un anticipo de la compra venta de una casa y remodelación y de una camioneta que me pasaron siendo esta una CADILLAC, MODELO 1994, CUATRO PUERTAS, AMERICANA, mas sin embargo ***** me dice " me vas a entregar la cantidad de doscientos mil pesos en moneda nacional y que ya se los tengo que pagar, que por que si no va a valer madre toda mi familia ", y en ese momento me bajan el suéter descubriéndome el rostro y me doy cuenta que era *****, pareja de ***** y otros sujetos los cuales a hora se por esta H Representación Social que responden a los nombre de *****, alias EL PELÓN, así mismo se encontraba otro sujeto de apodo EL CHAPARRO, el cual es de estatura muy baja, como de unos 1.65 metros, y tiene poco cabello y cuenta con muchas cicatrices en el cráneo, complexión delgada, y otro sujeto de 1.60 de estatura, complexión mediana, tez blanca, y ***** me dice " no te vayas a pasar de Verga, que ahorita vamos a ir a tu casa otra vez, y que no quiero que hagas ruido de gritos, ni escándalo que tenia que salir bien de la casa, de pie sin la cara tapada, y que si llego a correr hay mismo me va a dar un plomazo," por lo que me pongo de pie y como me había hecho del baño me dice uno de los sujetos que le apodaban *****, que me quitara la trusa para que no fuera a manchar la camioneta, entonces me bajo el pants que traía me quito la trusa me limpio y la envuelvo con periódico que había en la casa, dándome cuenta que dicha casa era propiedad de ***** Y ***** ya que anteriormente me la habían ofrecido para venta, la cual se encuentra ubicada en la colonia Benito Juárez no recordando la dirección, y me dicen que me mantenga quieto que ahorita ya me van a subir a la camioneta, y ***** me ayuda a subir a la camioneta y se suben todos junto con *****, y me llevan rumbo a mi domicilio, a bordo de la Excursión, en el transcurso, nos topamos una cuadrilla de soldados, los cuales nos dan el paso, y al llegar a mi domicilio, me doy cuenta que se encuentra un carro color plata, cuatro puertas, frente de mi casa, en el cual hay un sujeto del sexo masculino en el interior a quien no reconozco, el cual trato de ocultarse, cuando me bajan de la camioneta para entrar a mi domicilio se encuentra mi sobrina ***** de 16 años de edad, en el patio, lavando la banqueta, y bañando a uno de mis perros, junto con ella estaba ***** el cual es mi pareja sentimental desde hace aproximadamente cuatro meses y vive en mi domicilio, y al bajarme de la camioneta ***** da la instrucción que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

lleven la camioneta y se bajan conmigo *****, ***** cargando a una niña de brazos de tres años de edad, ***** y el CHAPARRO, y todos entramos a mi domicilio y dos de ellos traían armas de fuego y se alertan **** Y ***** y dichos sujetos les dicen que entren a la casa, y ***** entra con la niña y se sienta en la sala, le dice a mi sobrina ***** que se quede con ella en la sala, y ***** alias "El PELÓN", entra portando una arma corta cortando cartucho, y al de la voz y a **** nos llevan a una recamara y ***** me exige que busque documentos que tenga de el ya que cuando hago los tramites el banco me pide documentación personal, entonces al andar buscando la documentación me doy cuenta que EL PELON Y EL CHAPARRO tienen en el closet hincado a **** encañonado con una arma corta, y diciéndole amenazas, y propinándole golpes con una arma de fuego, y encuentro una copia del acta de nacimiento de ***** la cual se la entrego, después me agarra del brazo ***** y me acerca con ****, y me encañonan y me levantan y me dice que si tengo cosas o dinero y le contesto que no, y ***** empieza a buscar en los cajones, y me dice que ya se va que no me valla a pasar de verga, que me iba a ir con ellos, que nos va a llevar a los tres, que quiere que empiece a hacer llamadas para que consiga el dinero, y entonces le digo que tengo el teléfono cortado y ***** le da quinientos pesos a ***** y le doy a ***** ochocientos cincuenta pesos, para que ***** pague la cuenta de teléfono, y después ***** dice que el no va a ir y me regresa el dinero, y ***** le dice a ***** alias EL PELÓN que vaya a pagar el teléfono, y que vaya con mi pareja ****, y se salen a pagar el teléfono, y en eso ***** recibe una llamada a su celular, y me doy cuenta que le esta hablando ***** y le dice que le van a llevar una camioneta entonces ***** me dice que le diga a ***** como llegar a mi casa, por que iba a cruzar una camioneta de Laredo Texas, y al pasar veinte minutos aproximadamente me dice ***** que salga de la casa, por que en ese momento estaba hablando por radio nextel con una persona, a quien le estaba dando las indicaciones de cómo llegar a mi domicilio, y después llevo una camioneta Ford, Tipo pick Up, color negra, arreglada, alta con llantas grandes, muy alta, de reciente modelo, la cual la manejaba una persona del sexo Femenino de tez blanca, y se baja de la camioneta, desconociendo como se fue ya que no la volví a ver, y como a los diez minutos llega ***** ***** en el carro plateado, en compañía del Chaparro, y se bajan gritando de gusto por la camioneta, y en eso me sacan de la casa en compañía de mi sobrina, saliendo también ***** y la niña, y ***** me dice "ya ahorita nos vamos a ir y no te vallas a pasar de verga por que tengo ya bien ubicada a tu familia" y entonces cierro la casa me salgo con mi sobrina se salen todos, me ayudan a subirme a la camioneta alta tipo Ford, se sube mi sobrina, ***** otro sujeto, y ***** la cual manejaba la camioneta, y al arrancar la camioneta veo

que el CHAPARRO Y ***** se suben al carro tipo COBALT color plateado, en ese momento llega EL PELON, junto con mi pareja ****, a bordo de la Excursión, y entonces nos siguen rumbo a la casa de ***** ubicada en calle *****
 ***** y antes llegamos a un taller mecánico que esta a la entrada del Fraccionamiento, y todos nos bajamos de la camioneta y nos subimos a la Excursión dando la orden con señas ***** el cual venia atrás de nosotros en el carro COBALT, y entonces digo que tengo que hablar con mi papa para pedirle dinero, y para dejar a mi sobrina en su casa, a lo cual ***** y ***** me dicen que si que pero que hable bien con mi papa, que no valla a andar de panochon, abriendo el hocico por que ya sabe donde trabaja y donde vive, y después les digo que yo voy a hablar con el que no va dar problemas, y nos vamos a bordo de la Excursión *****
 ***** los cuales iban armados con armas cortas, manejando la camioneta ***** y al llegar a la casa de mi papa nos bajamos de la camioneta ***** mi sobrina, el pelón y el de la voz y le dije a mi papa que lo quería mucho que no se alertara que todo iba a estar bien, que le dijera a ***** mi hermana, que consiguiera dinero que me iba a estar comunicando con el que no alertara a ninguna corporación policíaca y el pelón corto cartucho y nos salimos de la casa, y nos subimos a la camioneta, quedándose mi sobrina con mi papa en la casa, nos vamos a la casa de ***** ubicada en el ***** y al llegar a ese domicilio nos meten a la cocina a mi y a mi pareja ****, y después llega ***** el cual se molesta por que nos tienen en ese lugar y da la instrucción de que nos sienten en una silla en la lavandería, viendo hacia la pared, y nos empiezan a golpear con armas y con las manos en la cabeza y en el cuerpo, y después EL CHAPARRO nos corto con una segueta en las manos, para asustarnos y nos torturaron poniéndonos una sabana en la cara y nos asfixiaban con una bolsa de plástico en la cabeza, estando presente el CHAPARRO, ***** Y ***** y después les empezaron a hablar por radio nextel a ***** y se retiro del lugar, y a los veinte minutos, regreso, y les dijo que ya le pararan, y nos encañono diciéndonos " que no nos pasáramos de verga ya no nos iban a golpear ", y nos tuvo sentados, y en la madrugada nos dijo que nos fuéramos a una habitación que hay nos íbamos a dormir, y en todo momento nos cuidaba ***** o ***** ya que se turnaban, y al siguiente día seguimos encerrados siendo ya el viernes diez de enero del año en curso, y ***** me pregunto que como le iba a hacer para conseguir el dinero, y le dije que ya había hablado con mi papa y en ese momento ***** me dio un teléfono color blanco marca Samsung y le hable a mi papa y le dije que estaba bien, y que si ya había hablado con ***** y mi papa me respondió que si, que ya tenia cuarenta mil pesos, y me dice tu sabes que somos gente de trabajo, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

no podemos sacar dinero de la nada, y como me estaba vigilando ***** le digo que esta bien que le voy a mandar unas escrituras para que traten de conseguir dinero, y dichas escrituras las tenia en su poder a cuenta de la deuda que yo le debía y le digo que después le iba a hablar y que no hablara con nadie que solo se comunicara con *****, y que no regresara la llamada y que se espere, y le entrego el teléfono a ***** y le dije que mi familia ya tenia la cantidad de cuarenta mil pesos, y la única forma que voy a poder conseguir dinero, para pagarte y darte lo que tu me pides es que tu me entregues la escrituras que tiene ***** para solicitar un préstamo por que de otra forma no te voy a poder pagar tu sabes que mi familia no es de dinero y me dijo que de rato veíamos eso, en todo momento nos tenían en el interior de la casa haciendo el aseo domestico, y el domingo estuvimos en la casa pero ***** le dijo a ***** que fuera a comprar dos televisiones a Copel y que fuéramos con ellos, y que nos iba a cuidar ***** el cual en todo momento ***** iba armado, y nos fuimos a bordo de la camioneta excursión color verde, y después fuimos al Coppel ubicada en Lomas del Río donde compro una televisión, y después nos llevaron a la casa, al día siguiente siendo el lunes Trece de Enero del año en curso estuvimos encerrados todo el día, el día martes catorce de Enero dijo ***** que la íbamos a acompañarla a Monterrey Nuevo León, a casa de su mama a recoger las escrituras de mi casa, por lo que nos fuimos *****, ***** y *****, regresando el mismo día a las veintidós horas aproximadamente, y al siguiente día le marco al teléfono de papa, y me contesta mi hermana *****, entonces le hable como si fuera mi papa para que ***** no se diera cuenta de que hablaba con mi hermana *****, y le dije que todo estaba bien que ya tenia las escrituras de mi casa, que se las iba hacer llegar para que consiguiera el dinero y ***** me dijo que ya traía CIEN MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL, y le dije que no se preocupara que no hiciera nada que yo le marcaba mas tarde para ponernos de acuerdo, pero que sacara a papa y a mama de la casa, todo esto frente a ***** y al terminar la llamada le entrego el teléfono y le digo que mas tarde le iba a entregar las escrituras a mi hermana y que mi hermana me iba a entregar ochenta y cinco mil pesos, pero antes le tenia que dar lo documentos para llevarlos al banco y que le dieran en efectivo el dinero, ya que ya estaba autorizado, haciéndole creer que teníamos que ir al banco para que no fuera a mandar gente a quitarle el dinero, y para hacer tiempo e ir al banco y que nos ayudaran, a lo cual me respondió que mas tarde lo veríamos, y no me dijo nada y como ya eran pasadas de las diecisiete horas ya no insistí ya que el banco ya estaba cerrado, y seguíamos encerrado en la casa y hoy en la mañana ya del Jueves dieciséis de enero, aproximadamente a las nueve de la mañana no recordando la hora exacta viene ***** al cuarto donde nos tenían encerrados y me entrega el teléfono blanco y me dice que conteste la llamada, dándome cuenta que es mi hermana ***** y me dice que por que no le había hablado, y le dije que no me habían dejado

*hacer llamadas, pero que hoy la veía alrededor de las once de la mañana en el banco del sector aduana en el BANAMEX, y le dije que no hiciera nada que no fuera a llevar a nadie, que todo iba a estar bien que nada mas que pagara el dinero me iban a liberar ya que me hermana no sabía que **** también estaba secuestrado junto conmigo, y le entrego el teléfono a ***** y le digo ya quedo mi hermana tiene ahorita la cantidad de ochenta y cinco mil pesos, y me los va a entregar pero necesito ir al banco por que tengo que firma unos documentos, a lo que el me dice que no que estaba pendejo que no me pasara de verga que yo no iba a ir a ningún lado, voy a mandar a PELÓN y al CHAPARRO, y dile a tu hermana que el dinero se lo va a entregar a dichas personas, entonces llorando le dije que no que tenía que ir por que tenía que firmar una carta poder para que mi hermana pudiera manejar las escrituras, por que el préstamo se lo estaba dando a ella no ha mi, a lo que el me respondió no te vallas a pasar de listo y dile a tu hermana que se la va a cargar la verga junto con toda tu familia y tu sobrina, si se quiere pasar de lista, y le dije que no se preocupara que mi hermana no iba hacer nada, y me dijo que me diera un baño para que me fuera al banco y que me iba a mandar con ***** Alias el "PELON", el cual en todo momento llevaba una arma corta fajada en la cintura, y nos fuimos a bordo de un carro blanco tipo Grand Marquis, cuatro puertas, al banco Banamex que se encuentra ubicado en sector aduana entregándome un teléfono celular marca Samsung, azul para que hablara con mi hermana llegando al banco, y al llegar nos estacionamos en un cajón para discapacitados casi enfrente del banco, y al bajarnos nos dirigimos a la entrada del banco, entrando *****, después el de la voz y atrás de nosotros iba *****, alias EL PELON, en ese momento le dije mija y volteo y nos dirigimos donde dan los turnos, y nos fuimos a sentar en las sillas de en medio y le dije al PELON que ella era mi hermana, y el me dijo que no quería que nos tardáramos por que su patrón ya les estaba hablando refiriéndose a ***** el cabecilla de la banda ya que el daba todas las instrucciones, a lo cual le respondí que nos íbamos a tardar, un rato por que teníamos que llenar una solicitud, yo sabiendo que ***** traía el dinero en su bolsa, nos toco el turno acercándonos a la ventanilla que nos toco, *****Y el de la voz, pero enseguida se acerco pelón a la ventanilla, entonces *****le dijo al de la ventanilla que quería informes para sacar un segura para la camioneta, todo esto para distraer al PELON, y que no se diera cuenta de que el dinero no lo habíamos retirado de la ventanilla, y el de la ventanilla nos paso con otro ejecutivo, a un privado, y distraje a PELÓN diciéndole que ya nos iban a dar la solicitud y lo jale hacia unas sillas y le dije que no se desesperara que ahorita ya me iban a dar el dinero, y que se esperara por que no podíamos pasar todos al privado, y me dirijo al privado donde se encuentra mi hermana *****a lo cual ya le estaba diciendo al ejecutivo que me traían Secuestrado y que ella traía el dinero en efectivo en su bolsa y que necesitaba una bolsa o un sobre para echarlo, y el creyera que si era de un*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

préstamo del banco, y nos dijo que quien era el que nos acompañaba a lo cual le señale al PELÓN el cual estaba a cierta distancia, entonces nos ofreció pasarnos al fondo de la sucursal, en un punto donde pelón no nos podía ver, y hable con mi hermana y le dije que todo iba a estar bien, que ya no fuera a decir nada para que no le pasara nada a mi familia, y echamos el dinero a un sobre que nos dio el ejecutivo y salimos de la sucursal, y los tres nos fuimos a bordo del carro Grand Marquiz color blanco, rumbo a la calle Guerrero y le dije que le diera para el hospital San José para que mi hermana tomara un taxi, a lo cual avanzo y al llegar al hospital San José, hay mi hermana le entrego el sobre con el dinero y PELÓN se puso a contar el dinero siendo la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL, y pelón agarro quinientos pesos, y mi hermana se bajo del carro y nosotros nos retiramos, y después nos fuimos a la casa que se encuentra en Cerrada del Valle donde se encontraba ****, al llegar ***** se pone a contar el dinero, y se enoja por que eran ochenta y cuatro mil quinientos pesos y le dije que lo había contado en el banco y que era los ochenta y cinco y que PELÓN también lo había contado, y me dijo que ahorita íbamos a ir al banco a hacer el pago de la casa de ***** en la cual nos tenían secuestrados, entonces volvemos a salir ***** la niña, ***** y el de la voz y nos dirigimos a la casa de cambio que se encuentra cerca del puente Uno, después fuimos a la oficina de Metro financiera a solicitar un estado de cuenta, después nos fuimos al banco Banamex, que esta sobre la calle Guerrero en donde ***** deposito a su cuenta cien mil pesos, ya que en la casa de cambio había cambiado dolares a pesos, y después compro un cheque de caja a nombre de Metro financiera, con los cien mil pesos que había depositado en su cuenta, y de hay nos fuimos a la notaria que esta en la calle ***** con el Lic. ***** donde solicitamos una proyección del costo de la escritura de la casa, y después nos dirigimos a coppel y compro una patineta para la niña, después nos regresamos para la casa, y de hay nos tuvieron toda la tarde, donde nos estaba cuidando ***** y después nos dieron de comer, y se escuchaba que dentro del Fraccionamiento andaba un carro a toda velocidad y fue que salió ***** con una pistola y ***** y ***** para afuera de la casa y a los diez minutos escuche gritos de ***** y de inmediato abrí la puerta y entraron los agentes de la Policía Ministerial del Estado y nos rescataron a mi y a **** siendo todo lo que sucedió...".-----

---- Por su parte, el ofendido **** manifestó:-----

"... Que el día Jueves Nueve de Enero del año dos mil Catorce, siendo aproximadamente las once de la mañana con quince minutos, cuando yo me encontraba en el domicilio donde habito junto con ***** a quien conozco desde hace aproximadamente nueve meses, y de quien soy pareja desde el mes de Agosto del año dos mil Doce,

y en el mes de Septiembre del año dos mil Doce, me vine a vivir a esta ciudad a su casa; sigo manifestado que me encontraba en el cuarto junto con *****, cuando de pronto escuche una voz femenina la cual identifique inmediatamente como la voz de *****, a quien conozco desde recientemente que llegue a esta ciudad, ya que ella es amiga de *****, y con quien ocasiones llegamos a salir a diversos lugares, por lo que ***** se despertó, y salió a ver a *****, por lo que pasaron como diez o quince minutos cuando salí a las afueras de la casa, pero no había nadie, y seguido de mí, salió la sobrina de *****, quien se llama *****, y le dije, tu tío no esta, yo creo se fue al parque, por lo que nos asomamos hacia el parque llamado "polvo enamorado", y no vimos afuera de la casa, y no vimos nada, por lo que le dije a ***** que mejor nos pusiéramos a limpiar el patio al perro, y cuando terminamos de bañar al perro de raza pitbull de color negro, que se llama Panda, en esos momentos llego una camioneta al parecer Ford, tipo Excursión, de color gris, de color verde oscuro, de cuatro puertas, con tres filas de asientos, y a bordo de esta llegaron ***** y *****, quienes traían a su hija de dos años de edad de nombre *****, y venían acompañados de otras tres personas del sexo masculino, siendo el primero de ellos de complexión robusta, de tez morena, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, orejas grandes, boca grande, labios medianos, ojos color café, ceja poblada delineada, nariz achatada, con muchos tatuajes en ambos brazos, a quien escuche que le dijeron "*****", siendo el segundo de ellos de complexión delgada, de tez blanca, de aproximadamente 1.67 metros de estatura, de nariz achatada, ojos color café oscuro, cejas abundantes, orejas grandes, boca mediana, labios medianos, quien llevaba puesta una gorra sin recordar el color, a quien escuche que le dijeron "Pelón", y el tercero de ellos es de complexión robusta, de aproximadamente 1.62 metros de estatura, de tez morena, con tatuajes en los brazos, a quien escuche le decían "Chaparro", y me di cuenta que con ellos venía *****, quien traía a la niña de *****, por lo que en esos momentos ***** dijo, "ya llego mi tío, pero como que viene con personas malas", por lo que opte por voltearme y me metí a la casa de *****, junto con *****, por lo que una vez estando dentro de la casa, a donde se metieron *****, *****, *****, la niña de estos, y las otras tres personas que los acompañaban, fue que uno de ellos dijo "para atrás", y fue que las personas que describí como el primero y el segundo, es decir "*****", y el "Pelón", se fue hacia mí y esta *****, y "*****", tomo un cinturón de la casa, y me puso de espaldas y me tomo de ambas manos, y me amarro con el cinturón, por lo que le dije "no hay necesidad", y este me dijo "cállate, porque vas a valer verga", y nos llevaron a ***** y a mí,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hasta el cuarto de la casa de *****, mismo cuarto que esta en la parte trasera de la casa, y fue que estando en el cuarto a mi me llevaron al closet en donde me dijeron que me hincara y allí me tenía *****, luego llego "El Pelón", quien me apuntó con una pistola y me dijo "tienes que decirme todo lo que sepas, porque si no te voy a quebrar, dame tu celular", a lo que les dije que donde estaba, luego la persona que le dicen "El Chaparro", me dio un golpe con las cachas de una pistola en mi cabeza, y en esos momentos escuche la voz de *****, quien le dijo al chaparro, no le peguen, y fue cuando ***** me quito el cinturón de las manos y me pare, y todos se salieron, y me fui con *****, a quien le pregunte que era lo que estaba pasando, y este me dijo que no pasaba nada, que me quedara tranquilo, y mejor me fui con *****, quien se encontraba en el porche de la casa, y allí la estaba cuidando "El Pelón", quien una vez que me vio salir me dijo que tranquilizara a *****, por lo que me dirigí a ella, y le dije que se calmara, y ella les decía que cuanto les debía su tío, que si les debía un millón de pesos, yo le dije que mejor se callara, su tío lo va a solucionar, y el pelón le decía que no era tanto dinero, luego de esto me metí a la casa junto con *****, y me metí al cuarto a cambiarme de ropa, y escuche que le decían a ***** que se moviera a pagar el teléfono de su casa para que comenzara a solucionarle el problema que tenían con la casa, y que quedara ya a nombre de *****, por lo que ***** tomo el dinero de su sobrina *****, y me dio a mi la cantidad de dinero en efectivo de \$1,100.00 un mil seiscientos pesos en moneda nacional, y me dijo que me fuera con "El Pelón" a pagar el axtel, por lo que nos fuimos en la camioneta que estos llegaron en la tipo Ford, al parecer Excursión, y al llegar en axtel pague la cantidad de \$1,097.00 un mil noventa y siete pesos, y luego nos regresamos a la casa de *****, y al llegar a la casa de *****, fue que afuera de este ***** le dijo al Pelón que siguiera otra camioneta, siendo esta una Ford, de color negro, tipo pickup, de cuarto puertas, modelo aproximado 2004 o 2005, con los resortes de la suspensión grandes, por lo que el pelón siguió a la otra camioneta, mientras ***** se quedo en la casa, y recuerdo que avanzamos muchos metros, cuando "el pelón" detuvo la marcha de la camioneta, y la otra camioneta también se paro y se bajaron todos de la misma, y fue que subieron con nosotros a la camioneta Excursión *****, *****, *****, ***** y la hija de *****, y fue que delante de la camioneta se subió ***** y del lado del chófer se subió *****, y le dio marcha a la camioneta y llegamos hasta la casa del papa de *****, y estando allí se bajo *****, junto con *****, y como al minuto esta ***** le dijo a "El Pelón", que se subiera a la casa del papa de *****, que ya era mucho pedo, por lo que el pelón bajo inmediatamente de la casa, junto con ***** y su papa,

por lo que ***** se acerco a la camioneta y le dijo a ***** que fuera a hablar con su papa porque estaba mal, y no quería que le hablara a la policía, y en esos momentos bajo de nueva cuenta ***** llorando y fue cuando este "*****", quien se encontraba dentro de la camioneta a un lado mío, saco una pistola y se la puso en medio de las piernas, por lo que luego ***** se fue a platicar con el papa de *****, desconociendo que le dijo, tardo como siete minutos, y luego regreso a la camioneta, en donde ya estábamos el pelón, *****, *****, la niña de *****, y yo, y luego nos fuimos en la mencionado camioneta Excursión, hasta la casa de *****, la cual no se me la dirección exacta, ya que no conozco muy bien la ciudad, la cual es de color verde, portón de forja en color café eléctrico, y cuando llegamos a casa de *****, nos bajamos de la camioneta y nos metimos a la casa, y nos quedamos en la sala, y luego sería ya de noche, cuando estaba tomando El Pelón, *****, el chaparro, *****, estaban tomando cerveza, por lo que me ofrecieron una, y la agarre, y ***** se puso a tomar whisky con *****, y fue que "el chaparro" le dijo al "pelón" "tráete el bate, y las pinzas para quitarles las uñas, trae la segueta porque los vamos a partir en pedacitos", por lo que el pelón trajo lo que le pidieron, fue que nos llevaron a ***** y a mi a la cocina y me sentaron en una silla, y me pusieron unas esposas en las manos hacía atrás, y a ***** lo dejaron parado porque no se podía sentar, y fue que me pusieron el gorro de la sudadera, y me dijeron no voltees, y luego "el pelón", se me acerco y me dijo "mueve a tu vato wey, presiónalo para que los saque de este pedo, porque si no los vamos a tener que quebrar", al mismo tiempo que me apuntaba con un arma larga de color café en mi cabeza, luego nos llevaron al cuarto de lavandería en donde me pusieron sentado otra vez y a ***** sentado, y fue que vi que sacaron una bolsa y una garra, y "*****" estaba cuidándonos, y este decía "van a valer verga, pinches jotos, todo por no pagar", y fue que a ***** le pusieron una bolsa en su cabeza y se la apretaron, y ***** no podía respirar, y el pelón le pego en el estomago con el arma larga de color café que portaba, y le decía "te vas a morir", luego le quitaron la bolsa a *****, y me la pusieron a mi y me golpearon en mi estomago, tratándome de asfixiar, luego me la quitaron, y a ***** le pusieron un trapo en la cara y encima la bolsa de plástico, y luego "el chaparro", y el apretó la bolsa asfixiando a *****, y le decía "suelta el aire puto, suéltalo", y en esos momentos el pelón le pegaba a ***** con el arma larga de color café, en el estomago, y luego lo dejaron de golpear, y en esos momentos "el chaparro", le dijo al pelón que le trajera una segueta, por lo que la trajo, y fue que el chaparro me corto con la segueta en ambas manos, hasta que llego en esos momentos *****, quien traía consigo una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

pistola, y les dijo al pelón, **** y al chaparro que nos dejaran, por lo que me quitaron las esposas, y nos llevaron a la sala en donde siguieron tomando, a mi me dieron otra cerveza, ***** le dijo a ***** que agarrara whisky, por lo que ***** tomo, y estaba cuidando a la niña de ***** tirado en el piso, por lo que luego dijo ***** "ya nos vamos a dormir, súbanse", por lo que nos subimos a la planta alta de la casa, y nos revisaron para saber si no traíamos algún arma, y nos dijeron que cerráramos la puerta, y nos metieron a ese cuarto, y ***** y yo nos dormimos, y es el caso que siendo el día Viernes Diez de Enero del año dos mil Catorce, como a eso de las nueve o diez de la mañana cuando nos despertamos ***** y yo, cuando almorzamos juntos *****
***** y yo, y este ***** me dijo "agradezcan culeros, porque cuando tenemos a gente secuestrada, no siempre les damos de tragar, siempre los tenemos orinados, cagados, y con hambre, contigo no hay pedo pero estas aquí porque estabas en la casa con ***** y el esta vivo porque ***** no quiere que lo mate, si es por mi, ya lo hubiera matado, a mi no me importa el dinero que nos debe o la casa", y cuando terminamos de almorzar ***** le dijo a este ***** "déjanos ir, dame las escrituras de la casa, para yo hacer el tramite para que le presten dinero a mi hermana y pagarte esa deuda", pero ***** le dijo que no, que estaba vivo Gracias a ***** y que si no le daba los ciento ochenta mil pesos que le debe, nos iba a dejar ir, y recuerdo que ese día Viernes yo me la pase haciendo labores de limpieza en la casa, lavando trastes, y ***** se la paso cuidando a la niña de ***** y recuerdo que el viernes en la noche se pusieron a tomar cerveza, por lo que siendo el día Sábado Once de Enero del año en curso, también nos quedábamos dentro de la casa, en donde todo el día me la pase haciendo labores del hogar, y ***** estaba haciéndola de niñera, pero como a las cuatro de la tarde, acudimos al centro de la ciudad a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuarto puertas con los resortes de las suspensiones grandes, y la camioneta la manejo ***** ya que acudimos una estética que esta sobre la Avenida Guerrero a una cuadra y media de una plaza, por donde hay una tienda Famsa, y frente a esa estética hay un restaurante de comida china, lugar donde comimos ***** y yo, ya que ***** me nos dio dinero para pagar la comida y comprarle a su niña unas burbujas, ya que ella mientras nosotros comimos, se estaba poniendo uñas en la estética, y luego nos llevo a la casa de ***** para que el fuera por su maleta en donde guarda los papeles de tramites de las casas que vende, por lo que cuando agarro la maleta, nos dio chance de cambiarnos de ropa, y luego nos regresamos a la casa, en donde al llegar, este ***** el chaparro, ****, el pelón, nos

decían a cualquier hora "van a valer verga, si no pagan el dinero, se los va llevar la verga", y así pasamos ese día sábado, y luego no recuerdo que el día Domingo o Lunes esta ***** , junto con "*****" nos sacaron a ***** y a mi, junto con la hija de ***** , a bordo de la camioneta Ford, de color negro de cuatro puertas, con los resortes grandes, y fuimos a la tienda Coppel que esta a un lado de un HEB, y allí ***** saco un televisor Marca Samsung Smartv, de color negro de cincuenta y dos pulgadas, y luego recuerdo que acudimos a otra tienda Coppel de la cual no recuerdo que hay a los lados, en donde esta Y*****saco otro televisor de las mismas características de la que ya había adquirido, y luego regresamos a la casa, en donde también nos pasamos encerrados todo el día, yo haciendo labores del hogar y ***** cuidando a la niña de ***** , y de nueva cuenta nos amenazaban todos que nos iban a matar si no pagábamos el dinero que ***** les debía, y es el caso que siendo el día Martes Catorce de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las dos de la tarde, cuando salimos de la casa, y ***** nos dijo a ***** y a mi que íbamos a ir a su casa en Monterrey por las escrituras de la casa de ***** , y abordamos ***** , "*****", ***** , la niña de ***** , y yo, la camioneta Ford, tipo Excursión de color verde oscuro de cuatro puertas, de tres filas de asientos, y nos fuimos a Monterrey, y recuerdo que llegamos como a las cuatro de la tarde, y recuerdo que llegamos a una vecindad, que esta detrás de la central de autobuses, y ***** se bajo de la camioneta y se metió, y luego salió con las escrituras de la casa de ***** y un acta de nacimiento de ella, y cuando regreso a la camioneta nos invito un elote, unos duros preparados con salsa y crema, y luego que nos terminamos ***** le dio a un restaurante de cabritos, en donde le compro una pieza de cabrito que su pareja ***** le había encargado, luego luego a la pastelería "Lety", la cual esta ubicada por la clínica seis, en donde compro un pastel, y luego llegamos hasta esta ciudad de Nuevo Laredo, como a eso de las ocho de la noche, y llegamos a dormir, y siendo el día Miércoles Quince de Enero del año en curso, todo el día nos tuvieron encerrados, y nos estaban amenazando todos, diciéndonos "los vamos a tronar, se los va a cargar la verga, si no pagan el dinero que ***** nos debe, los vamos a matar", y así pasamos todo el día Miércoles, y luego ya siendo el día de hoy Jueves Dieciséis de Enero del año en curso, como a eso de las nueve de la mañana, cuando tocaron la puerta del cuarto y grito ***** , y dijo ya levántense, por lo que nos levantamos y comimos, y fue que ***** y el pelón se salieron de la casa, porque ***** me dijo que iban por el dinero con su hermana, quien ya tenía ochenta y cinco mil pesos, por lo que se fue con el Pelón, en el carro de color gris de cuatro puertas, y recuerdo que se tardaron aproximadamente una hora, pero en ese lapso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** me decía "si no regresa ***** te vamos a matar, como quiera te echamos en ácido y así nadie te va a reconocer", y cuando regresaron vi que el pelón traía un sobre de color café, y se lo entrego a ***** y este se lo dio a "el chaparro", y le dijo que contara el dinero, por lo que este lo contó en la sala, y luego le hablaron al pelón porque faltaban quinientos pesos, y fue que el lo contó, y dijeron que faltaban quinientos pesos, luego y*****agarro el dinero, y lo echo en el mismo sobre, ***** le dijo que lo fuera depositar para el pago de la casa, y que todavía faltaban cien mil pesos, y luego escuche que el pelón le estaba contando a *****, lo que había pasado con la hermana de *****, que ya mero le hablaban a los guachos cuando el estaba contando el dinero, pero que no se animaron, luego este *****mando a ***** con ***** y ***** a la calle, sin saber a donde, por lo que cuando estos se fueron este ***** me dijo "quiero que me digas que podo con la camioneta Avalanche que tiene *****", por lo que dije a *****que ***** no tenía ninguna camioneta Avalanche, pero este me dijo "mira pinche joto, te va a cargar la verga, porque ***** a mi me dijo que tu le dijiste que la Avalanche es de ***** te vas a morir, como quiera los vamos a tronar, quiero que ***** me entregue los ciento ochenta mil pesos de la casa, y la camioneta Avalanche, yo puedo pedir lo que quiera, hasta puedo pedir quinientos mil pesos si quiero, por soltarlos", por lo que en esos momentos ***** me apunto con una pistola de color negro con gris, el chaparro me apunto con una pistola, y el pelón me apunto con un arma larga de color café, y me decían "como quiera vas a valer verga joto, si te cacho en una mentira vas a valer verga, dinos donde esta esa pinche camioneta", a lo que les dije que era cierto, y el chaparro me pego en mis oídos con las palmas de sus manos, me pego con la pistola en la cabeza, me arranco los cabellos de la barba con una moneda, y el pelón me ponía el arma larga en la boca, Y *****me apuntaba con la pistola y me decía "te va a llevar la verga pinche joto, ***** ya me tiene hasta la verga, me lo voy a chingar me cae de la verga, voy a limpiar este mundo de jotos, son jotos menos", y el chaparro me seguía golpeando en diferentes partes de mi cuerpo, luego ***** me dijo "quiero que le digas a ***** que me de la pinche camioneta Avalanche, y me dijo quiero que me des todos los datos de tu familia", por lo que cuando se los di, fue que el chaparro los anoto en un papel, y los guardo en una cartera, luego *****me dijo que mejor no le dijera nada a *****, y que mejor me pusiera a lavar los trastes, y luego regreso esta ***** estuvimos en la casa sin poder salir hacía algún lugar, y recuerdo que sería ya de noche del mismo día de hoy Jueves, cuando yo me encontraba dentro de la casa de ***** ya que todos los demás estaban afuera, y fue que

***** , ***** , y
***** , afecto de que
manifieste si son las mismas personas que lo tenían
secuestrado desde el día Jueves Nueve de Enero del año
dos mil Catorce, y si son las mismas personas que lo
sacaron del interior del domicilio ubicado en

***** , en esta ciudad, a lo que el
declarante manifiesta lo siguiente: que reconozco
plenamente y sin temor a equivocarme a las personas
que en estos momentos me son puestos a la vista
mediante placas fotográficas, e identifico a
***** , como la pareja de
***** , quien es la
persona del sexo femenino que fue ese día acompañando
a su pareja y a las otras personas, identifico plenamente
y sin temor a equivocarme a la persona de nombre
***** a quien narre dentro de mi
declaración con el alias de
"*****" "-----"

----- Emisiones de las cuales, la Fiscal en sus agravios hace su transcripción, y señala que dichas narrativas son claras y precisas para hacer firme imputación en contra de los acusados, como ser dos de las personas que participaron en la privación de su libertad, con el claro propósito de obtener rescate o un beneficio económico, ya que señalan que la coacusada *****
*****, fue quien llegó al domicilio de *****, acompañada de diversas personas, quienes por medio de la violencia física y moral, ya que se encontraban



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

provistos de armas de fuego, y los privaron de su libertad, al aludir la coacusada que se le debía un dinero, que estuvieron en cautiverio, en espera del pago del numerario que exigieron a la familia de *****.-----

---- De lo que se pone de manifiesto, que en ningún momento ataca los argumentos sostenidos por el juzgador, quien estimó que dichas probanzas no reunían los requisitos previstos por el artículo IV, del Código Procesal Penal, ya que de sus narrativas se despendían inconsistencias, que llevaban a estimar nunca estuvieron privados de su libertad deambulatoria.-----

---- Al mencionar, que de dichas narrativas no se señalaran que hubieran estado atado de sus extremidades que les impidieran el movimiento, tanto en el domicilio, como para dirigirse a distintos lugares, entre ellos, la tienda Coopel, a casa de su mamá, a la Notaria, al Banco, a la metrofinanciera, así como a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo que en éste último lugar, entre ambas ciudades hay puntos de revisión militar, donde pudieron pedir auxilio, sin que señalen los ofendidos que durante el trayecto estuvieran inmovilizado por los supuestos captores, lo que resulta incongruente.-----

---- Además de mencionar, que mientras que ***** (una de las supuestas captoras), se arreglaba las uñas, ellos fueron a comer y a comprarle algo a la niña de *****, lo que pone en tela de duda, que en efecto hayan estado privados de su libertad.-----

---- Lo que redundo, ya que fueron ellos quienes le abrieron la puerta a los Agentes de la Policía Ministerial, cuando según fueron

rescatados, ya que lo único que se advierte es que tenían acceso a la puerta principal, aunado que los ofendidos señalan que

*****,

estaban armados, más al ingresar al domicilio donde según los tenían privados de su libertad, no se encontró ninguna arma que corroborara su

versión.-----

---- Argumentos sobre los cuales no se pronunció, pues solo se limitó a transcribir los medios de prueba, a efectuar una síntesis de los mismos y afirmar que dichas narrativas eran claras y precisas, más no refutó los motivos por los cuales el juzgador les restó valor probatorio, a fin de que desestimara las consideraciones en las que había sustentado el sentido de su fallo.-----

---- Esto es, que la Fiscal se hubiera pronunciado respecto de las inconsistencias que asevera el juzgador contienen las deposiciones de los ofendidos.-----

---- Sin embargo, fue omisa la Fiscal en responder cada uno de los argumentos que la Juez de origen sostuvo para emitir el sentido de su fallo, pues únicamente señaló que se corroboró el dicho de los ofendidos con las declaraciones de

***** y *****,

de las cuales hace la transcripción de sus narrativas, y señala que se acredita que la primera de las mencionadas hizo la entrega de la cantidad de cien mil pesos, para la liberación de las víctimas; mientras que el segundo de los mencionados señala que tres hombres y una mujer privaron de la libertad a su hijo *****,

quienes portaban armas de fuego, y que le exigieron la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, pero que solo reunió cien mil pesos.-----

---- Más al respecto, el juzgador señaló que si bien los atestes ***** y ***** , señalaron que por indicaciones del ofendido ***** , se avocaron a conseguir dinero para conseguir su libertad y la de **** , más no corroboraron que en efecto dichas personas se encontraran privadas de su libertad.-----

---- Argumento sobre el cual, tampoco la Fiscal se pronunció, ni respecto al parte informativo, del cual efectuó la transcripción y síntesis, pero no manifestó nada respecto a lo que había asentado el juzgador, al referir que de dicha probanza, solo se desprende la puesta a disposición, pero resulta ineficaz para acreditar que en efecto los ofendidos estuvieran privados de su libertad, pues no se encontraron armas de fuego con las cuales supuestamente los ofendidos los amagaban.-----

---- En la inteligencia, que si bien realizó la transcripción de la Fe de Lesiones, más no combatió lo expresado por el juzgador, en el sentido, que si bien se desprenden algunos vestigios en su integridad de los ofendidos, también lo es que al ser rescatados no se encontró ninguno de los objetos con los cuales supuestamente los agredieron.-----

---- Argumento sobre el cual la Fiscal no hizo manifestación alguna, así como tampoco de ***** y ***** , en donde la primera de las

atestes señala haber observado a los ofendidos en compañía de ***** , los cuales estaban pidiendo comida afuera de un restaurante, y con los que intercambió palabras, observando que estaban en libertad; mientras que la segunda de las citadas, menciona haber atendido a ***** , en el salón de belleza, la cual iba en compañía de las víctimas.-----

---- Sin que tampoco se pronunciara, respecto a las documentales consistentes en recibos de pago expedido por el banco, con diversas cantidades, de las cuales el juzgador señaló que no guarda relación, ya que el ofendido "*****" hizo creer, tanto a su padre como a su hermana que estaba privado de su libertad y que requería dinero para su liberación.-----

---- Y menos de la declaración del ofendido "*****", quien el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, en presencia judicial expresó que estuvo amenazado por los policías ministeriales, quienes fueron los que hicieron su primer declaración, y que ***** y los demás nunca los amenazaron, ya que fue una amenaza de la mamá de ***** , porque se enteró de la preferencia sexual de su hijo; así como el el Careo entre los acusados con el ofendido "*****", en el cual éste último señala que en ningún momento estuvo secuestrado.-----

---- Argumentos sobre los cuales no se pronunció, es decir, la Fiscal en sus agravios no profirió manifestación alguna que atacara lo emitido por el juzgador, en el sentido, de porque no le asistía la razón al A quo en sus motivos para valorar dicha prueba, puesto que solo se limitó a mencionar que se acreditaban los elementos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del delito de secuestro agravado, y a efectuar la transcripción de las pruebas, realizar la síntesis de las mismas, pero en ningún momento combatir los argumentos que el juzgador sostuvo para desestimar el valor concedido.-----

---- En ese orden de ideas, es evidente que la Fiscal no combatió los argumentos expuestos por el juzgador para emitir el sentido del fallo, pues solo se limitó a señalar que se acreditaban los elementos constitutivos del delito de secuestro agravado, al considerar que los acusados fueron quienes privaron de la libertad a las víctimas, más fue omiso en atacar los motivos por los cuales el juzgador desestimó los medios probatorios, a fin de combatir lo vertido por el juez de origen.-----

---- Lo anterior, ya que el juez de origen consideró como su argumento toral, las declaraciones de las víctimas presentan inconsistencias, ya que resulta incongruente, que afirmen que hayan estado privados de su libertad cuando no mencionaron que hubieran estado atados de sus extremidades que les impidieran el movimiento, esto ya que refieren haberse dirigido a diversos lugares, siendo uno de ellos, la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo que en éste último lugar, entre ambas ciudades hay puntos de revisión militar, donde pudieron pedir auxilio, sin que señalen los ofendidos que durante el trayecto estuvieran inmovilizado por los supuestos captores, además mientras que ***** (una de las supuestas captoras), se arreglaba las uñas, ellos fueron a comer y a comprarle algo a la niña de *****, máxime que fueron ellos quienes le abrieron la puerta a los Agentes de la

Policía Ministerial, cuando según fueron rescatados, de lo que se advierte que tenían acceso a la puerta principal, además que no se encontró ninguna arma que corroborara su versión.-----

---- No obstante, que de los testimonios de ***** (hermana de *****) y ***** (papá de *****), si bien se avocaron a conseguir dinero para conseguir su libertad de las víctimas, también lo fue por indicaciones del ofendido *****, sin que corroboraran que dichas personas se encontraran privadas de su libertad.-----

---- Además de las versiones de ***** y ***** , quienes observaron a los ofendidos en compañía de la coacusada *****, sin que advirtieran que estuvieran restringidos de su libertad.-----

---- Lo que redundo con la ampliación del ofendido "*****", quien expresó que estuvo amenazado por los policías ministeriales, quienes fueron los que hicieron su primer declaración, y que ***** y los demás nunca los amenazaron, ya que fue una amenaza de la mamá de *****, porque se enteró de la preferencia sexual de su hijo, lo que reitera a través de la diligencia de careo con los acusados.-----

---- Argumentos que aunque no se compartan en su totalidad por esta Sala, sin embargo, no fueron combatidos en los agravios por parte de la Fiscal, ya que solo se limitó a decir que se acreditaba el delito de Secuestro Agravado, y señaló los medios de prueba, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

rebatir los cuestionamientos efectuados por el Juez de origen.-----

---- Coligiéndose de esta manera que el Ministerio Público de adscripción, no combatió la totalidad de los argumentos sostenidos por el juzgador en la sentencia recurrida, motivo por el cual sus agravios resultan inoperantes, por insuficientes, ya que esta autoridad se encuentra impedida para subsanar sus deficiencias.-----

---- Lo anterior, ya que el Juez de origen tomó como base total para no tener por acreditado el delito de secuestro agravado, la incongruencia en las deposiciones de las víctimas, que enlazó con el resto del material probatorio, y estimar la derivación de la duda que en efecto estuvieran privados de su libertad, argumentos sobre los cuales la Fiscal no dijo nada al respecto.-----

---- No obstante, que si bien la Fiscal en sus agravios hace mención a la falta de apreciación de la prueba circunstancial o indiciaria por parte del juez de la causa, es de señalarse que resultan inoperantes por insuficiente, ya que dicha representación social al ser un órgano técnico especializado con funciones legales determinadas, con vías al adecuado ejercicio de la acción penal que comprende entre otros actos, la apropiada expresión de agravios, le asiste la obligación de realizar un pronunciamiento eficaz, concreto y suficiente con el cual se ataque frontalmente lo que la autoridad de instancia primaria funda y motiva en su resolución.-----

---- Así, la parte apelante se limita a proponer que es a través de la prueba circunstancial o indiciaria como se arribaría a la conclusión de tener por demostrado el delito de Secuestro agravado, y por ende, la responsabilidad penal de los acusados*****
*****más no refiere cual es el indicio que se obtiene de cada prueba a fin de llegar a una conclusión certera.-----

---- Lo anterior, ya que la prueba circunstancial o indiciaria parte de hechos concretos particulares plenamente demostrados, los cuales servirán de apoyo o base para luego realizar un esfuerzo lógico racional que enlace esa verdad conocida con la existencia de una serie de indicios, los cuales, aisladamente no conducen a nada concreto, sin embargo, al relacionarlos entre sí en forma natural y éstos a su vez con los hechos plenamente acreditados es como se arriba a la hipótesis buscada.-----

---- Al respecto, la parte apelante omite pronunciarse bajo ese sentido, proponiendo simplemente que es a través de la apreciación de todos y cada uno de los medios de convicción que menciona en su pliego de agravios, como deberá construirse la prueba circunstancial o indiciaria para tener por acreditada la responsabilidad del acusado, mismo argumento que deviene insuficiente, subjetivo y dogmático, al no plasmarse concreta, pormenorizada y objetivamente las razones que en lo particular pudiesen concurrir para que en un momento dado surgiera la acreditación de dicha hipótesis.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- En ese tenor, es que los agravios resultan ineficaces para conducir a la revocación o modificación de la sentencia recurrida, tomando en cuenta que para ese efecto, deben destruirse todos los argumentos del juez en los que se fundó para fallar en el sentido en que lo hizo, pero sí de los agravios se advierte que no se combatieron, es evidente que sus agravios resultan inoperantes, por insuficientes, subsistiendo de esta manera los argumentos expresados por el A quo en la sentencia recurrida, al no haber sido combatidos.-----

---- Resultando aplicable la Tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, proveniente de la Octava Época, Página: 83, que contiene el siguiente rubro y contenido:-----

"AGRAVIOS EN LA REVISION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

Si el recurrente no ataca en forma directa los razonamientos en que el juez de Distrito apoyó la sentencia impugnada, los argumentos del fallo subsisten y, consecuentemente, debe confirmarse la sentencia."-----

---- Lo anterior, ya que cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los

mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, es decir, expresar las razones por las cuales se estimó que el referido juzgador no valoró lógicamente ni jurídicamente las pruebas aportadas en el su*****, o sea, los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, ya que al no combatirlos los mismos deben permanecer intocados, y confirmarse la sentencia recurrida, ante la insuficiencia de los agravios.-----

---- En la inteligencia, que esta Sala en materia Penal debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando el apelante lo es el Ministerio Público (como el caso que nos ocupa), ya que de acuerdo al principio de estricto derecho, no se pueden invocar otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.-----

---- Así las cosas, es evidente que cuando apela una resolución el representante social, opera respecto a esta institución el principio de estricto derecho por lo cual el tribunal de segunda instancia debe limitarse a la revisión del fallo recurrido a través de los agravios hechos valer por el Ministerio Público, resolviendo únicamente las precisas cuestiones sometidas a su decisión en el escrito de expresión de agravios, que proporcionan al superior la materia y la medida en que ejerce su jurisdicción, ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del acusado.-----

---- Pues se transgrediría el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo que deja a cargo del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, la que comprende, entre otros actos, la interposición de recursos como el de apelación y la expresión correcta de agravios, supuesto que dicha institución es un órgano técnico, con funciones legales determinadas, a quien la autoridad judicial no puede suplir la deficiencia de sus agravios.-----

---- En ese orden de ideas, es que al ser el Ministerio Público un órgano técnico, el estudio de los agravios que formula en el recurso de apelación es de estricto derecho; y si sólo se concreta a reproducir parte de la sentencia impugnada, sin rebatir con argumentos jurídicos las consideraciones básicas en que se apoyó el juez de origen para resolver en los términos en que lo hizo, deben declararse insuficientes y, por ende, confirmar la sentencia recurrida, pues la apelación en materia penal, no somete al superior más que a los hechos ofrecidos en la primera instancia y dentro de los límites marcados en los agravios cuando el apelante es el Ministerio Público.-----

---- Para lo cual se cita la Jurisprudencia expuesta por los Tribunales Colegiados de Circuito, proveniente de la Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 54, Junio de 1992, Tesis: III.2o.P. J/1, Página: 39, que contiene el rubro y contenido siguiente:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES, MATERIA PENAL. *Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir raciocinios lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada."*-----

---- Toda vez que del análisis de los agravios se advierte que la Fiscal de la adscripción no rebate el punto total sobre el cual el Juez sostuvo el sentido del fallo, y que lo fue la incongruencia en las narrativas de las víctimas, lo que derivaba que no reuniera lo dispuesto por el artículo IV, del Código Procesal Penal, al acudir a diversos lugares, como lo fue la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, además que mientras que ***** (una de las supuestas captoras), se arreglaba las uñas, ellos fueron a comer y a comprarle algo a la niña de *****, y que al momento de ser liberados, fueron ellos quienes abrieron la puerta de acceso, sin que se encontrara ningún arma en dicho lugar como lo afirmaban, no obstante, que el ofendido "*****", amplió su declaración y expresó que estuvo amenazado por los policías ministeriales, quienes fueron los que hicieron su primer declaración, y que ***** y los demás nunca los amenazaron, ya que fue una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

amenaza de la mamá de *****, porque se enteró de la preferencia sexual de su hijo, lo cual reiteró en las diligencias de careo que sostuvo con los acusados, argumentos que como ya se hizo mención no fueron combatidos por la apelante, y atendiendo que el presente recurso es de estricto derecho, es que esta Sala considera que dichos agravios son inoperantes por insuficientes, para revocar la sentencia recurrida, ya que al no atacar los argumentos expresados por el A quo, es que quedan subsistentes por falta de impugnación.-----

---- En la inteligencia, que en términos de los artículos 20, inciso A, fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 3, fracción II, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, es obligación del Ministerio Público el recabar los medios de prueba necesarios para acreditar tanto el delito como la responsabilidad penal en su comisión, pero sí de las pruebas agregadas al presente sumario el Juez de origen considera que no son suficientes para tener por acreditado el delito, exponiendo una serie de argumentos que el Ministerio Público en sus agravios omitiera el combatir, es que esta Sala aún y que no comparta todas las argumentaciones efectuadas por el juzgador, se ve obligada a confirmar el fallo apelado, debido a la insuficiencia de los agravios, estimando por ello que el juez de instancia primaria, no se apartó de los lineamientos marcados por el numeral 83 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Para lo cual se cita Jurisprudencia sustentada por los tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, Tesis: VI.2o. J/105, proveniente de la Novena Época, Página: 275, siendo el rubro y contenido el siguiente:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.*".-----

---- Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 410, Página: 235, bajo el rubro y contenido que se transcribe:-----

"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES. *Tratándose de la apelación en materia penal, el tribunal superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye un flagrante violación a las garantías individuales de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

legalidad y de seguridad jurídica en perjuicio del reo."-----

---- Por lo anteriormente señalado, y toda vez que esta Sala Unitaria en Materia Penal, aun cuando no está de acuerdo con todos los argumentos sostenidos por el juzgador en su sentencia, se encuentra impedida para subsanar las deficiencias de los agravios de la representación social, por lo que se declaran inoperantes, resultando procedente **confirmar** la sentencia absolutoria del diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dictada dentro del proceso penal número **75/2017**, instruido en contra de*****
*****por el delito de **Secuestro Agravado**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10 fracción I, incisos b), c) y d) y fracción II, inciso b) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ***** ,*****s asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve:-----

---- **PRIMERO.**- Son **inoperantes** por insuficientes, los agravios expresados por la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, y este Tribunal se encuentra impedido para subsanarlos; en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.** Se **confirma** la sentencia absolutoria del diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **75/2017,** instruido en contra de*****

*****por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO,** previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10 fracción I, incisos b), c) y d) y fracción II, inciso b) de la Ley General para prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ***** ,***** asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ,** Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY**

FE. -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: *****

L ´GEGJ/L ´CFC/ACR/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

La Licenciada **ADRIANA ELIZABETH CAMPILLO RUIZ**, Secretaria Proyectista, adscrita a la **SEXTA SALA**, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (SEIS) dictada el (MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024) por la **MAGISTRADA**, constante de (NOVENTA Y SIETE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI, 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.